



**Convención sobre los Derechos  
de las Personas con Discapacidad**

Distr. general  
28 de septiembre de 2015

Original: español  
Español, francés e inglés  
únicamente

---

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Examen de los informes presentados por  
los Estados partes en virtud del artículo 35  
de la Convención**

**Informes iniciales que los Estados partes  
debían presentar en 2011**

**Estado Plurinacional de Bolivia\***

[Fecha de recepción: 31 de diciembre de 2013]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	4
II. Avances legislativos en materia de discapacidad .....	4
III. Datos estadísticos .....	6
IV. Discapacidad y pobreza.....	20
V. Aspectos institucionales .....	22
VI. Organizaciones de la sociedad civil prestadoras de servicios en materia de discapacidad .....	24
VII. Información específica relativa a la aplicación de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad.....	26
Disposiciones generales de la Convención (arts. 1 a 4).....	26
Artículo 5: igualdad y no discriminación .....	28
Artículo 6: mujeres con discapacidad.....	28
Artículo 7: niños y niñas con discapacidad .....	32
Artículo 8: toma de conciencia.....	34
Artículo 9: accesibilidad.....	36
Artículo 10: derecho a la vida .....	38
Artículo 11: situaciones de riesgo y emergencias humanitarias .....	38
Artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley .....	40
Artículo 13: acceso a la justicia.....	42
Artículo 14: libertad y seguridad de la persona .....	45
Artículo 15: protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes .....	47
Artículo 16: protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	49
Artículo 17: protección de la integridad personal .....	50
Artículo 18: libertad de desplazamiento y nacionalidad .....	51
Artículo 19: derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad .....	52
Artículo 20: movilidad personal.....	53
Artículo 21: libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.....	54
Artículo 22: respeto de la privacidad.....	55
Artículo 23: respeto del hogar y de la familia .....	55
Artículo 24: educación .....	57
Artículo 25: salud .....	66
Artículo 26: habilitación y rehabilitación.....	69
Artículo 27: trabajo y empleo.....	71

---

Artículo 28: nivel de vida adecuado y protección social.....	77
Artículo 29: participación en la vida política y pública.....	79
Artículo 30: participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	79
Artículo 31: recopilación de datos y estadísticas.....	80
Artículo 32: cooperación internacional .....	81
Artículo 33: aplicación y seguimiento nacionales .....	83

## I. Introducción

1. Habiendo ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado Plurinacional de Bolivia presenta el informe inicial al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre las medidas que ha adoptado para cumplir con las obligaciones contraídas por la Convención, de conformidad al artículo 35, párrafo 1 de dicha Convención.
2. Este informe fue elaborado y estructurado con base en las directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 35 de la Convención (CRPD/C/2/3).
3. La redacción del informe inicial estuvo coordinada por la Dirección General de Personas con Discapacidad dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia.
4. Se llevó a cabo un amplio proceso de consultas con los diferentes Ministerios del Estado involucrados en esta temática, fundamentalmente con los Ministerios de Educación, Salud y Deportes, Trabajo, Empleo y Previsión Social, Gobierno, Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Presidencia, Relaciones Exteriores, Culturas, Economía y Finanzas Públicas, también aportaron al presente informe otras instituciones como la Defensoría del Pueblo, la oficina en Bolivia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Movimiento “Fe y Alegría”.
5. Asimismo, se realizaron consultas abiertas con las organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil vinculados a la temática de la discapacidad. La elaboración de este informe representa el inicio de un proceso de análisis retrospectivo sobre las políticas públicas y legislación para las personas con discapacidad, así como una oportunidad para promover cambios estratégicos, hacia la implementación de una política nacional que garantice el goce pleno de derechos de las personas con discapacidad, sin distinción de sexo, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, condición económica o social.
6. A lo largo de todo el informe, el Estado Plurinacional de Bolivia presenta los avances, desafíos y dificultades en la materia, de forma honesta, reconociendo aquellas áreas donde por diferentes circunstancias no se han verificado los logros esperados.

## II. Avances legislativos en materia de discapacidad

7. Un proceso histórico para los bolivianos y bolivianas es la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el año 2009, que establece en el Artículo 70 “las personas con discapacidad tienen derecho a ser protegidas por el Estado Plurinacional de Bolivia y a desarrollar sus potencialidades individuales”.
8. De acuerdo a la previsión contenida en el párrafo II del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, “se adoptarán medidas de acción positiva para promover la efectiva integración en los ámbitos productivo, económico, político, social y cultural de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, generando las condiciones que permitan el desarrollo de sus potencialidades individuales”.
9. La Ley del 22 de enero de 1957, la más antigua en materia de discapacidad en Bolivia, crea el instituto Boliviano de la Ceguera (IBC) como organismo de Derecho Público y personalidad jurídica propia, que goza de autonomía de gestión técnica administrativa y cuyo objetivo central es la protección de las personas ciegas.

10. El 23 de abril de 2002, el entonces Congreso Nacional de Bolivia sancionó la ratificación de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Fue promulgada mediante Ley núm. 2344 el 26 de abril del mismo año, que contiene como Artículo Único, de conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59, numeral 12, de la Constitución Política del Estado, la aprobación de dicha Convención, suscrita por Bolivia el 7 de junio de 1999, en ocasión del 29.º período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

11. Otra disposición legal importante en Bolivia es la Ley núm. 3022 del Ácido Fólico, de 15 de marzo de 2005, que dice así: “El Poder Ejecutivo establecerá con carácter obligatorio la inclusión de ácido Fólico en todas las harinas fabricadas y comercializadas en el país, con el propósito de prevenir el nacimiento de niños con malformaciones congénitas tales como defectos del tubo neural, abortos, partos prematuros y peso bajo al nacer”.

12. La Ley núm. 3925, aprobada en fecha 21 de agosto de 2008, menciona “los recursos anuales provenientes de la eliminación del financiamiento del Estado a los partidos políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, son destinados a favor de las personas con discapacidad” y crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad de 40 millones de bolivianos anuales.

13. El anterior denominado Honorable Congreso Nacional de Bolivia —ahora Asamblea Legislativa Plurinacional— sancionó el 25 de marzo de 2009 y el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia promulgó el 15 de abril de 2009 la Ley núm. 4024. En ella, de conformidad con el artículo 158, atribución 14.<sup>a</sup> de la Constitución Política del Estado, se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, abierto a la firma en la sede de las Naciones Unidas a partir del 30 de marzo de 2007 y suscrito por Bolivia el 13 de agosto de 2007.

14. A partir de la Ley de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez núm. 31 se descentralizan los recursos económicos a los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales, en la actualidad vienen elaborando los Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, con enfoque de discapacidad y asimismo estas Entidades implementan los programas y proyectos con los recursos provenientes del Tesoro General de la Nación para el tema de discapacidad.

15. La Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación fue aprobada el 8 de octubre de 2010. Tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y tratados internacionales de derechos humanos.

16. La Ley General para Personas con Discapacidad núm. 223, aprobada en fecha 2 de marzo de 2012, tiene como objetivo garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo el sistema de protección integral de acuerdo a enfoque, modelo y principios de la temática de discapacidad concordante con la Convención.

17. El Plan Nacional de Igualdad de Equiparación de Oportunidades aprobada mediante Decreto Supremo núm. 28671 en 7 de abril de 2006, establece como política de Estado orientada a la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

18. El Decreto Supremo núm. 29272 de 12 de septiembre de 2007, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo y establece en la “Bolivia Digna”, la política de solidaridad en el sector salud, para la cual se realizarán acciones que garanticen el derecho de integración a la sociedad de las personas con discapacidad.

19. El Decreto Supremo núm. 328, aprobado el 14 de octubre de 2009, tiene por objeto reconocer la Lengua de Señas Boliviana (LSB) como medio de acceso a la comunicación

de las personas sordas en Bolivia y establecer mecanismos para consolidar su utilización, creando el Consejo Nacional de la Lengua de Señas.

20. El Decreto Supremo núm. 29409, aprobado el 9 de enero de 2008, dispone la exención de los años de provincia y la recategorización de maestros interinos invidentes en actual servicio.

### III. Datos estadísticos

21. Analizar y comprender la discapacidad en datos estadísticos en el Estado Plurinacional de Bolivia; se encuentra con el problema de la insuficiencia de datos en el tema. Ello no quiere decir que no se hayan realizado estudios al respecto, sino que los mismos no han sido objeto de una política constante y ordenada.

22. Lo primero que constatamos es que la información es diversa y de calidad distinta. Hay una notoria diferencia entre los resultados de los Censos y los de las Encuestas más especializadas. Asimismo, la información es recogida en momentos diversos y con periodicidad diferentes. No resulta posible homogeneizar la data, aunque algunas comparaciones se pueden intentar, sin olvidar la deficiencia de la información.

23. Sin embargo, aproximadamente, desde hace 10 años y sobre todo con la aprobación de la Convención, se constata un aumento en la preocupación y los intentos para obtener mayor cantidad de información y, sobre todo, con más calidad.

24. En el Estado Plurinacional de Bolivia, las fuentes de información sobre discapacidad son cinco: tres censos (realizados en 1900, 1950 y 2001) y dos encuestas —la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 1998 (ENDSA) y la Encuesta de Hogares, Programa Mejoramiento de las Condiciones de Vida 2001 (MECOVI)—.

#### Censos y estudios en discapacidad

<i>Operación estadística</i>	<i>Tipo de pregunta</i>	<i>Concepto</i>	<i>Unidad de observación</i>	<i>Forma operativa</i>	<i>Objetivo de la pregunta</i>
Censo 1900	Cerrada	Impedimento para trabajar	Persona	Registro por observación directa de la persona con defecto físico o mental que impida trabajar	“Defectos” que imposibiliten el normal funcionamiento físico o mental y que impida a la persona trabajar y ganar libremente la subsistencia
Censo 1950	Abierta	Impedimento para trabajar	Persona	¿Incapacitado para trabajar?	Población económicamente inactiva
Censo 2001	Cerrada	Discapacidad física y permanente	Hogar	En este hogar, ¿cuántas personas son ciegas, sordomudas, paralíticas y/o tienen amputado algún brazo o pierna?	Identificar el número de personas con discapacidad por hogar
Endsa 1998	Cerrada	Discapacidad extrema	Persona	¿Tiene algún impedimento extremo?	Identificar tipos de discapacidad en personas pertenecientes a hogares
Mecovi 2001	Abierta	Discapacidad permanente	Persona	¿Presenta algún tipo de discapacidad permanente?	Identificar tipos de discapacidad en personas pertenecientes a hogares

*Fuente:* Elaboración de la DGPCD en base a información INE.



22 - EN ESTE HOGAR, ¿CUÁNTAS PERSONAS SON...				
	NINGUNA 0	1	2	3 o MÁS
ciegas? .....	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
sordomudas? .....	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
paralíticas y/o tienen amputado algún brazo o pierna? .....	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

28. Lo anterior planteó dos problemas. El primero que la anterior clasificación fue incompleta e incorrecta, pues no se correspondía con los tipos de discapacidad que hoy son aceptados por la Ley núm. 223 e internacionalmente: visual, auditiva, física, intelectual, mental o psíquica y múltiple, como ha establecido la categoría CIF (Clasificación Internacional de Funcionalidad en Salud y Discapacidad) de la Organización Mundial de la Salud.

29. El segundo es que este censo buscó establecer, sólo en general, si algún miembro de la familia poseía un tipo de discapacidad, pero sin identificarlo, lo que no permitió correlacionar la discapacidad con otras variables censales como el sexo, la edad, la educación, o la actividad económica. La “proporción de personas con discapacidad” establecida por el Censo Nacional de Población y Vivienda 2001 fue de 1,18%.

30. La Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 1998 (ENDSA) incluyó pregunta de si la persona tenía “algún impedimento físico extremo”, con siete opciones de respuesta pre codificado: “Sordomudo, retraso mental, sordo, mudo, ciego, paralítico y cojo/manco”. Este instrumento adolece de los mismos problemas conceptuales de clasificación de la discapacidad que el Censo 2001.

31. El instrumento mejor logrado conceptualmente para el empadronamiento de las personas con discapacidad es, sin duda, la Encuesta de Hogares, Programa Mejoramiento de las Condiciones de Vida 2001 (MECOVI), cuyo trabajo de campo se realizó entre octubre y noviembre de dicho año.

32. La pregunta 9 de la MECOVI indagó sobre si la persona entrevistada presentaba “algún tipo de discapacidad permanente”. Hay que hacer notar que es la primera vez que una encuesta nacional o censo utilizó el término “discapacidad”, cuya definición en el correspondiente “Manual del Encuestador” fue la siguiente: “Toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en forma y dentro del margen considerado normal para un ser humano”.

33. Ahora bien, de los cinco instrumentos anteriormente mencionados, nos podríamos quedar con el Censo 2001 y la MECOVI 2001 para establecer una línea de base en lo que se refiere a la prevalencia y otros datos sobre la discapacidad en Bolivia, sin embargo, preferimos inclinarnos por la segunda debido a que, además de ser tan reciente como el primero, tiene mayor rigor y riqueza conceptual en el tema, lo que se traduce en una mayor fiabilidad de los datos.

34. Como ya mencionamos, para establecer la prevalencia y otros datos estadísticos sobre la discapacidad en Bolivia que sirvan de línea de base, tomaremos como referencia a la MECOVI 2001. La prevalencia mide la proporción de personas con discapacidad en un área geográfica y período de tiempo determinados. Se calcula dividiendo el número de

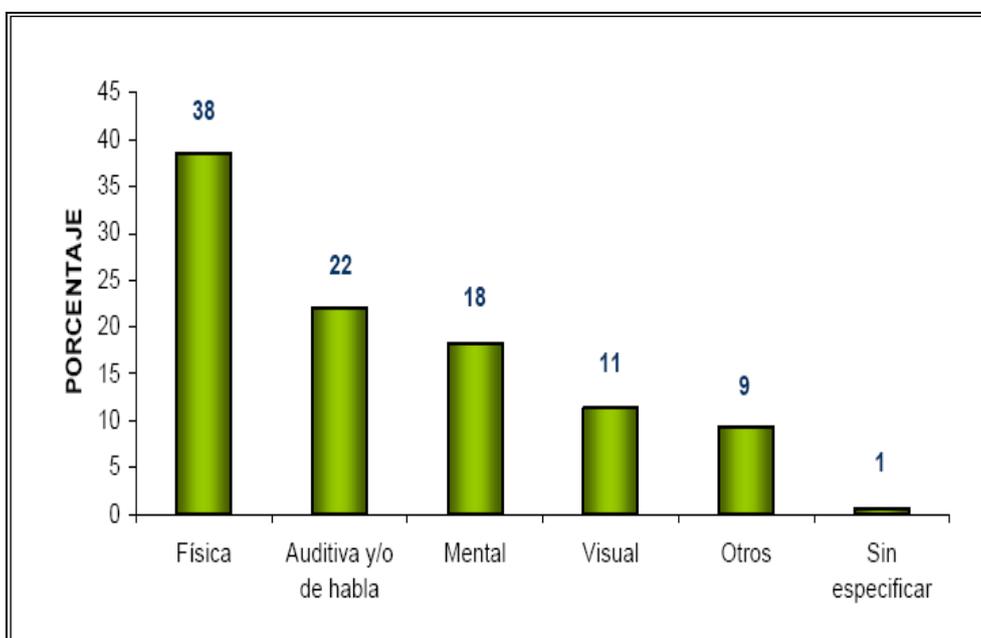
personas con discapacidad por el número total de habitantes. La prevalencia multiplicada por 100 da como resultado el porcentaje de personas con discapacidad.

35. Ahora bien, en cuanto a la prevalencia de la discapacidad en Bolivia existe una gran divergencia entre el Censo 2001 y la MECOVI 2001. El primero fija un 1,18% mientras que la segunda un 3,8%. A nivel de la región, cualquiera de estas dos cifras está muy por debajo de los datos de los diferentes países<sup>1</sup>: Argentina 7,1%; Brasil 14,5%; Chile 12,9%; Ecuador 12,1%; Perú 8,7%; Colombia 6,3%; Venezuela 7,6%, entre otros<sup>2</sup>.

36. Como ya hemos mencionado, por ello, diferentes programas sobre discapacidad, como por ejemplo el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades (PNIEO), prefieren simplemente aplicar el 10% de prevalencia promedio mundial de la discapacidad establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

37. Cualquiera de las tres posibilidades para establecer la prevalencia de la discapacidad en Bolivia es poco confiable, ya sea el 1,18% del Censo 2001, el 3,8% de la MECOVI 2001 o el 10% de promedio de la OMS. Por tanto, éste es un tema pendiente que podría ser resuelto cuando en el mes de Julio se entregue los resultados oficiales del CENSO 2012.

### Tipos de discapacidad



Fuente: Elaboración propia en base a datos INE 2001.

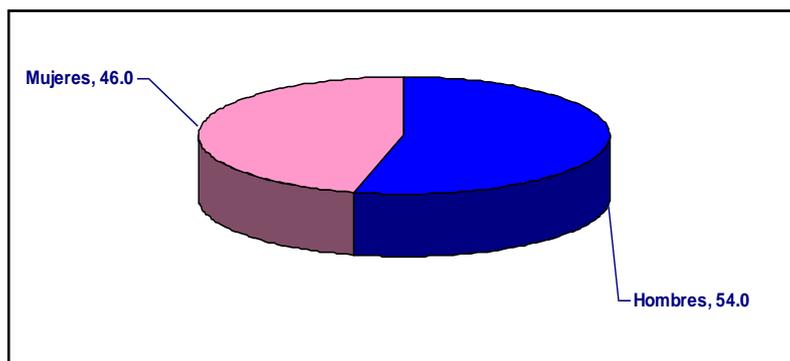
38. La discapacidad física es la que se presenta con mayor incidencia (38% del total de personas con discapacidad), seguida de la auditiva, mental, visual y otras. Al respecto, hay que señalar que cada vez es más patente que la discapacidad adquirida sobrepasa enormemente a la de nacimiento, en una proporción que puede ir de 9 a 1, debido sobre todo a accidentes de tránsito, laborales y de otro tipo<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Datos recogidos por el Banco Interamericano de Desarrollo sobre la base de censos y encuestas nacionales de los diferentes países.

<sup>2</sup> La única excepción es el Paraguay que establece un 1% de prevalencia de la discapacidad.

<sup>3</sup> Sucede también que neonatos identificados con discapacidad son “dejados morir” por sus padres, sobre todo en el ámbito rural.

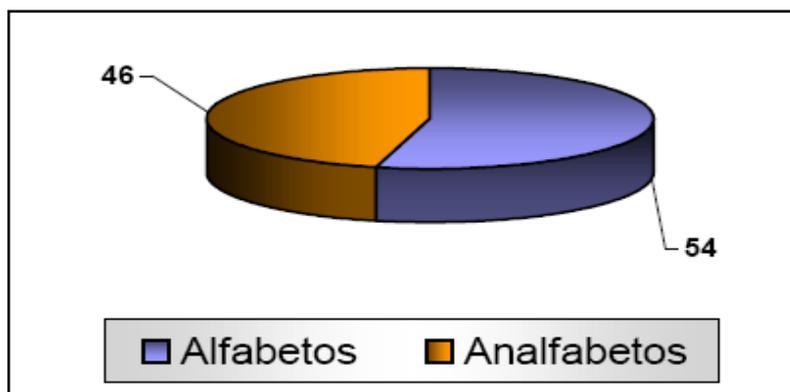
### Discapacidad por sexo



Fuente: Elaboración propia en base a datos INE 2001.

39. Un 54% de las personas con discapacidad son varones, mientras que un 46% son mujeres. Ello quiere decir que por 100 mujeres con discapacidad existen 117 hombres. En cuanto a los tipos, prevalecen en los hombres los tipos de discapacidad física, mental, auditiva y visual, en este orden; mientras en las mujeres: física, auditiva, visual y mental.

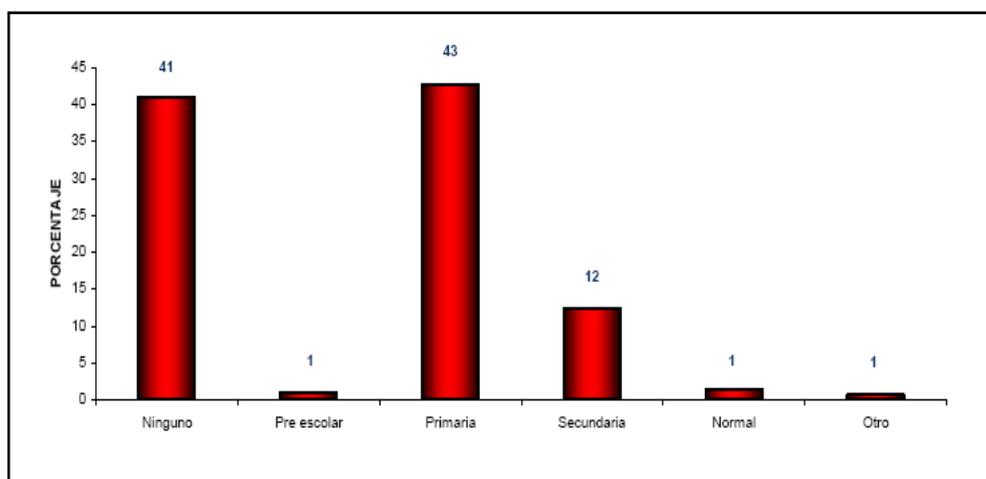
### Discapacidad y alfabetismo



Fuente: Elaboración propia en base a datos INE 2001.

40. Por encima de la edad de 5 años, un 54% de las personas con discapacidad encuestadas declararon saber leer y escribir, mientras que un 46% que no, lo que representa una tasa muy elevada de personas analfabetas. Ahora, si tomamos a esta 46% de personas analfabetas, un 42% son varones y un 58% mujeres.

### Discapacidad y nivel de instrucción

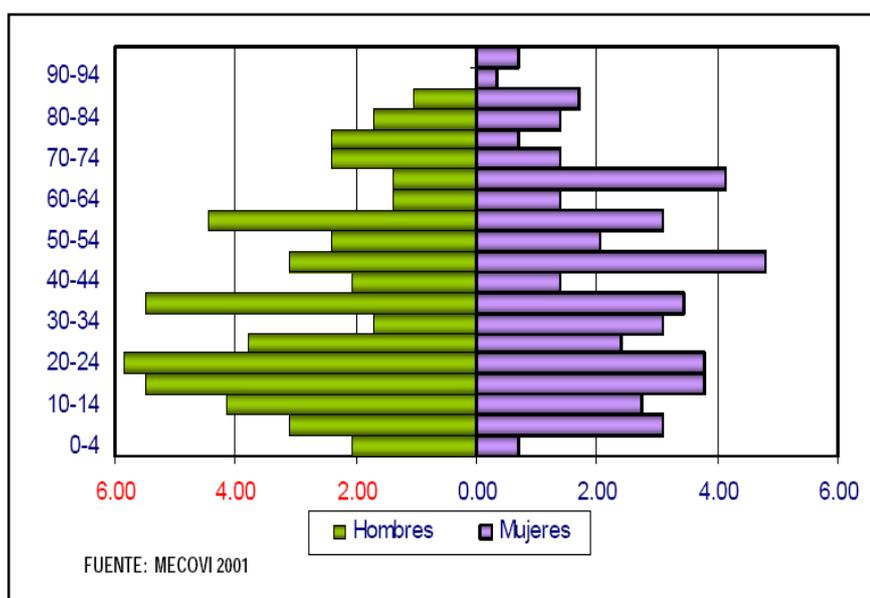


Fuente: Elaboración propia en base a datos INE 2001.

41. La MECOVI 2001 permitió obtener varios datos en relación a discapacidad y nivel de instrucción. En primer lugar, respecto a la asistencia escolar de la población de 5 años o más, se estableció que el 59% de la población en edad escolar (6 a 19 años) asiste a un centro educativo. El 41% que dejó de hacerlo mencionó que tenía problemas, principalmente, físicos, auditivos y de habla. Del total de personas que asisten al aula, un 23% son hombres y un 77% mujeres.

42. En cuanto al nivel de instrucción, la mayor parte de las personas con discapacidad (PCD) alcanzó el nivel primario (43%), mientras que sólo el 12% llegó al secundario y el 1,4% al superior, caracterizado este último, sobre todo, por docentes normalistas. Es de resaltar que el 41% no alcanzó ningún nivel de instrucción, población principalmente con discapacidad física, auditiva y mental.

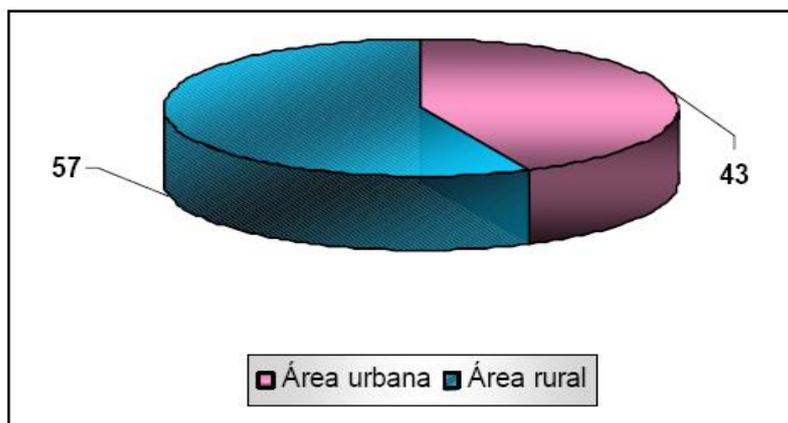
### Discapacidad y edad



Fuente: Elaboración propia en base a datos INE 2001.

43. El 65% de la discapacidad está concentrada entre los 15 y 64 años (con discapacidades de tipo físico, seguidas de auditiva y/o habla, y la mental), lo que se corresponde más o menos con la pirámide de edad de la población en general. Sin embargo, sólo el 16% de las personas con discapacidad está en el rango 0 a 14 años (donde predominan las mentales, auditivas y/o de habla, físicas y visuales), lo que confirma la tesis de que el mayor porcentaje de incidencia de discapacidad no se da por nacimiento sino por adquisición. Los adultos mayores con discapacidad sólo corresponden al 19% (con discapacidad física, auditiva y/o de habla, y mentales, en ese orden).

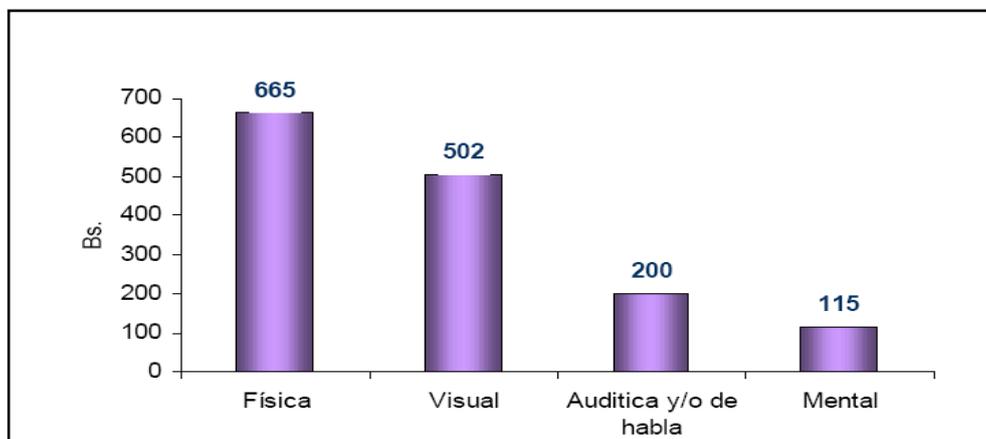
#### Discapacidad y área geográfica



Fuente: Elaboración propia en base a datos INE 2001.

44. Para este dato, hemos hecho recurso al Censo 2001, que indica que un 57% de las personas con discapacidad están en el área rural, mientras que un 43% en la urbana.

#### Discapacidad e ingreso económico

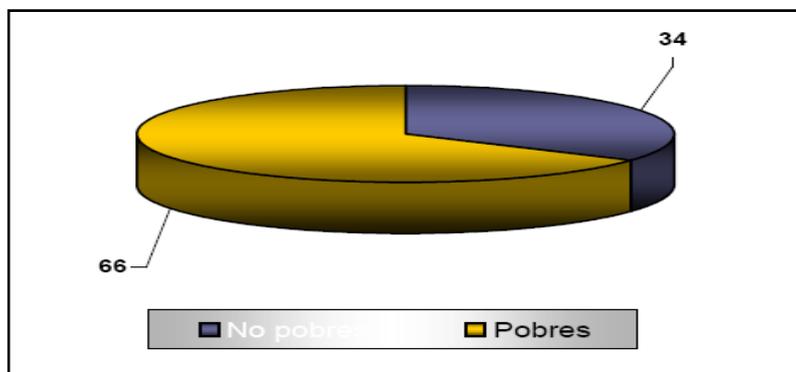


Fuente: Elaboración propia en base a datos INE 2001.

45. El ingreso promedio de las PCD es muy bajo en relación al del de la población en general. Éste alcanza a Bs 449.76, con un máximo valor percibido por las personas con discapacidad física con Bs 664.53. Este ingreso está al nivel del salario mínimo nacional y sólo beneficia al 43% de las PCD en edad de trabajar, pues el restante 57% está inactivo. Entre las personas que trabajan, el 64% corresponde a los hombres y el 36% a las mujeres; mientras el 44% tiene problemas físicos y el 22% auditivos o de habla. Por otro lado, del

total de PCD, el 38% dijo estar trabajando por cuenta propia, mientras que el 22% se registró como “asalariados” (9% obreros y 13% empleados).

### Discapacidad y pobreza

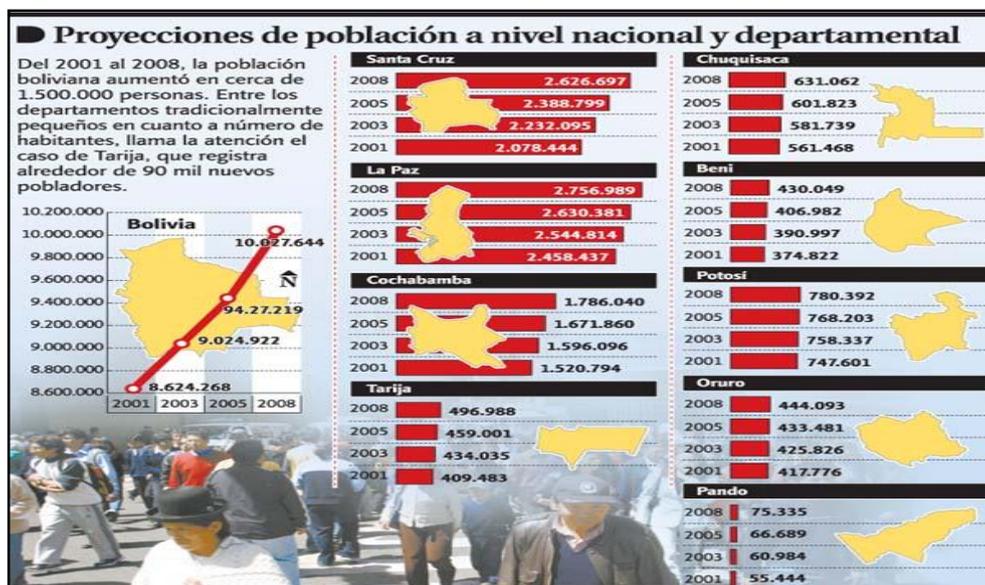


Fuente: Elaboración propia en base a datos INE 2001.

46. Finalmente, la discapacidad está asociada a la pobreza, pues las dos terceras partes de las PCD se encuentra en esta condición. Sólo un 34% se considera no pobre. La más alta proporción de pobres se encuentra en los discapacitados mentales (38%), a los que siguen los discapacitados físicos (36%) y los auditivos (27%). La menor proporción de pobres se encuentra entre los visuales (9%).

47. Según las proyecciones demográficas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la población de Bolivia alcanzó a 10.027.644 habitantes este año. El 2007, los datos daban cuenta de 9.827.522 pobladores en todo el territorio, La Paz es la región más poblada, pero el crecimiento demográfico fue más rápido en Santa Cruz.

### Proyecciones de población a nivel nacional y departamental



Fuente: Elaboración propia en base a datos INE 2001.

48. Esta información está contenida en el Mapa de Proyecciones de Población Departamental de Bolivia 2000-2010, publicado por el INE. El documento indica que

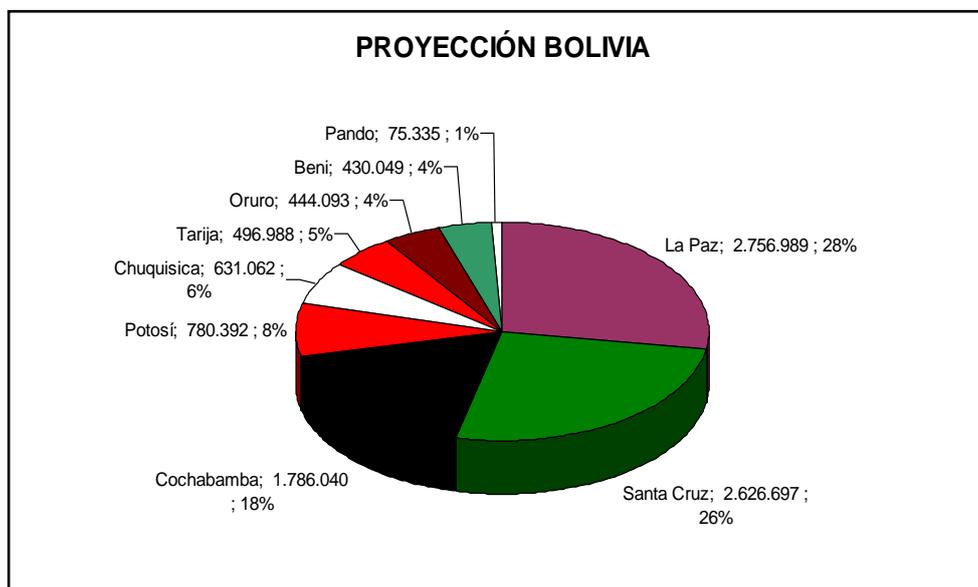
el 2001, Bolivia tenía 8.624.268 habitantes. Es decir que en siete años, la población creció en 1.403.376, o sea cerca de un millón y medio de personas más. Y según organismos internacionales se estima que el 10% de la población tiene algún tipo de discapacidad, en base a esto se presente el siguiente cuadro:

#### Porcentaje de población con discapacidad según estimaciones del INE (2009)

<i>Ubicación</i>	<i>Habitantes</i>	<i>Pcd</i>	<i>Porcentaje</i>
Bolivia	10.027.644	1.002.764	100,00%
La Paz	2.756.989	275.699	27,49%
Santa Cruz	2.626.697	262.670	26,19%
Cochabamba	1.786.040	178.604	17,81%
Potosí	780.392	78.039	7,78%
Chuquisaca	631.062	63.106	6,29%
Tarija	496.988	49.699	4,96%
Oruro	444.093	44.409	4,43%
Beni	430.049	43.005	4,29%
Pando	75.335	7.534	0,75%
<b>Total</b>	<b>10.027.645</b>	<b>1.002.765</b>	<b>100,00%</b>

*Fuente:* Elaboración propia de la DGPCD.

#### Porcentaje de población con discapacidad según estimaciones del INE



49. Sin embargo en el mes de febrero del 2013, en razón al Censo 2012 el Instituto Nacional de Estadística, ha presentado resultados preliminares:

**Resultados preliminares del censo de población y vivienda 2012 población por departamento y sexo 2012**

<i>Departamento</i>	<i>Censo 2012</i>		
	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Bolivia	50,07%	49,93%	<b>10.389.913</b>
Santa Cruz	49,28%	50,72%	<b>2.776.244</b>
La Paz	50,50%	49,50%	<b>2.741.554</b>
Cochabamba	50,56%	49,44%	<b>1.938.401</b>
Potosí	50,42%	49,58%	<b>798.664</b>
Chuquisaca	50,34%	49,66%	<b>600.728</b>
Tarija	50,32%	49,68%	<b>508.757</b>
Oruro	50,45%	49,55%	<b>490.612</b>
Beni	49,45%	50,55%	<b>425.780</b>
Pando	45,75%	54,25%	<b>109.173</b>

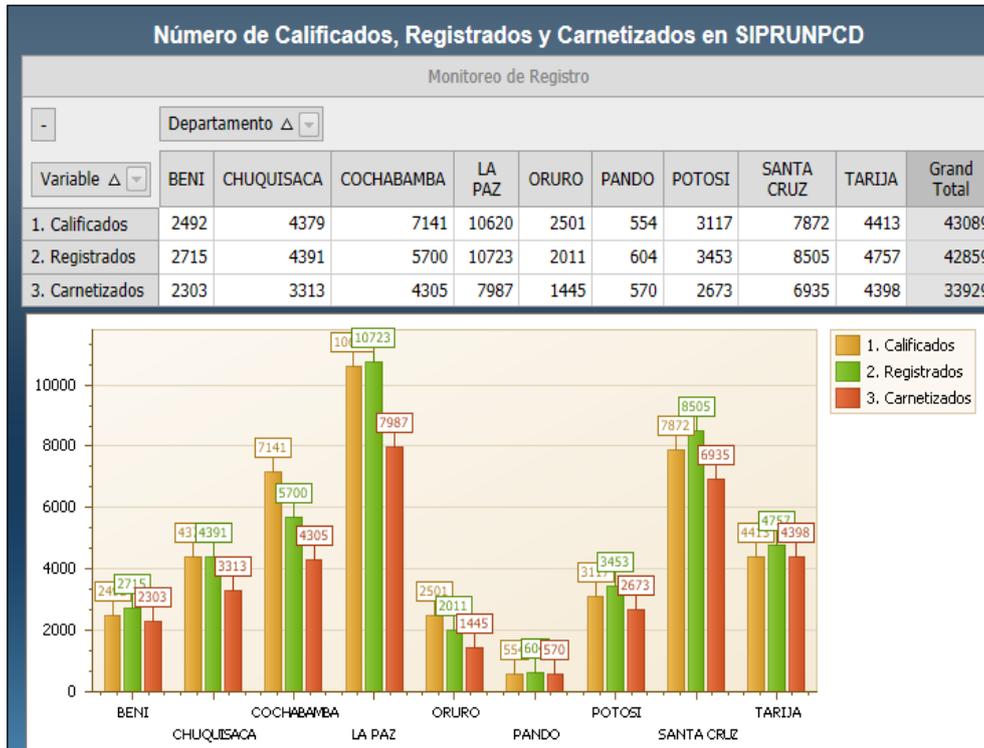
50. También es necesario mencionar que se encuentra en ejecución el Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (PRUNPCD) perteneciente al Ministerio de Salud y Deportes aprobado con el Decreto Supremo núm. 28521, del 25 de agosto de 2006 que establece la creación del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, con el objetivo que la información generada sea necesaria para el diseño e implementación de políticas de salud para personas con discapacidad. Iniciando así una Fase Piloto del PRUNPCD en las áreas modelos de los departamentos de La Paz y Tarija en el año 2006.

51. En el año 2007, teniendo como línea base la experiencia piloto el Ministerio de Salud y Deportes, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Ministerio de Planificación del Desarrollo se decidió implementar el Programa en todo el país a través de la Unidad de Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud y Deportes.

52. El año 2007 la participación de los profesionales en Medicina, Trabajo Social y Psicología a nivel de los nueve departamentos permite que posteriormente conformaran los equipos calificadoros en la capacitación de la Metodología de Calificación de Discapacidad.

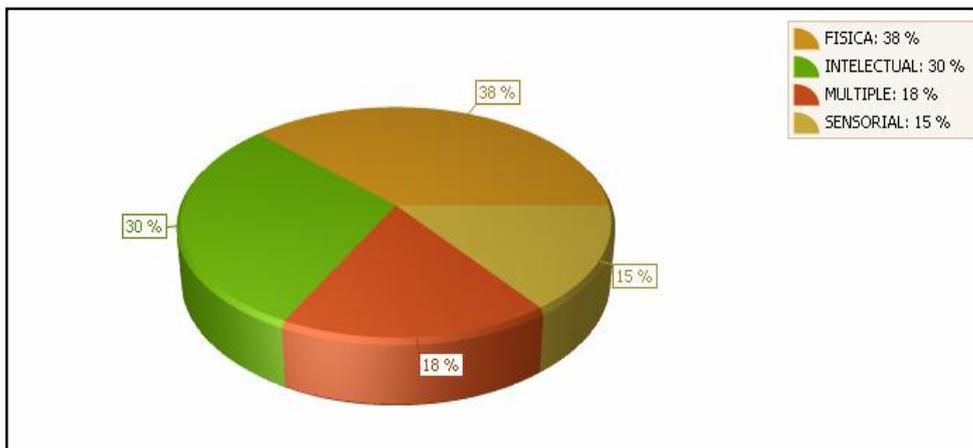
53. El año 2008, se inicia el Programa de Calificación de Discapacidad a nivel nacional; el PRUNPCD representa un paso fundamental para contar con información confiable y oportuna que nos permite conocer la situación real de las personas con discapacidad y posteriormente ser de gran utilidad en la elaboración y aplicación de políticas públicas para este sector. Se presenta a continuación un cuadro del avance de la calificación en discapacidad:

**Número de calificados, registrados y carnetizados en sistema del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad**



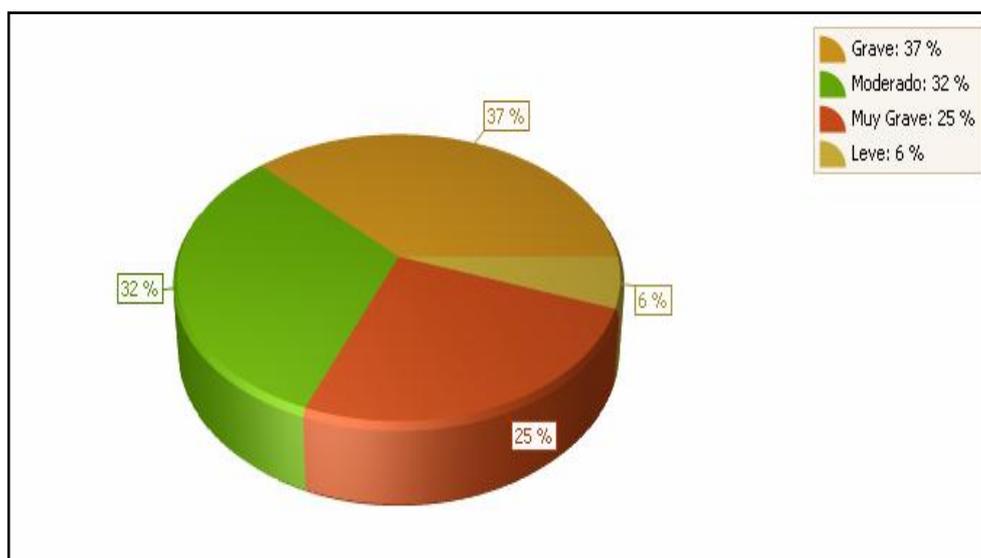
Fuente: Sistema Informático del PRUNPCD.

**Distribución porcentual de tipos de discapacidad**



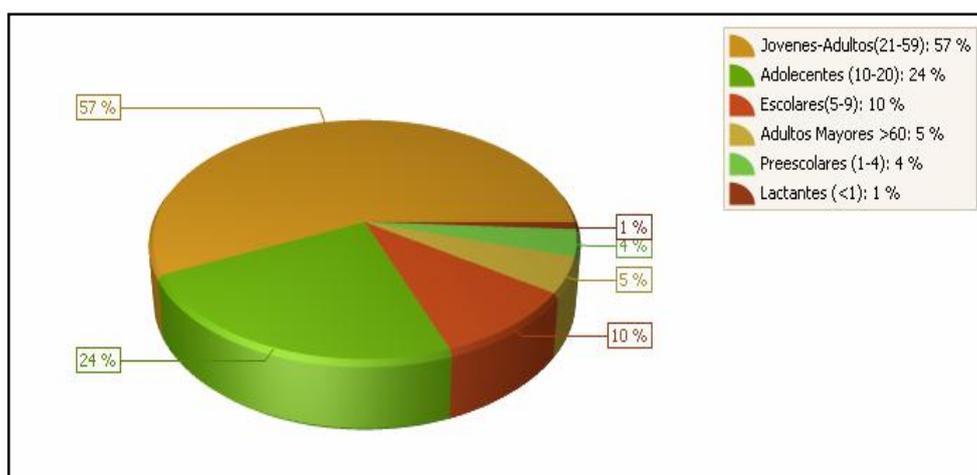
Fuente: Sistema Informático del PRUNPCD.

### Distribución porcentual del grado de las personas con discapacidad



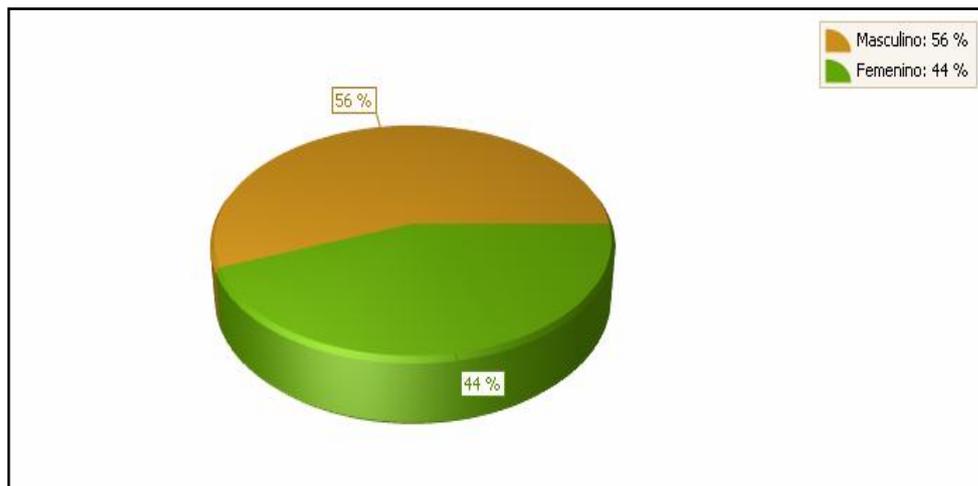
Fuente: Sistema Informático del PRUNPCD.

### Distribución porcentual de personas con discapacidad por grupo etáreo



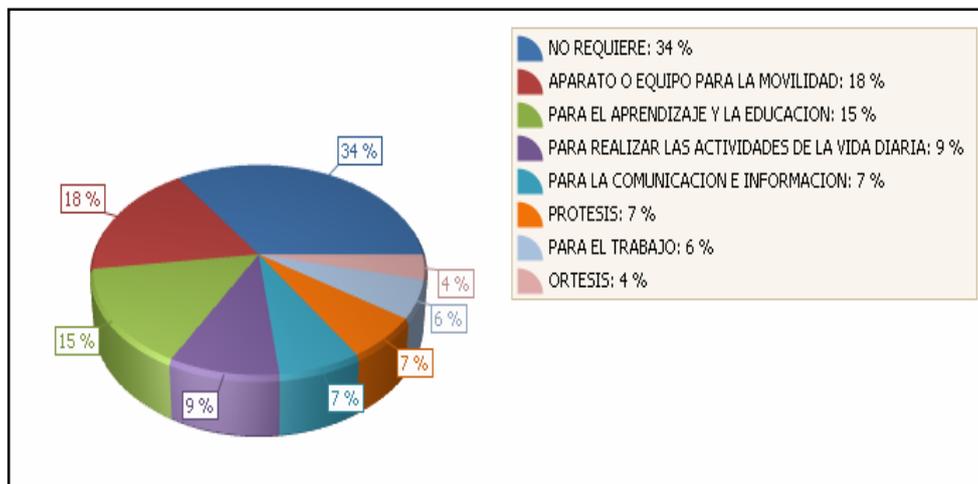
Fuente: Sistema Informático del PRUNPCD.

### Distribución porcentual del sexo de las personas con discapacidad



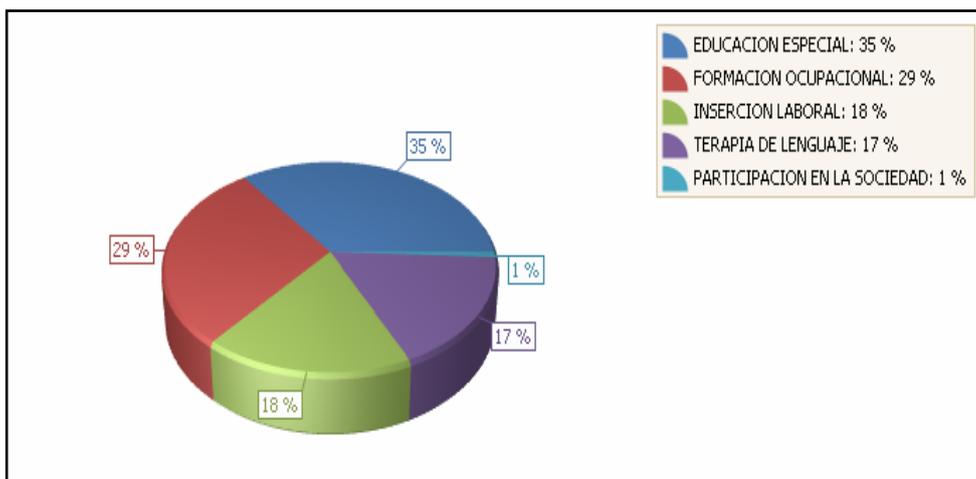
Fuente: Sistema Informático del PRUNPCD.

### Ayudas técnicas requeridas por las personas discapacidad



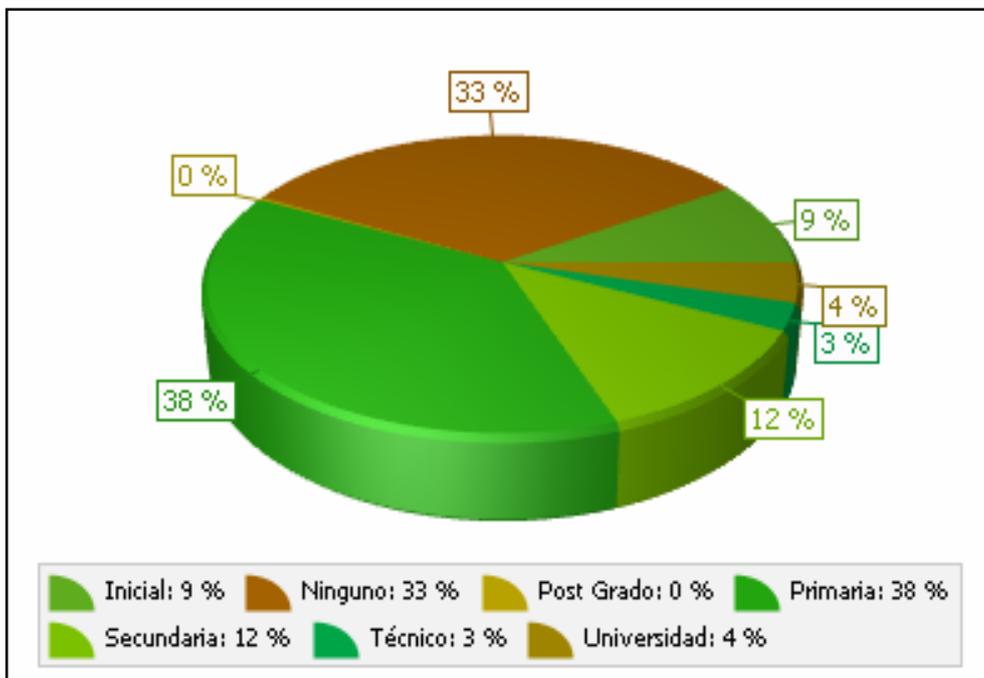
Fuente: Sistema Informático del PRUNPCD.

**Recomendaciones prioritarias de la persona discapacidad**



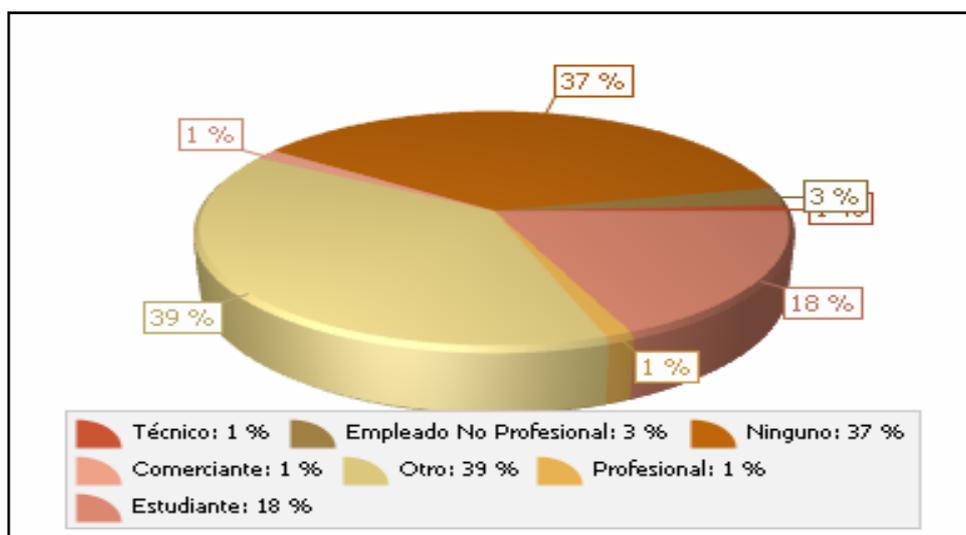
Fuente: Sistema Informático del PRUNPCD.

**Persona con discapacidad por nivel de educación**



Fuente: Sistema Informático del PRUNPCD.

### Persona con discapacidad según su ocupación



Fuente: Sistema Informático del PRUNPCD.

### Datos misión solidaria “Moto Méndez”

Resultados Generales					
Departamento	Total	Otras Discapacidades	Discapacidad Intelectual	Masculino	Femenino
Santa Cruz	24,230	18,393	5,837	12,567	11,663
Beni	5,453	4,212	1,241	2,816	2,637
Potosí	5,021	4,059	962	2,457	2,564
Pando	910	658	252	529	381
La Paz	16,505	13,069	3,436	7,835	8,670
Cochabamba	13,407	10,232	3,175	6,889	6,518
Tarija	5,941	4,468	1,473	3,034	2,907
Oruro	2,680	2,141	539	1,269	1,411
Chuquisaca	7,940	6,426	1,514	3,847	4,093
<b>TOTAL</b>	<b>82,087</b>	<b>63,658</b>	<b>18,429</b>	<b>41,243</b>	<b>40,844</b>

Fuente: Sistema Informático del PRUNPCD.

54. Finalmente mencionar, que el tema de datos estadísticos es una principal preocupación; para lo cual se espera los resultados oficiales del Censo 2012 y plantear un estudio de la discapacidad en el Estado Plurinacional de Bolivia.

## IV. Discapacidad y pobreza

55. La incidencia de la discapacidad varía dependiendo de las características de las poblaciones que se analicen. La discapacidad, no solo está en función de las condiciones

médicas, es el resultado de la interacción entre las limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de una persona y su entorno.

56. Es decir, la discapacidad es aún mayor, cuando se les niega la oportunidad de ser parte del mercado laboral, de los servicios públicos o simplemente tener acceso a la educación, evitándoles ser productivos. La pobreza, por lo general, afecta a las familias de las personas con discapacidad ocasionando, falta de vivienda digna, trabajo digno, atención en salud, entre otros.

57. Un documento preparado para el Banco Mundial dice que entre las personas más pobres del mundo, es decir, entre las que viven con menos de un dólar por día y que no satisfacen sus necesidades básicas como alimentación, agua potable, ropa y vivienda, una de cada cinco es una persona con discapacidad<sup>4</sup>.

58. Es importante indicar que el Gobierno del Estado Plurinacional está trabajando en programas para combatir la pobreza en beneficio de la población con discapacidad de las zonas menos favorecidas del país, como en salud la política del Salud Familiar Comunitaria e Intercultural – Rehabilitación Basada en la Comunidad.

59. En el Estado Plurinacional de Bolivia, si apuntamos que del total de la población, el 10% son personas que afrontan alguna discapacidad, de ellas, el 78% se encuentra en condiciones de la pobreza mientras que sólo un 22% satisfacen sus necesidades básicas; del cual el 95% no tiene acceso a la educación. Esta es una cifra alarmante, ya que sólo el 5% accede a alguna modalidad de estudio, pero en otros casos tienen que abandonar el colegio por diferentes razones.

60. Algunos de los motivos, por los cuales las personas con discapacidad no pueden estudiar, son la pobreza y la discriminación, pues en la mayoría de los casos se retiran de la escuela, porque no son tratados en las mismas condiciones.

61. Los casos más alarmantes se encuentran en el área rural, porque las familias prefieren que los niños o niñas con alguna discapacidad, permanezcan lejos de la sociedad y en su mayoría no son atendidos adecuadamente.

62. “Una de las dificultades para que no se pueda continuar con los estudios, es la propia discriminación de los profesores, quienes piensan que por tener (necesidad de) un apoyo somos diferentes, pero eso no es así porque todos somos especiales”, dijo una de las personas con discapacidad que prefirió el anonimato.

63. Al mismo tiempo destacaron que el sector cuenta con pocas oportunidades para poder acceder a una fuente laboral, por tanto, tienen que crear su propio trabajo, donde la mayoría tiene que incluirse al sector comercial para poder mantener a sus familias.

64. En el Estado Plurinacional de Bolivia todavía queda niveles de pobreza y extrema pobreza en la educación y salud, también en la protección del medio ambiente, sin embargo pese a las mejoras, se sufre desigualdades muy grandes.

65. Durante los últimos años, Bolivia ha logrado una reducción significativa de la pobreza y la extrema pobreza, Sin embargo, todavía más de la mitad de la gente (51%, es decir 5,2 millones de personas) viven en la pobreza y la cuarta parte en extrema pobreza (26%, es decir 2,7 millones).

66. Las personas con discapacidad en contextos de extrema pobreza son mayoritariamente jóvenes, existe una mayor presencia de discapacidad auditiva en mujeres y de discapacidad intelectual y psíquica en varones.

---

<sup>4</sup> Ann Elwan, “Poverty and disability: a survey of the literature”, 1999, disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/INTPOVERTY/Resources/WDR/Background/elwan.pdf>.

## V. Aspectos institucionales

67. En el Estado Plurinacional de Bolivia, en 2009, se marcó un hito en su historia: por primera vez el soberano a través del voto libre y directo, decidió aprobar la Nueva Constitución Política del Estado, elaborada por la Asamblea Constituyente y ajustada por el Congreso Nacional para avanzar hacia la construcción colectiva del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías que profundice y consolide una Bolivia Digna, Democrática, Productiva y Soberana

68. Las competencias y atribuciones se encuentran normadas en todos los niveles del Estado, desde las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, el Órgano Ejecutivo y las autoridades establecidas, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías, la Ley General para Personas con Discapacidad y el Decreto Supremo núm. 29894 (Organización del Órgano Ejecutivo). Normativa legal que delega la atención a la temática de discapacidad en los niveles del Estado; los cuales son: El Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad y Oportunidades y su Dirección General de Personas con Discapacidad, creada por el Decreto Supremo núm. 29894 a partir del año 2009.

69. La Dirección General de Personas con Discapacidad contribuye en la construcción de un país cada vez más inclusivo de las personas con discapacidad, con un Estado que garantiza el respeto y la igualdad entre todas y todos y una sociedad que valora ampliamente la vida y continuamente promueve la participación. Así mismo proclama “Somos los principales promotores del pleno respeto, promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, porque creemos que su distribución es fundamental para la democracia, bienestar y riqueza de toda la sociedad. Lo hacemos convencidos en el respeto e igualdad entre todos y todas con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad”.

70. Así mismo en el marco de la Ley General para Personas con Discapacidad y sus artículos 45 y 46 y el Decreto Supremo núm. 1457 de enero de 2013 que establece y reglamenta la Estructura Organizacional del Comité Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), como entidad descentralizada del Ministerio de Justicia.

71. De igual manera el Ministerio de Salud y Deportes, a través de su Viceministerio de Salud y Promoción y la Dirección General de Promoción de la Salud y su Unidad de Discapacidad, Rehabilitación y Habilidad bio-psico-social en el Área de discapacidad teniendo como competencias y atribuciones:

- Elaborar políticas, proyectos y programas de salud a favor de las personas con discapacidad.
- Reinsertar el rol participativo de estas personas en la sociedad y garantizar los derechos a la salud con igualdad y sin discriminación.
- Promover, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo de las personas con discapacidad.

### **Competencia**

- Evaluar, fiscalizar en salud para la discapacidad.
- Representar oficialmente al Ministerio de Salud y Deportes ante el Honorable Concejo Nacional de la Ceguera y ante el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad.

- Garantizar la atención de las personas con discapacidad y promover su rehabilitación integral, entendiendo que la base de ésta es la comprensión de la triple dimensión de la persona con discapacidad como un ser biológico, psicológico y social.
- Proporcionar la calificación y registro de todas las personas con algún grado de discapacidad a nivel nacional.

#### **Acciones**

- Registro Único de las personas con discapacidad.
- Calificación de discapacidades.
- Construcción de la propuesta de Rehabilitación Basada en la Comunidad.

72. El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y su Dirección General de Educación Especial, atiende a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales en el sistema educativo nacional.

#### **Competencia**

- Delinear políticas en Educación Especial e inclusiva.
- Garantizar el acceso a la educación de manera permanente para las personas con discapacidad.
- Efectuar el seguimiento y control del subsistema de educación alternativa y especial en las instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio.
- Promover educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

#### **Acciones**

- Prevención de deficiencias y discapacidades.
- Fortalecimiento de los Centros de Educación Especial.
- Integración Educativa.
- Proceso de construcción del currículo.
- Comisión Nacional para la elaboración del currículo para educación especial

73. El Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas y su Dirección General de Empleo y su Unidad de Bolsa de Trabajo en el Área de Discapacidad.

#### **Objetivos**

- Coordinar acciones para la reinserción laboral de conformidad con la oferta y demanda creando una sección especializada para las personas con discapacidad.
- Promover el respeto de los derechos laborales de los trabajadores y velar por el empleo digno.
- Implementar política y programas de inserción laboral y no discriminación.

#### **Acciones**

- Regulación de las agencias privadas de empleo para el ejercicio de los derechos socio-laborales de las personas con discapacidad.

74. El Ministerio de la Presidencia mediante la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de las personas con discapacidad ejecuta programas y proyectos con recursos destinados por la Ley núm. 3925.

75. El Instituto Boliviano de la Ceguera, entidad descentralizada con autonomía de gestión, se encarga de elaborar planes, programas y proyectos de las personas ciegas a nivel nacional, teniendo en los nueve departamentos Direcciones departamentales.

76. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Artículo 300. I) dice: “Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: [...] 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad”. Se cuenta en los nueve Departamentos con los Comités Departamentales de Personas con Discapacidad (CODEPEDIS).

77. El Artículo 302. I de la Constitución establece: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: [...] 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad” Para ello se forman en cada uno de los municipios las Unidades Municipales de Personas con Discapacidad (UMADIS).

## **VI. Organizaciones de la sociedad civil prestadoras de servicios en materia de discapacidad**

78. En Bolivia los servicios dirigidos a personas con discapacidad ejecutados por las organizaciones de la sociedad civil constituyen un aspecto importante en inclusión a las personas con discapacidad.

79. Las acciones de iniciativa privada y de cooperación externa realizando convenios con el gobierno a partir de los cuales éste destina recursos (financieros, materiales, humanos). La gran mayoría de estas iniciativas se organizan bajo la forma jurídica de Asociación civil sin fines de lucro bajo la normativa existente en el país. Otras organizaciones son aquellas que se constituyen en instituciones de capacitación, lo que las habilita a mantener convenios con el Estado.

80. Se cuentan con importantes instituciones que abordan la temática de discapacidad y tienen experiencias exitosas entre las que tenemos:

### **Defensoría del Pueblo**

81. La Defensoría del Pueblo es una entidad del Estado que trabaja en el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, realizando el seguimiento a denuncias contra servidores públicos que atropellan los derechos de las personas con discapacidad.

### **Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia**

82. La Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia es una institución de la sociedad civil que precautela y defiende los Derechos Humanos, atendiendo entre sus atribuciones atropellos contra los derechos humanos de las personas con discapacidad.

83. A nivel de redes y alianzas para tener mejores resultados en el seguimiento al cumplimiento de la normativa y la prestación de servicios en materia de discapacidad se tienen: La Red Equidad, constituida por organizaciones e instituciones que trabajan en la

temática de discapacidad, teniendo como sede la ciudad de La Paz y la otra Red es Programa País, donde también se encuentran organizaciones e instituciones de las personas con discapacidad teniendo como característica que recibe financiamiento externo.

84. Otras instituciones prestadoras de servicios, que han desarrollado experiencias exitosas en Bolivia, son:

#### **Desarrollo de Cooperativas sociales de Personas con discapacidad**

85. Desarrollo de Cooperativas Sociales de Personas con Discapacidad (DECOOPSO) es una organización de y para personas con discapacidad creada para apoyar el desarrollo de cooperativas sociales de trabajo. Brindan asesoramiento y orientación para el trabajo mancomunado, que encamine a realizar una actividad compartida y remunerada en un ambiente democrático y solidario.

#### **Ortopedia Boliviano Alemán, ortesis y prótesis**

86. Ortopedia Boliviano Alemán (OBA) nace hace ocho años atrás con ese nombre porque se utiliza tecnología y productos alemanes, como ser prótesis para amputación de miembro inferior o superior. Capacitados en ortopedia en “Fe y Alegría”, durante cuatro años y medio formaron una empresa. De esta forma habría una opción más en la ciudad de La Paz en el rubro.

87. Lo más importante es la rehabilitación de la persona con discapacidad porque sus limitaciones cotidianas como no poder servirse un vaso de agua o ir al comedor, con una prótesis podrían movilizarse y desarrollar sus actividades de forma normal.

#### **Chiqui-Trab, Juegos Didácticos**

88. Es una organización destinada a dar capacitación a niños con discapacidad en actividades productivas. El Proyecto Recursos Pedagógicos tiene un fuerte componente y compromiso social porque sin la colaboración de todos no podremos tener un futuro para nuestros niños.

#### **Propuesta Formación Ocupacional “Movimiento Fe Y Alegría”**

89. Fe y Alegría impulsa la formación técnica dirigida a jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad en los talleres ocupacionales de los Centros de Educación Especial, a través del Currículo de Formación Ocupacional.

#### **Programa de Formación Técnica Laboral para Jóvenes Bachilleres, Fundación Educación para el Desarrollo (FAUTAPO)**

90. Desarrolla una estrategia para incrementar las probabilidades de inserción laboral, en empleo o autoempleo, de mujeres y hombres jóvenes bachilleres, pertenecientes a familias de bajos recursos económicos, que enfrentan dificultades de integración económica y social, mediante acciones de capacitación, formación y experiencia laboral, con base en una articulación pertinente entre la demanda laboral y la oferta formativa.

91. Cumplen un nuevo rol y asumen funciones de responsabilidad compartida con la formación de las personas.

## **VII. Información específica relativa a la aplicación de la Convención**

### **Disposiciones generales de la Convención (arts. 1 a 4)**

92. El Estado boliviano comparte plenamente el propósito de la Convención que se erige como el instrumento universal más importante para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

93. Por ello el Estado boliviano procedió a la ratificación de la Convención mediante la Ley núm. 4024 el 15 de abril del año 2009, como también incorporo por primera vez en su historia los derechos de las Personas con Discapacidad en la Constitución Política del Estado aprobada en febrero de 2009.

94. El 2 de marzo de 2012 teniendo como base la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución Política del Estado, se promulga la Ley General para Personas con Discapacidad núm. 223 dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

95. Dicha Ley mencionada anteriormente, tiene como propósito el establecimiento y consolidación de un sistema de protección integral para las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, educación, rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional, su cobertura en salud con atención médica y otorgación de medicamentos de manera gratuita, inserción laboral y trabajo digno, renta solidaria y otros beneficios, prestaciones y estímulos que neutralicen las desventajas que la discapacidad les provoca y al mismo tiempo les permita desempeñar en la sociedad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.

96. En relación a la definición de discapacidad que establece la Ley General para Personas con Discapacidad núm. 223, puede afirmarse que la misma es concordante a la establecida por la Convención Internacional. Así, el artículo 5 inciso a) de la mencionada Ley, define la discapacidad como “el resultado de la interacción de la persona, con deficiencias de función físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales” definiendo a una persona con discapacidad como a aquellas personas “con deficiencias físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

97. Como puede apreciarse la definición incluye tanto impedimentos físicos (motriz, sensorial, orgánica, visceral) como mentales (intelectual y mental o psíquica).

98. Las políticas públicas que el Estado ha trazado para atender las necesidades de las personas con discapacidad tienen como objetivo el “largo plazo”, concepto que es estimulado por el propio Comité.

99. El Estado boliviano, en esa perspectiva de largo plazo, aboga por la unificación de criterios en torno a la conceptualización, trato y forma en que se apoya a las personas con discapacidad.

100. Puesta en vigor de los principios y las obligaciones generales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Convención, en particular el principio de no discriminación.

101. Nuestro sistema jurídico ha incorporado los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la aprobación de la ya mencionada Ley núm. 223.

102. Asimismo la Ley núm. 2344 incorpora al orden jurídico interno la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad.

103. A partir de 2006 el Órgano Ejecutivo inicia el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades aprobado mediante Decreto Supremo núm. 28671 de fecha 7 de abril de 2006 (con el enfoque de derechos que establece la Convención), que toma como ejes de trabajo: accesibilidad universal; comunidad y territorio; género, generaciones y etnicidad; cultura, deportes, turismo y recreación; educación y empleo; formación, investigación y difusión; salud y rehabilitación psicosocial.

**Participación de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad en la elaboración, aplicación y evaluación de legislación y políticas para introducir la Convención**

104. El Estado reconoce que han existido escasas medidas específicas relevantes que faciliten la participación de las personas con discapacidad, particularmente mujeres, niñas y niños, en la elaboración de legislación y políticas en la temática de discapacidad en la elaboración de la Ley núm. 223.

105. En la aplicación de la Ley General Para Personas con Discapacidad, mediante la aprobación de la Estructura Organizacional del CONALPEDIS, participan nueve delegados en el Directorio de parte de la Confederación Boliviana de Personas con Discapacidad (COBOPDI), donde están afiliadas cada una de las Federaciones Departamentales y las Asociaciones a nivel municipal de personas con discapacidad y de los diferentes tipos de discapacidad, que paulatinamente van tramitando su personería jurídica según el derecho a la personalidad jurídica gratuita que está establecida en la Ley núm. 223.

106. La Dirección General de Personas con Discapacidad, que ha sido creada mediante el Decreto Supremo núm. 29894 en marzo de 2009, depende en su estructura del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades donde también se encuentra la Dirección de Lucha contra toda forma de Violencia en Razón de Género y la Dirección de Niñez, Juventud y personas Adultas Mayores, donde se incluyen programas dirigidos al reconocimiento de los derechos de niños y niñas, jóvenes y mujeres incorporando en los mismos la temática de discapacidad, así como se diseñan estrategias de prevención de la violencia dirigida especialmente a niños, niñas y mujeres con discapacidad. En estas áreas se trabaja en coordinación con las mencionadas direcciones y con las Gobernaciones Departamentales y los Municipios.

**Mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad que las establecidas por las disposiciones de la Convención**

107. A partir de la vigencia de la Constitución Política del Estado, se determinó que las convenciones internacionales cuyo objeto sea la protección de derechos humanos tienen en virtud del artículo 256 de la Constitución el más alto nivel Jerárquico. Este artículo establece: “Los tratados e Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente sobre esta” Lo cual dejaría la posibilidad de interpretar que las convenciones sobre derechos humanos como por ejemplo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se encuentran con mayor jerarquía que la Constitución Política del Estado

## Artículo 5: igualdad y no discriminación

108. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en el artículo 71 la prohibición de cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad. Asimismo el Estado adoptó medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural sin discriminación alguna.

109. La Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación núm. 45 aprobado en fecha 8 de octubre de 2010 tiene como objetivo establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en ese marco las personas con discapacidad en Bolivia que sufrieran discriminación tienen derecho a presentar denuncias a las instancias correspondientes a objeto de prevenir problemas posteriores en la vulneración de los derechos de esta población.

110. En Bolivia cuando la persona con discapacidad se encuentra afectada en la vulneración de sus derechos, en la primera instancia se realiza la solución del problema por la vía conciliatoria, si en esta etapa no ha sido atendida satisfactoriamente el siguiente paso es recurrir a la instancia judicial como toda persona, por qué no existe otra normativa especial.

111. En los últimos tres años, el Órgano Ejecutivo a través de las Direcciones que trabajan con la temática de discapacidad se realizaron acciones para prevenir la discriminación, siendo las más importantes:

- Accesibilidad arquitectónica, edificios públicos, transporte, comunicación, información y espacios públicos.
- Derecho a la educación en igualdad de condiciones.
- Derecho al trabajo digno con una remuneración justa de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.
- Derecho a la comunicación en lenguaje alternativo.
- Derecho a trato digno e igualdad de oportunidades en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural sin discriminación alguna.

## Artículo 6: mujeres con discapacidad

112. En relación a la igualdad entre el hombre y la mujer, el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, para lo cual el año 2008 ha aprobado el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades (PIO) “Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien” con seis ejes de desarrollo; educación, salud, violencia en razón de género, fortalecimiento institucional, ciudadanía y participación política y económicos, productivo, laboral.

113. En el año 2009, se promulga la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en la cual están insertados los derechos de las mujeres en diferentes artículos de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- **Artículo 8 párrafo II.** “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de

género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.

- **Artículo 11 párrafo I.** “El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”.
- **Artículo 14 párrafo II.** “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”.
- **Artículo 15 párrafo II-III.** “Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad” y “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.
- **Artículo 26 párrafo I.** “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”.
- **Artículo 45.** “Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social”; “La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social”; “El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales”; “Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal”.
- **Artículo 48 párrafo V y VI.** “El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado”; “Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad”.
- **Artículo 66.** “Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos”.
- **Artículo 300.** Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: numeral 30 “Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad”.

- **Artículo 302.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 39 “Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad”.

114. Mencionar, que el año 2009, se aprueba el Decreto Supremo No. 29894 de Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, creando el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en la estructura del Ministerio de Justicia, que tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de niños, niñas, adolescentes, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- b) Promover el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de instrumentos internacionales en los ámbitos de equidad de género, generacional y personas con discapacidad;
- c) Proponer y coadyuvar en la incorporación del principio de la igualdad de oportunidades en las entidades territoriales autónomas;
- d) Evaluar y monitorear a las entidades territoriales autónomas en la ejecución y cumplimiento de planes, programas y proyectos relativos a la equidad de género y a la igualdad de oportunidades;
- e) Transversalizar el enfoque de género y promover la igualdad de oportunidades intergeneracionales en las políticas sectoriales y de la gestión pública, articulando acciones con los órganos del Estado y las organizaciones de la sociedad civil;
- f) Formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- g) Formular normas para fortalecer los mecanismos de protección prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional;
- h) Coordinar, gestionar y supervisar en las entidades territoriales autónomas, la asignación de recursos económicos que permitan la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos con enfoque de género y proyectos dirigidos a la niñez, adolescencia, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- i) Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas con las entidades territoriales autónomas para garantizar los derechos de mujeres y hombres, de las familias y el interés superior del niño, niña y adolescencia.

115. En este marco, para efectivizar las competencias asignadas al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades crean tres direcciones:

- a) Dirección General de Personas con Discapacidad;
- b) Dirección General de Niñez, Juventudes y Personas Adultas Mayores;
- c) Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional.

116. En todas estas se transversaliza la temática de discapacidad, como también en género, niñez, adolescencia, juventud y personas adultas mayores.

117. Se debe indicar también, que el Estado Plurinacional de Bolivia ha incorporado artículos que promueven la participación de las mujeres en la Ley núm. 026 del Régimen Electoral, los cuales son:

- Artículo 1 (Objeto)
- Artículo 2 (Principios de la democracia intercultural) inciso h)
- Artículo 4 (Derechos políticos) incisos c), d), e), h)
- Artículo 6 (Cultura democrática intercultural)
- Artículo 11 (Equivalencia de condiciones) incisos a), b), y c)
- Artículo 54 (Elección de senadoras y senadores) parágrafos I y II
- Artículo 58 (Elección de diputadas y diputados plurinominales parágrafos I y II)
- Artículo 62 (Forma de elección)
- Artículo 79 (Organización de la votación)
  - Tribunal Supremo de Justicia
  - Tribunal Agroambiental
  - Consejo de la Magistratura
  - Tribunal Constitucional Plurinacional
- Artículo 91 (Fundamento)
- Artículo 92 (Supervisión)
- Artículo 93 (Garantías para la democracia comunitaria)
- Artículo 112 (Preceptos de la propaganda electoral)
- Artículo 139 (Papeleta de sufragio) inciso d)
- Artículo 158 (Orden de votación).

118. Y realizando un mapeo de otras normativas del Estado Plurinacional de Bolivia se está asegurando las medidas pertinentes para que las mujeres y niñas con discapacidad, aseguren su pleno desarrollo para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, establecidas en la convención, para lo cual mencionar la siguiente normativa que se encuentra en el *Compendio de Leyes y Normas de Género en el Estado Plurinacional de Bolivia* producido por el Ministerio de Justicia:

- Ley núm. 045 Contra el Racismo y toda forma de discriminación del 2010
- Ley núm. 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 2010
- Ley núm. 243 Contra el acoso y la Violencia Política 2012
- Ley núm. 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas (2012)
- Ley núm. 223 Ley General Para Personas con Discapacidad
- Ley núm. 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia del 2013
- Decreto Supremo núm. 29850; aprueba el PIO del 10 de diciembre del 2008
- Decreto Supremo núm. 1053 Día nacional contra todas las formas de violencia hacia las mujeres del 2011

- Decreto Supremo núm. 1022 Día de lucha contra la Homofobia y Transfobia del 2011
- Decreto Supremo núm. 1363, Comité de Lucha contra toda forma de violencia hacia las mujeres del 2012.

119. Finalmente debemos indicar, que Ley núm. 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia tiene como objetivo fundamental erradicar y prevenir todo tipo de violencia contra el género femenino; promulgada el 9 de marzo del 2013; a pesar de todas estas medidas el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce que los programas y proyectos destinados a la equidad de género, no han contemplado específicamente a la mujer con discapacidad.

120. También debemos reconocer que el material producido, para la difusión y promoción de la personas con discapacidad, si bien se ha incluido a mujeres con discapacidad, todavía resulta insuficiente estas acciones para visibilizar y defender los derechos de esta población.

121. Sin embargo, en la organización de las personas con discapacidad las participación de la mujer como líder se ha visibilizado, ya que existe la Confederación Boliviana de las Personas con Discapacidad (COBOPDI) como ente matriz de representación de esta población y en su directorio entre los cuatro cargos más importantes tres están ocupados por mujeres con discapacidad, o también el caso de la Federación Nacional de Ciegos de Bolivia (FENACIEBO) y Federación Boliviana de Sordos (FEBOS) sus presidentas son dos mujeres con discapacidad auditiva y visual.

122. Asimismo, la Defensoría del Pueblo en la gestión 2011 ha presentado un estudio referente al “Estado de Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres con Discapacidad”, que es una nueva línea de trabajo de la Defensoría del Pueblo que busca dar a conocer a las instituciones públicas y privadas, pero en general a toda la población, información acerca de la realidad en que se desenvuelven las mujeres con discapacidad, en un mundo marcado por las exclusiones, discriminaciones y el silencio.

123. De ahí la urgente necesidad de dar respuestas de protección a las mujeres con distintos tipos de discapacidad, para garantizar que ellas puedan ejercer sus derechos en un contexto adverso, donde su situación se recrudece por el hecho de ser mujer, pero también por ser mujer con discapacidad.

124. Finalmente a partir del 02 de marzo del 2012 y con la promulgación de la Ley núm. 223 se establecen principios generales, derechos y deberes de las mujeres con discapacidad; desde la DGPCD del Ministerio de Justicia se tiene la propuesta de la Política Pública Plurinacional para las Personas con Discapacidad en las que se encuentra inserta esta población

## **Artículo 7: niños y niñas con discapacidad**

125. El Estado plurinacional de Bolivia, ha establecido medidas que garantizan que los niños y niñas, disfruten de todos los derechos garantizando de esta manera que ellos (niñas y niños con discapacidad), cuenten con los mismos derechos humanos en libertad y equiparación de oportunidades con las personas de su misma edad por lo cual es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar el interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía de recibir la protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

126. El Estado Plurinacional de Bolivia ha realizado acciones demostrando la gran voluntad de cambio para el “Vivir Bien” en el marco normativo, reflejando el espíritu de transformación del contexto a favor de los niños y niñas.

127. Es así, que la Constitución Política del Estado, en sus artículos 58, 59, 60 y 61 reconoce y eleva a rango constitucional los derechos de niñas, niños y adolescentes resaltando el derecho a la familia, desarrollo integral, filiación sin discriminación alguna y a la identidad, asimismo, sanciona y prohíbe toda forma de violencia, el trabajo forzado y la explotación en contra de niñas, niños y adolescentes. La norma suprema propugna también los principios de corresponsabilidad, haciendo referencia a que el Estado en todos sus niveles, la sociedad y la familia tienen el deber de garantizar el interés superior de la niña, niño y adolescente, entendido como “la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.

128. La constitución Política del Estado en su Artículo 58, considera niña, niño o adolescente titulares de derecho con derecho al desarrollo integral y la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones, señalando en el artículo 59, en sus cinco párrafos señala que todo niña y niño tiene derechos como el derecho al desarrollo integral, a vivir bien en el seno de una familia, derechos deberes de los mismos. Así como el derecho a la identidad así como su derecho a la actividad política, social, económica, cultural sin discriminación alguna.

129. El Artículo 60 de la Constitución Política del Estado menciona el deber del estado, la sociedad y la familia el cual comprende la primacía del interés superior del sujeto de derecho.

130. El Artículo 61 de la Constitución Política del Estado prohíbe y sancionan la violación de los derechos conferidos en la normativa legal.

131. Con relación al rango etario o edad la normativa señala que se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad, entendiéndose como menor de edad a toda persona menor de 18 años, específicamente evidenciándose la necesidad de hacer una aclaración terminológica y es que aun cuando la ley y cierto sector de la doctrina insistan en la utilización de los términos “niña, niño y adolescente”, la Constitución Política del Estado hace referencia a “menor de edad”, porque considera que el mismo no tiene ningún contenido despectivo o peyorativo, sino que denota simplemente la situación de las personas que no han alcanzado la mayoría de edad.

132. En cuanto a la normativa, cabe mencionar la Ley núm. 2026, Código de Niño, Niña y Adolescentes y el Decreto Supremo núm. 26086 reglamentario al Código. El Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

133. El Estado Boliviano adoptó estos principios en cumplimiento de los compromisos adquiridos al momento de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que por su carácter vinculante, obliga al Estado Boliviano a garantizar a niñas, niños y adolescentes los medios idóneos para efectivizar sus derechos; Es en este sentido que se presenta el estado plurinacional de Bolivia, en conmemoración del día del Niño, la Ministra de Justicia, Cecilia Ayllón presentó el “anteproyecto de Ley código niña, niño, adolescente” que garantiza al menor el ejercicio pleno de sus derechos en el desarrollo integral. El cual una vez aprobado y promulgado establecerá la protección de niños, niñas y adolescentes con discapacidad además con padres privados de libertad. También señala el derecho a la nacionalidad, identidad y filiación, a la protección de adolescentes en el

trabajo, al acceso a la justicia, protección contra la violencia entre otros, busca regular el régimen de prevención, protección y tutela de esos derechos y asignar competencias concurrentes del sistema de protección”.

134. Así mismo el anteproyecto contempla las atribuciones que tienen los Gobiernos departamentales, el Gobierno Nacional y el nivel municipal, en el marco de lo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías. El cual prevé la distribución de responsabilidades y competencias concurrentes con un sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes, este sistema de protección tiene como pilar fundamental las competencias del Gobierno Central, del Gobierno departamental, de los Gobiernos Municipales y de los Gobiernos Autónomos Territoriales Indígenas, Originarios Campesinos”.

### **Artículo 8: toma de conciencia**

135. El Estado boliviano está comprometido en la implementación de medidas para sensibilizar a la sociedad respecto de los derechos de las personas con discapacidad, así como fomentar el respeto y fortalecer la dignidad de las personas con discapacidad.

136. Se han puesto en marcha a partir del año 2009, medidas para combatir los estereotipos, prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad desde la Dirección General de Personas con Discapacidad.

137. Existe una fuerte apuesta por presencia institucional en todo el territorio del país de los órganos que se encargan de los derechos y protección de las personas con discapacidad, coordinando para este efecto con las entidades territoriales autónomas como son las Gobernaciones Departamentales y los Gobiernos Municipales.

138. Desde el Ministerio de Justicia, a través de Dirección General de Personas con Discapacidad, se ha establecido un plan de incidencia territorial en cada departamento del país, se ha definido un abordaje transversalizando acciones con las diferentes entidades que operan en las entidades territoriales autónomas, a la vez que se han generado espacios específicos de trabajo en discapacidad en los Ministerios de Salud y Deportes, Trabajo Empleo y Previsión Social, Educación, Presidencia, Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

139. Este enfoque de trabajo abarcativo ha permitido también coordinar acciones con la sociedad civil a través de la red equidad que componen instituciones y organizaciones que trabajan con las personas con discapacidad.

140. Estas actividades se encuentran fortalecidas, por la organización estructural y administrativa del Ministerio de Justicia, que cuenta con la Dirección General de Personas con Discapacidad y también se encuentra bajo su tuición la entidad descentralizada CONALPEDIS y en cada departamento se cuenta con el Comité Departamental de Personas con Discapacidad CODEPEDIS entidades que están estructuradas con un Director y su Directorio en cada uno de los departamentos del país, a nivel municipal se van creando en cumplimiento de la Ley núm. 223 las Unidades Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (UMADIS).

### **Formación en temas de discapacidad**

141. Se ha implementado el proyecto de Desarrollo de Capacidades Técnicas para Rehabilitación Inclusiva en Bolivia con Cooperación Triangular Chile-Bolivia-Japón, teniendo como entidad ejecutora a la Universidad Mayor de San Andrés de la ciudad de La Paz que inauguró en el año 2011 en la facultad de Medicina las carreras de Fonoaudiología y Terapia Ocupacional en coordinación con personal de la Unidad de Discapacidad,

Habilitación y Rehabilitación del Ministerio de Salud y Deportes, en estas carreras se encuentran estudiando futuros profesionales que se dedicaran a la atención en su habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, obteniendo el grado de licenciatura.

142. En el año 2010 se ejecutó el Proyecto de formación de recursos humanos: “Misión Solidaria del ALBA” realizada por profesionales médicos en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes y con el apoyo de la hermana República de Cuba, se ejecutaron las etapas de: Formación de recursos humanos en Asesoría Genética. Formación de recursos humanos en la Atención Integral de Personas con Discapacidad.

143. Para la presente gestión se dio curso a la segunda Edición del Diplomado en el departamento de Santa Cruz. Actualmente se está realizando gestiones para que estos profesionales accedan la especialidad en Medicina Física y Rehabilitación.

144. Asimismo, la Dirección General de Personas con Discapacidad, desarrolla una estrategia de sensibilización y promoción de derechos de las personas con Discapacidad, a través de talleres de socialización de la normativa de la temática de discapacidad, dirigido a la formación y sensibilización de autoridades tanto departamentales y municipales, como también dirigido a líderes y lideresas, a favor de la inclusión social, con y sin discapacidad. Estas actividades tienen un componente formativo y otro componente de sensibilización, que se aplica en todos los departamentos del país y con diferentes grupos poblacionales, el cual tiene como objetivo dejar capacidad instalada, para que sean las personas sobre todo de los municipios, quienes se apropien de la propuesta y se transformen en multiplicadores de derechos, tanto en sus familias, barrios y comunidades.

145. Además, la Dirección General de Personas con Discapacidad, realiza constantemente actividades de socialización y sensibilización de la normativa en discapacidad, en coordinación con organizaciones no gubernamentales, universidades, centros de formación integral y organizaciones de personas con discapacidad, estas actividades consisten en: charlas, seminarios, conferencias, foros debates, etc.

146. Cabe destacar, el año 2011 la realización de una campaña comunicacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha sido transmitida por una cadena radial a nivel nacional, el programa radial ha sido denominado “Hablemos de Discapacidad”, también se emitieron treinta microprogramas en todas las radioemisoras comunitarias, en los tres idiomas nativos más importantes que tiene el Estado Plurinacional que son el Quechua, Aymara y Guaraní, como también, se elaboraron y difundieron spots televisivos destinados a la prevención de discapacidad y los derechos que tienen las personas con discapacidad, teniendo resultados positivos en la población en general, puesto que en esta campaña participaron autoridades de salud, educación, trabajo, justicia, policía nacional, Unidad Operativa de Transito y muchas otras abordando el tema de la discapacidad, por lo diferentes medios de comunicación con una cobertura a nivel de todo el país.

147. Asimismo, el Estado boliviano a través de sus diferentes organismos, lleva adelante campañas de sensibilización para visibilizar la situación de las personas con discapacidad. Así, la Dirección General de Personas con Discapacidad a través de los medios de comunicación (televisión, radio, vía pública, prensa, folletos en formato accesible y afiches) implementa estrategias tendientes a dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad por intermedio de un cambio de actitudes y comportamientos en el conjunto de la comunidad, empezando básicamente por la eliminación del lenguaje discriminatorio que todavía utilizan algunos medios de comunicación.

#### **Campañas de sensibilización Pública**

148. Dentro del marco de las actividades del Día Nacional de la Persona con Discapacidad que se instituyó en Bolivia mediante el Decreto Supremo núm. 27837 de 12

de noviembre del año 2004, se realizan eventos en la mayoría de municipios del país, de reflexión, sensibilización y agasajo a las personas con discapacidad, actividades que en la mayoría de los casos se amplían durante la semana y el mes de esta importante fecha (15 de octubre) como también ya vienen realizándose mayores actividades de sensibilización durante el Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre), donde participan organizaciones públicas y privadas, empresas, medios de comunicación, que en el correr de cada año, desarrollaron acciones tendientes a promover la integración socio-educativa, cultural y laboral de las personas con discapacidad. En los tres últimos años se desarrollaron ferias y festivales de las personas con discapacidad, determinando el 15 de octubre el Ministerio de Trabajo un asueto en sus fuentes de trabajo para las personas con discapacidad, como también padres, madres o tutores de hijos con discapacidad intelectual.

149. Asimismo, los medios de comunicación específicamente los televisivos de difusión nacional han implementado reportajes y testimonios de personas con discapacidad que han surgido realizando grandes esfuerzos frente a las adversidades y dificultades que se les presentan, por sus propias habilidades e iniciativas, haciéndoles un homenaje mediante el relato de sus iniciativas que tienen, ejemplo “Bolivianos de oro” que se difunde diariamente por la Red televisiva UNITEL de alcance nacional.

### **Difusión de la Convención**

150. Se trabaja en la difusión de la Convención en varios espacios, entre los cuales cabe destacar la realización de Talleres de Socialización que los años 2009, 2010 se han realizado en todas las capitales de departamento y en los municipios más importantes del país, llegando a realizarse 40 talleres con diferentes públicos, principalmente Organizaciones de la Sociedad Civil y se invitaron a profesionales especialistas en áreas relacionadas a la discapacidad, estos talleres han sido de mucha utilidad para la redacción del proyecto de Ley General de Personas con Discapacidad, que actualmente ya se encuentra en vigencia, trabajándose el tema de su reglamentación.

151. Corresponde destacar que se viene trabajando en todos los departamentos del país en consulta interinstitucional y de la sociedad civil el diseño del Plan Plurinacional de Discapacidad cuya referencia son los artículos y el enfoque de la Convención.

152. En el ámbito municipal, las ciudades más importantes de Bolivia, han realizado campañas de sensibilización destinando recursos de parte del presupuesto de su respectivo Gobierno Municipal, entre las que podemos citar a las ciudades de La Paz, Cochabamba, El Alto y los Gobiernos departamentales de La Paz, Cochabamba, Beni, Chuquisaca, incluyéndose presupuesto y actividades en su planes operativos anuales en un 60% de los municipios aproximadamente y en las nueve gobernaciones, para la atención de la temática de discapacidad con acciones dedicadas a la toma de conciencia y la sensibilización sobre los derechos de personas con discapacidad, incidiendo en esta gestión en la incorporación de proyectos productivos que generen fuentes de trabajo.

153. Por otra parte, se han distribuido textos de la Convención por parte de la Defensoría del Pueblo y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas Sobre los Derechos Humanos en versión braille y el formato digital para las personas con discapacidad visual y auditiva, un ejemplar de la convención de derechos de personas con discapacidad, de manera accesible y en audio descripción.

### **Artículo 9: accesibilidad**

154. El Estado Plurinacional de Bolivia, ha realizado las siguientes acciones para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, en la Constitución Política del Estado en su Artículo 21 Numeral 7, que señala que todas las bolivianas y los

bolivianos tienen derecho a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

155. Se ha normado la accesibilidad mediante la Ley General para Personas con Discapacidad núm. 223, que establece “El Estado Plurinacional de Bolivia, en todos sus niveles garantiza el derecho a programas y proyectos especiales de vivienda digna y adecuada para las personas con discapacidad.

156. El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte, para su utilización y disfrute de manera autónoma con independencia de su condición de discapacidad y a exigir a las instituciones del Estado la adopción de medidas de acción positiva para el ejercicio de éste derecho

157. Todos los Órganos del Estado Plurinacional, en sus distintos niveles, instituciones públicas y privadas, deberán adecuar su estructura arquitectónica, sistemas, medios de comunicación y medios de transporte, de manera gradual, a partir de la promulgación de la presente Ley, para garantizar la accesibilidad a las Personas con Discapacidad

158. Las nuevas construcciones, sistemas, medios de comunicación y medios de transporte deberán contar con las condiciones de accesibilidad establecidas por la presente Ley a partir de su promulgación.

159. Así mismo se tomará las medidas necesarias estableciendo un porcentaje del presupuesto de los planes de vivienda social” Por lo cual el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda a Implementado el Proyecto PROESHA, en su Fase Piloto, con la adecuación de viviendas de personas con discapacidad.

160. Se encuentra en la elaboración de medidas legislativas específicas sobre accesibilidad en los ámbitos urbanos arquitectónicos y de transporte, específicamente estas políticas y su implementación están a cargo de la regulación de manera concurrente pues la Ley núm. 223 Ley General Para Personas con Discapacidad, en su artículo 37 (Ámbito de accesibilidad a infraestructuras y otros derechos), parágrafo III, señala; que las nuevas construcciones, sistemas, medios de comunicación y medios de transporte deberán contar con las condiciones de accesibilidad.

161. Las instituciones públicas, servicios privados y Unidades Educativas están obligadas a incorporar la comunicación alternativa y un intérprete en Lengua de Señas Boliviana (LSB), para la respectiva traducción a las personas con discapacidad auditiva, acción que está siendo desarrollada a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo de Lenguaje de Señas Boliviano del cual es componente la Federación Boliviana de Sordos.

162. De igual manera en el marco del Artículo 36 de la Ley núm. 223 Ley General para Personas con Discapacidad, se encuentra en elaboración la reglamentación para medios de comunicación pública y privada, inclusión de intérpretes de Lengua de Señas Boliviana, en programas de interés general, cultural, recreativo, político, educativo y social, así como la utilización tecnológica apropiada que permita sustituir la información sonora de los programas el cual es responsabilidad del Ministerio de Comunicación

163. El ASFI El presente Reglamento tiene por objeto establecer aspectos relativos a la responsabilidad de los Órganos Internos de Control de las entidades de intermediación financiera y de las empresas de servicios financieros auxiliares, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 28, 97,98 y el Artículo 108 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y el Código de Comercio en lo conducente.

164. Mediante resolución ASFI 796/2012 se reglamenta las disposiciones contenidas en el presente Reglamento cuya aplicabilidad es para todas las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos, Instruye y determinan que deben realizar acciones para brindar accesibilidad y vialidad para las personas con discapacidad, incluyendo la modificación de infraestructura para la reducción de barreras físicas mediante Señalética y formas de comunicación alternativas y adecuadas para la atención de personas con discapacidad y mayor accesibilidad a los servicios de las entidades mencionadas. Así mismo la norma señala que se debe cumplir con lo instruido hasta el mes de septiembre de 2013.

165. Con la finalidad de eliminar la exclusión financiera la Ley general Para Personas con Discapacidad en su Artículo 25 también señala que el Estado promoverá el acceso a programas de créditos y/o microcréditos destinados a proyectos de emprendimiento y autoempleo de las personas con discapacidad en general para lo cual el ASFI adecuará la política crediticia de las entidades financieras.

### **Artículo 10: derecho a la vida**

166. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, garantiza la protección de los derechos fundamentales, que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, no existe la pena de muerte.

167. La presente Constitución protege a todas las personas, en particular las mujeres, tienen derechos a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

168. La Ley General para Personas Con Discapacidad núm. 223 aprobada en fecha 2 de marzo de 2012, garantiza el derecho a la vida de las personas con discapacidad desde su concepción al igual de todas las personas.

169. Adicionalmente a este precepto Constitucional, el Estado Boliviano es parte de tratados internacionales que garantizan este derecho fundamental.

### **Artículo 11: situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

170. El Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, el 2009 se constituye el “Ministerio de Defensa”. Mediante la Resolución Ministerial 1267/2005, entre las atribuciones que competen a la Cartera de Defensa, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, pueden ser citadas las siguientes:

- Garantizar el accionar efectivo de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento de la independencia, seguridad, soberanía e integridad territorial del Estado Plurinacional; promover la presencia de las Fuerzas Armadas en las zonas de seguridad fronteriza, para garantizar la integridad territorial, la preservación de los recursos naturales estratégicos y participar en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas.

171. En ese marco también debe formular y proponer políticas y acuerdos internacionales, destinados a promover la cultura de la paz y el derecho a la paz, garantizando la defensa regional y seguridad hemisférica. Según el Decreto Supremo núm. 29894 el Ministerio de Defensa cuenta con dos Viceministerios: el Viceministerio de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral y el Viceministerio de Defensa Civil

compuesto por las direcciones; Emergencias y Auxilio y Prevención y Reconstrucción; además el Ministerio de Defensa, tiene una Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas.

172. Entre las atribuciones del Viceministerio de Defensa Civil:

- Proponer políticas y estrategias para la gestión de riesgos, para su incorporación al Sistema Nacional de Planificación y al Programa de Inversión Pública.
- Planificar y coordinar acciones destinadas a la prevención y reducción de riesgos en coordinación con las instancias departamentales, regionales, municipales y pueblos indígenas originarios campesinos, así como con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Planificar y ejecutar acciones para la preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencias y desastres naturales, tecnológicos y antrópicos en coordinación con las instancias departamentales, regionales, municipales y pueblos indígenas originarios campesinos, así como con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Sistematizar y administrar la información sobre reducción de riesgos y atención de emergencias y desastres.
- Ejercer y dirigir la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Reducción y Atención de Desastres y Emergencias (CONARADE).
- Coordinar con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo la canalización de cooperación técnica y financiera, para el desarrollo de programas y proyectos de defensa civil en situaciones de emergencias y desastres.

173. En este sentido el Viceministerio de Defensa Civil atiende cada año, con ayuda Humanitaria a miles de familias afectadas por riadas, inundaciones, sequías, granizadas, deslizamientos, incendios forestales y otros fenómenos adversos de la naturaleza.

174. Asimismo, capacita a sus recursos humanos y a pobladores de aquellos municipios más vulnerables, en tareas de prevención y reducción ante cualquier tipo de riesgo y emergencias humanitarias.

175. En el marco del Plan Nacional de Contingencias, elaborado para cada gestión, el Viceministerio de Defensa Civil a través de sus direcciones generales de Suministros y Emergencias y Auxilio es la entidad coordinadora de las acciones sobre gestión integral de riesgos de desastres en los diferentes niveles territoriales, con la participación de las instancias sectoriales, públicas y privadas, organizaciones nacionales e internacionales, en beneficio de la sociedad civil, grupos vulnerables y las familias afectadas por eventos adversos.

176. El Viceministerio de Defensa Civil priorizó desde principios de enero la asistencia con ayuda humanitaria correspondiente al Plan de Contingencias de la gestión 2013 a través de la dotación de 162 toneladas de alimentos, vituallas y herramientas de trabajo a los municipios afectados por lluvias, granizadas y desbordes en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Tarija y Potosí.

177. De acuerdo al reporte de Defensa Civil entre el 1 al 31 de enero se registraron más de 6.000 familias afectadas por granizadas, inundaciones y desbordes de ríos, a los cuales se asistieron además con carpas, utensilios de cocina y semillas para aquellas regiones en las que se perdieron los sembradíos de papa, haba, papaliza, maíz, trigo y frutas.

178. Se iniciaron también las tareas de organización y coordinación con los gobiernos autónomos municipales y las gobernaciones autónomas departamentales en las regiones

más vulnerables a los efectos de la temporada de lluvias, para encaminar las acciones de situaciones de riesgo y emergencias humanitarias en prevención y atención oportuna por parte de Defensa Civil.

179. Dentro de este marco el Viceministerio de defensa civil no cuenta con protocolos específicos para el tratamiento de personas con discapacidad; a pesar que en el marco de la Ley núm. 223 y en coordinación con la Dirección de derechos Humanos se ha trabajado la resolución ministerial núm. 0755 que autoriza a la Dirección General Territorial Militar, la otorgación a las personas con discapacidad que así lo requieran la Libreta de Servicio Militar bajo el denominativo de Discapacidad y sin ninguna erogación económica para el interesado.

180. Lo que permite una coordinación desde el Ministerio de Defensa con instituciones especializadas en la temática de discapacidad.

## **Artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley**

181. La Constitución Política del Estado, por primera vez en la historia de Bolivia y las diferentes constituciones que ha tenido, incorpora los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo los siguientes:

182. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: A ser protegido por su familia y por el Estado. A una educación y salud integral gratuita. A la comunicación en lenguaje alternativo. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

183. También establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

184. De acuerdo al Código Civil Boliviano, que todavía no está siendo adecuado a la Constitución Política del Estado, a continuación se mencionan algunos ejemplos de términos discriminatorios y de limitación de derechos para las personas con discapacidad:

- Incapaces de obrar son: Los menores de edad y los interdictos declarados.
- Sobre la capacidad de contratar el Código Civil establece que puede contratar toda persona legalmente capaz.
- Son incapaces de contratar los menores de edad, los interdictos y en generales aquellos a quienes la ley prohíbe celebrar ciertos contratos.
- El contrato realizado por persona no sujeta a interdicción, pero incapaz de querer o entender en el momento de la celebración, se considera como hecho por persona incapaz si de dicho contrato resulta grave perjuicio para el autor y hay mala fe del otro contratante.

185. Sobre la capacidad de donar, el Código Civil establece que pueden donar todos los que tienen capacidad de disponer de sus bienes, en caso de la donación hecha por persona “incapaz de querer y entender” que llegan a ser términos discriminatorios, el Código Civil establece que la donación hecha por persona mayor de quien, aunque no esté sujeta a interdicción, se pruebe que al hacerla era incapaz de querer y entender, puede ser anulada a demanda del donante, sus herederos o causahabientes.

186. En esta norma legal también existe la figura de prohibición de donar y limitación de aceptar donaciones por personas incapaces, estableciendo que los padres y el tutor, por la persona incapaz que representan, no pueden: Hacer donaciones y aceptarlas si están sujetas

a cargas y condiciones, excepto cuando ello convenga al interés del incapaz y el juez conceda autorización.

187. Sobre la capacidad de otorgar un mandato el Código Civil establece: El mandante debe tener capacidad legal para la celebración del acto que encarga. El mandato puede ser conferido a cualquier persona capaz de contratar, excepto si la ley exige condiciones especiales. Aun puede darse a una persona incapaz de obligarse pero capaz de querer y entender.

188. En el Código de Procedimiento Civil, establece que dentro de un proceso judicial las personas legalmente incapaces sólo podrán intervenir por intermedio de sus padres o tutores, Si en el curso del proceso el incapaz se capacitará, continuará con éste los trámites. Si se presenta muerte o incapacidad en actuación personal cuando la parte que actuare personalmente falleciera o se incapacitare, comprobado el hecho el juez suspenderá la tramitación y citará a los herederos o al tutor mediante edictos para que en el plazo de treinta días se hagan presentes y asuman la defensa, prosiguiendo el juicio en el estado en que se encontrare. Si el incapaz no tuviere tutor, el juez, vencido aquel plazo le designará uno *ad litem*.

189. Sobre los testigos, establece el Código de Procedimiento Civil que toda persona mayor de catorce años podrá ser propuesta como testigo y tendrá el deber de comparecer y declarar, no podrán ser creídos como testigos: Quienes padecieren de enajenación mental. Los ciegos y sordos con relación a hechos perceptibles por la vista o el oído, respectivamente. Sobre los testigos sordos, mudos o sordomudos, se nombrará intérprete para interrogar a sordos, mudos o sordomudos que sólo pudieren darse a entender por mímica o lenguaje especializado, estos términos serán modificados en el nuevo Código de Procedimiento Civil que se encuentra proyectándose de acuerdo a lo establecido en la actual Constitución Política del Estado.

190. Por otra parte, se establece que los incapaces de testar son: Los menores que no han cumplido la edad de 16 años, los interdictos, quienes no se hallen en su sano juicio, por cualquier causa, al hacer el testamento, los sordomudos y los mudos que no sepan o no puedan escribir, estos términos totalmente discriminatorios sobre las personas con discapacidad auditiva, han sido modificados por la Ley General de Personas con Discapacidad que en su artículo 38 (acceso a la justicia) establece: El Estado Plurinacional de Bolivia, asegurará que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia y ayuda psicológica, social y comunicacional en igualdad de condiciones con los demás, transversalizando la normativa vigente, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración de testigos, en todos los procedimientos judiciales.

191. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, el Estado Plurinacional promoverá la capacitación adecuada de los operadores y administradores de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

192. De todas formas la jurisprudencia nacional y los Códigos Civil y de Procedimiento Civil avanzan de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las normas internacionales, citando como ejemplos sentencias constitucionales que ha permitido a personas con discapacidad, luego de una serie de estudios, ejercer sus derechos y participar dentro de un proceso judicial en calidad de testigos.

193. Las personas con discapacidad en Bolivia de acuerdo a lo que se encuentra establecido en la Ley General Para Personas con Discapacidad núm. 223 tienen derecho a las políticas de reducción de la pobreza, promoción económica, acceso al crédito, organizarse en sociedades cooperativas, microcréditos para empresas de economía social, derechos que se están reglamentando mediante las instancias gubernamentales

correspondientes, como también el derecho a no ser privadas de sus bienes de manera arbitraria es el mismo de las personas sin discapacidad.

194. La ciudadanía de las personas con discapacidad se ejerce de manera plena sin restricción alguna según lo establecido en la Constitución Política del Estado.

#### **Apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica**

195. El Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Presidencia brindan servicios de asesoramiento para dar apoyo jurídico de forma gratuita a personas con discapacidad. Desde esta asesoría se busca el cumplimiento del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, las autoridades judiciales mediante distintas sentencias se encuentran encaminadas a no restringir los derechos cuando no correspondiere.

196. Este servicio responde a reclamos y solicitudes de orientación de las personas con discapacidad y sus familias respecto a los derechos que tienen, también se atienden casos de violencia doméstica, asistencia familiar, situaciones de discriminación, exoneraciones impositivas para importación de ayudas técnicas, tramites de constitución de asociaciones civiles de y para personas con discapacidad, entre otros.

197. Actualmente las personas con discapacidad pueden ejercer el derecho a ser electores y elegidos, de acuerdo a lo que establece el artículo 18 de la Ley General Para Personas con Discapacidad núm. 223, este derecho incluye que ingresen a los recintos de votación acompañados de una persona de confianza elegida por ellos para recibir la ayuda necesaria.

#### **Artículo 13: acceso a la justicia**

198. La Constitución Política del Estado en su artículo 72, establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad, los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la Ley, en cumplimiento a dicho precepto constitucional, se promulga la Ley General Para Personas con Discapacidad núm. 223 donde establece como una de las garantías para el ejercicio de los derechos, el artículo 38 denominado "Acceso a la Justicia".

199. El artículo 179 de la Constitución Política del Estado, establece que la función judicial es única, la jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, el artículo 30 de la Ley del Órgano Judicial establece los principios de la jurisdicción ordinaria teniendo como principio núm. 9 la Accesibilidad que responde a la obligación que toda persona, pueblo o nación indígena originaria, campesina, ciudadano o comunidad intercultural y afroboliviana acuda al Órgano Judicial para que se imparta justicia.

200. De acuerdo a estas citas legales y por las características específicas que tienen las personas con discapacidad, el Tribunal Supremo de Justicia se encuentra elaborando de acuerdo a sus normas internas, disposiciones que establezcan condiciones para el acceso a la justicia de personas con discapacidad, por ejemplo: Se emitirá Resolución de Sala plena estableciendo que toda persona con discapacidad puede actuar dentro de un proceso judicial en calidad de testigo, con las excepciones correspondientes referidas a las personas con discapacidad severa o muy grave que requieren de otra persona para el desarrollo de sus actividades de la vida diaria, citando otro ejemplo de aplicación de la Ley núm. 223, la programación de talleres de capacitación para los operadores y administradores de justicia sobre formas alternativas de comunicación como la Lengua de Señas Boliviana para personas sordas y el sistema braille para personas ciegas.

201. La Ley General de Personas con Discapacidad núm. 223 en su artículo 38 (acceso a la justicia) establece: El Estado Plurinacional de Bolivia, asegurará que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia y ayuda psicológica, social y comunicacional en

igualdad de condiciones con los demás, transversalizando la normativa vigente, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración de testigos, en todos los procedimientos judiciales.

202. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, el Estado Plurinacional promoverá la capacitación adecuada de los operadores y administradores de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

203. Por esta disposición legal se reconoce el derecho de las personas con discapacidad de tener acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, sin ser excluidas de los procedimientos judiciales.

204. En la institución jurídica del matrimonio se encuentran entre sus requisitos para contraer matrimonio la salud mental de acuerdo a lo que establece el Código de Familia, no puede contraer matrimonio el declarado interdicto por causa de enfermedad mental.

205. Si la demanda de interdicción está pendiente, se suspende la celebración del matrimonio hasta que se pronuncie la sentencia y pase ésta en autoridad de cosa juzgada.

206. El Código de Familia establece como medios de protección y asistencia familiar a los incapaces en el ámbito familiar por medio de la autoridad de los padres y de la tutela, en la forma prevista por el Código de Familia. La autoridad de los padres y la tutela se ejercen en interés de los incapaces y en armonía con los intereses de la familia y la sociedad. El mayor de edad o menor emancipado que adolezca de enfermedad habitual de la mente que lo incapacite para el cuidado de su persona y bienes, debe ser declarado en interdicción y nombrársele un tutor aunque tenga intervalos lúcidos. El menor no emancipado puede ser declarado interdicto en el último año de su minoridad; y en ese caso los efectos de la interdicción comienzan cuando llega a la mayoría de edad. La demanda de interdicción puede ser promovida por el cónyuge, por el tutor, por un pariente del presunto incapaz o por el ministerio público.

207. En el nombramiento de tutor, el juez debe dar preferencia al cónyuge no separado legalmente, al padre o a la madre, al hijo o hermano mayores de edad o a la persona designada por el último progenitor. Las rentas del incapaz y, en caso necesario, sus capitales, se destinan preferentemente a su curación y procura de su restablecimiento.

208. Puede también autorizarse o brindar el consentimiento, en caso necesario, su internación en un establecimiento especializado o en una casa particular, de acuerdo a su condición y según convenga más a su tratamiento en caso de que el enfermo mental no cuente con medios para su curación, puede ser internado en un manicomio dependiente del Estado, con respecto a los términos que se utilizan en estas disposiciones, los proyectos de modificación que se encuentran elaborándose eliminarán términos que no se encuentren acordes a la Constitución y a la Convención.

209. También el actual Código de Familia, establece que el tutor a tiempo de presentar su informe anual, acompañará el certificado médico de dos facultativos sobre el estado de salud del interdicto, y el juez debe tomar las medidas que correspondan al mejor cuidado de este último, ya sea de oficio o a petición fiscal, cerciorándose en su caso de la situación y requiriendo los informes que sean necesarios.

210. Nadie, excepto el cónyuge, los ascendientes y descendientes y el hermano, está obligado a continuar la tutela de un interdicto por más de tres años, al cabo de los cuales puede pedir su reemplazo.

211. Para velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales en materia de discapacidad, la DGPCD ha implementado el Programa de Asistencia Legal y Capacitación para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad para “Vivir Bien”,

durante las Gestiones 2009, 2010 y 2011 el mismo que surge, de la preocupación y demanda que realizan las personas con discapacidad ante el desconocimiento, la falta de oportunidades, la exclusión y otros relacionados al tema de justicia; en defensa de los derechos de las personas con discapacidad para “vivir bien”.

212. Para lo cual se realizó la coordinación y alianza estratégica, entre el Programa Nacional de Acceso a la Justicia; la Dirección General de Personas con Discapacidad del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, las Federaciones Nacionales y Departamentales de Personas con Discapacidad e instituciones que trabajan en la temática con discapacidad en el marco de sus competencias y atribuciones del Decreto Supremo núm. 29894 del 7 de Febrero de 2009; con la finalidad de intervenir en la implementación de un nuevo sistema de justicia plural, participativa, transparente, comunitaria, equitativa y de capacitación en los derechos de las personas con discapacidad.

213. El conocimiento de sus derechos y obligaciones, permite a las personas con discapacidad a ejercer efectivamente los derechos inherentes a plena ciudadanía. Estas personas tienen los mismos derechos y responsabilidades que los demás miembros de la sociedad, tienen las mismas oportunidades que los demás ciudadanos tanto en la vida social, cultural, económica y política de los que también son agentes de su propio destino y no son seres necesitados de paternalismos, siendo preciso que las autoridades y las organizaciones incorporen ese enfoque a sus políticas y programas “Inclusión y Derechos Humanos”.

#### **Código del Procedimiento Penal**

214. Nuestro Código del Procedimiento Penal establece en su artículo 5° que toda persona a quien se le atribuye un delito tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad de ser humano.

215. El artículo 35 de la misma norma establece: Los menores de edad o los interdictos declarados sólo podrán ejercitar la acción penal por medio de sus representantes legales.

216. El artículo 86 establece la enajenación mental.

217. Si durante el proceso se advierte que el imputado padece de alguna enfermedad mental que le impida comprender los actos del proceso, el juez o tribunal podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, su reconocimiento psiquiátrico. Comprobado este extremo ordenará, por resolución, la suspensión del proceso hasta que desaparezca su incapacidad.

218. Esta resolución no impedirá que se investigue el hecho o que continúe el proceso con respecto a los coimputados.

219. El Juez o Tribunal podrá ordenar su libertad, dejándolo al cuidado de sus padres, tutor o curador, cuando no exista peligro de que se dañe a si mismo o a los demás. Caso contrario dispondrá la internación del imputado en un establecimiento adecuado, cuyo responsable informará por lo menos una vez cada tres (3) meses sobre el estado mental del enfermo.

220. En ambos casos, el enfermo será examinado por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses por los peritos que el Juez o tribunal designe. Si de los informes médicos resulta que el imputado ha recobrado su salud mental, el juez o tribunal dispondrá la prosecución de la causa.

#### **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**

221. La anteriormente llamada Corte Suprema de Justicia ha tenido una representación oficial en la Cumbre donde se ha determinado las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la

Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, las que deberán ser seguidas, en cuanto resulte procedente, como guía en los asuntos a que refieren.

222. Las mismas constituyen un importante avance en la identificación y sistematización de postulados básicos de un modelo de justicia accesible en condiciones de igualdad, que presta especial atención a aquellos sectores más vulnerables de la población, procurando mitigar las dificultades y superar las barreras que les impiden a esas personas ejercitar plenamente ante los sistemas de justicia los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico.

223. Las reglas 3 a 23 se contemplan como beneficiarios a quienes que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Entre otros se mencionan: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, física o mental, integrantes de comunidades indígenas, víctimas de delitos, trabajadores migrantes, personas obligadas a desplazamientos, personas en situación de pobreza, personas discriminadas o violentadas en razón de su género, personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, y personas privadas de libertad. En efecto, el documento contiene un conjunto de reglas aplicables a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición, disponiendo como principio que corresponde respetar la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación (Regla 50).

224. Actualmente se encuentra en desarrollo el diseño de un Plan de Acción de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad a la luz de los artículos de la Convención.

#### **Capacitación del personal del Poder Judicial y Sistema Penitenciario**

225. Las Reglas de Brasilia adoptadas establecen en la regla 24 como destinatarios: a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial; b) los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; c) los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados; d) las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman; e) policías y servicios penitenciarios; y f) con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

226. Hasta el momento no se cuenta con intérpretes o que conozcan básicamente el lenguaje de señas, en todos los juzgados y centros penitenciarios convirtiéndose en un requerimiento y en una desventaja para las personas sordas dentro de un proceso judicial.

#### **Artículo 14: libertad y seguridad de la persona**

227. El Código Civil y el Código Penal y sus respectivos Códigos procedimentales garantizan que toda persona que se sienta vulnerada en sus derechos humanos puede acudir al órgano Judicial independiente ante el cual interponer cualquier acción amparada no solamente en los mencionados Códigos, sino también en nuestra Constitución, como lo son la Acción de Libertad, Acción de Amparo Constitucional, Acción de Protección de Privacidad, Acción de Inconstitucionalidad, Acción de Cumplimiento y la Acción Popular.

228. Con referencia a las personas privadas de libertad que tengan discapacidad, la Dirección General de Personas con Discapacidad ha elaborado recomendaciones que establecen, potenciar instrumentos que permitan el cumplimiento de condenas mediante medidas alternativas a la entrada a privación de libertad en el régimen penitenciario. Existen experiencias reales que indican que, aquellas personas con medidas sustitutivas o medidas que involucran el cumplimiento de la penalidad fuera de recintos cerrados o directamente, las personas que cumplen condena fuera del establecimiento penitenciario no reincide. La dotación adecuada de recursos para los Servicios Sociales Penitenciarios, la colaboración fluida con el resto de Servicios Comunitarios y la confianza de Jueces y Fiscales son condiciones imprescindibles para el buen funcionamiento de este tipo de medidas.

229. Generalizar las experiencias de cooperación regulada entre las Administraciones Autonómicas y la Administración Régimen Penitenciario en el Marco de las Autonomías y las Competencias concurrentes, Dado que los servicios sociales, educativos y sanitarios se encuentran descentralizados hacia las Comunidades Autónomas, el establecimiento de iniciativas de cooperación entre estas administraciones con las Administraciones Régimen Penitenciario y las cooperaciones monetarias externas que intervienen en el medio penitenciario dotará de los mecanismos para un trato con igualdad y equiparación de oportunidades para los privados de libertad.

230. Para lo cual se deberá realizar el desarrollo de los mecanismos previstos en el Capítulo Tercero de la Constitución Política, así como el Artículo 14 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, el Artículo 38 de la Ley núm. 223 en consideración del Código Procedimiento Penal que habilitan el cumplimiento de medidas de seguridad no privativas de libertad y medidas sustitutivas de manera especializadas. La colaboración y coordinación abierta entre los recursos sociales en consideración en el marco de cumplimiento a la normativa y procedimientos con equiparación de oportunidades (generales y especializados en discapacidad) y los servicios sociales penitenciarios para el cumplimiento de medidas no privativas de libertad.

231. Es fundamental, incluir información básica sobre discapacidad en la información estadística del régimen penitenciario, al menos en lo que concierne a variables socio-demográficas básicas como la calificación, registro y carnetización de las personas con discapacidad, así como las personas con discapacidad que hayan sido beneficiadas con medidas sustitutivas.

232. Una vez analizada la documentación presentada por la Dirección de Rehabilitación Social, de la Dirección General de régimen Penitenciario, se concluye lo siguiente:

233. El conjunto de normas vigentes en el país señala, que el Estado adoptará medidas de acción positiva, para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad sin ninguna discriminación, en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural.

234. La ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, es un Tratado Internacional vinculante a la legislación nacional, compromete al Estado Plurinacional de Bolivia a promover, proteger y asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad.

235. A objeto de continuar con este trabajo realizado, se ha sugerido considerar los siguientes puntos:

236. Sugerir a la entidad responsable de acuerdo a D.S. 29894 (Ministerio de Gobierno), el velar por el cumplimiento y sancionar el no cumplimiento de la normativa.

237. En estas situaciones, no sólo cobra un papel fundamental la coordinación de los diferentes servicios de atención de Justicia, Salud, Educativa y Gobierno, sino que éstos

han de coordinarse con las Entidades Autónomas Territoriales con el objetivo de atender adecuadamente ya que la norma señala la responsabilidad específica de los mencionados en cuanto a la temática de discapacidad

### **Artículo 15: protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes**

238. La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Título Segundo (Derechos Fundamentales y Garantías) Artículo 13 Parágrafo IV señala "... los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en Esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de los derechos humanos ratificados por Bolivia".

239. En la Constitución Política del estado, en su Artículo 14, señala:

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

240. Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

241. Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

242. Artículo 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

243. De acuerdo al análisis de las acciones realizadas por el Estado Plurinacional de Bolivia. Dentro de ellas las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que son parte del documento de la Convención de fecha 14 de febrero de 2006, así como la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención el 23 de mayo de 2006.

244. En las observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/CO/2), el Comité observó con satisfacción que, desde el examen de su informe inicial en mayo de 2001, el Estado de Bolivia ha ratificado o se ha adherido a los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (3 de junio de 2003);

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (22 de diciembre de 2004);
- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (18 de mayo de 2006);
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (17 de diciembre de 2008);
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo (16 de noviembre de 2009).

245. El Comité acogió con agrado las reformas introducidas en la legislación del Estado parte, en particular:

- La promulgación el 9 de febrero de 2009 de la Constitución Política del Estado, que establece el marco general de protección de los derechos humanos, fundamentalmente en su Título II (Derechos Fundamentales y Garantías);
- La promulgación de la Ley núm. 358, de 17 de abril de 2013, por la que se decreta la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;
- La promulgación de la Ley Integral núm. 348, de 27 de febrero de 2013, para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia;
- La promulgación de la Ley Integral núm. 263, de 31 de julio de 2012, contra la trata y el tráfico de personas;
- La promulgación de la Ley núm. 251, de 20 de junio de 2012, de protección de las personas refugiadas, y el reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Supremo 1440, de 19 de diciembre de 2012; y, la ley núm. 370, de 8 de mayo de 2013, de migraciones;
- Ley núm. 075, de 29 de diciembre de 2010, de deslinde jurisdiccional;
- Ley núm. 045, de 8 de octubre de 2010, contra el racismo y toda forma de discriminación;
- Ley núm. 025, de 24 de junio de 2010, del órgano judicial;
- Ley núm. 3760, de 7 de noviembre de 2007, por la que se eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- La aprobación de la Ley núm. 2640, de 11 de marzo de 2004, de resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, modificada por la Ley núm. 238, de 30 de abril de 2012; y, la Ley núm. 3955, de 6 de noviembre de 2008, Ley para las víctimas de los sucesos de febrero, septiembre y octubre de 2003.

246. El Comité acogió con agrado las reformas introducidas en la legislación del Estado parte, en particular:

- La promulgación el 9 de febrero de 2009 de la Constitución Política del Estado, que establece el marco general de protección de los derechos humanos, fundamentalmente en su Título II (Derechos Fundamentales y Garantías);
- La promulgación de la Ley núm. 358, de 17 de abril de 2013, por la que se decreta la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;

- La promulgación de la Ley Integral núm. 348, de 27 de febrero de 2013, para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia;
- La promulgación de la Ley Integral núm. 263, de 31 de julio de 2012, contra la trata y el tráfico de personas;
- La promulgación de la Ley núm. 251, de 20 de junio de 2012, de protección de las personas refugiadas, y el reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Supremo 1440, de 19 de diciembre de 2012; y, la ley núm. 370, de 8 de mayo de 2013, de migraciones;
- Ley núm. 075, de 29 de diciembre de 2010, de deslinde jurisdiccional;
- Ley núm. 045, de 8 de octubre de 2010, contra el racismo y toda forma de discriminación.;
- Ley núm. 025, de 24 de junio de 2010, del órgano judicial;
- Ley núm. 3760, de 7 de noviembre de 2007, por la que se eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- La aprobación de la Ley núm. 2640, de 11 de marzo de 2004, de resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, modificada por la Ley núm. 238, de 30 de abril de 2012; y, la Ley núm. 3955, de 6 de noviembre de 2008, Ley para las víctimas de los sucesos de febrero, septiembre y octubre de 2003.

247. El Comité también celebró los esfuerzos realizados por el Estado parte para modificar sus políticas y procedimientos a fin de velar por una mayor protección de los derechos humanos y aplicar la Convención, en particular la adopción del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (PNADH) 2009-2013, mediante Decreto Supremo núm. 29851, de 10 de diciembre de 2008.

### **Artículo 16: protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

248. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptó las medidas de carácter legislativo, administrativo, social educativo, pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abusos, incluidos los aspectos relacionados con el género creando la Ley núm. 348 Ley Integral para Garantizar a la Mujer una Vida Libre de Violencia.

249. El Estado Plurinacional de Bolivia también adoptó las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación violencia y abuso asegurado, como señala en la Constitución Política del Estado, párrafo I del artículo 14 y los Artículos 13, 23, 34 de la Ley General Para Personas con Discapacidad, normando entre otras cosas que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta género y la edad para las personas con discapacidad, las medidas creadas incluyen a sus familiares y cuidadores o tutores, se cuenta con los datos de información sobre la situación laboral de las personas con discapacidad en Ministerio de Trabajo, Servicio Social y Empleo el cual también es responsable de la capacitación de recursos Humanos considerando los potenciales de cada individuo se encuentra en elaboración la reglamentación a la Ley núm. 223 a de prevenir, reconocer y denunciar los casos de discriminación, explotación, violencia y abuso en el campo laboral de acuerdo a las características de género y generacional de las personas con discapacidad.

250. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, el Estado Plurinacional de Bolivia, asegura que todos los servicios y programas diseñados

para servir a las personas con discapacidad son supervisados efectivamente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

251. El Estado Plurinacional de Bolivia, tomo las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección normados en Código de Penal y la Ley General de Empleo. Dicha recuperación tiene responsabilidad concurrente a través de distintos servicios concurrentes como los seguros de salud el cual busca un retorno que sea favorable para la persona, el bienestar, la autoestima, la igualdad y o equiparación de oportunidades, la dignidad y la autonomía de la persona con discapacidad de acuerdo y consideración a las necesidades específicas del género y la edad.

252. El Estado Plurinacional de Bolivia, creo la legislación y políticas efectivas, desde el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social reflejadas en la elevación a rango de Ley normas que anteriormente tenían el rango de decreto supremo a fin de garantizar con mayor firmeza su cumplimiento, a la fecha se encuentran en elaboración de acuerdo a proceso la creación de Decretos Supremos Reglamentarios los cuales respaldaran las políticas centradas en la persona con discapacidad y sus familias considerando a el género y las edades previniendo que no exista en la mujer y en la infancia, casos de explotación, violencia, abuso contra las personas con discapacidad.

#### **Marco Normativo Estado Plurinacional de Bolivia**

253. Cabe mencionar:

- Ley Constitución Política del Estado Plurinacional;
- Ley núm. 223/2012 Ley General para personas con Discapacidad;
- Ley General de Empleo;
- Ley núm. 1970 Que aprueba el Código de Procedimiento Penal;
- Ley núm. 348 Ley Integral para Garantizar a la Mujer una Vida Libre de Violencia;
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- La Ley Integral núm. 263 contra la trata y el tráfico de personas;
- Ley núm. 045 contra el racismo y toda forma de discriminación;
- Ley núm. 025, de 24 de junio de 2010, del órgano judicial.

#### **Artículo 17: protección de la integridad personal**

254. El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza que toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de oportunidades que el resto de los ciudadanos del territorio boliviano.

255. La Constitución Política del Estado, del mismo modo que se señaló oportunamente con relación al derecho a la vida, la vigencia del derecho a la integridad personal, en el marco de las obligaciones positivas, sin discriminación.

256. La Ley General para Personas con Discapacidad Artículo 2 (Fines), en el ámbito de garantizar la protección de la integridad personal constituye y norma la protección, promoción y garantizar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas y promover el respeto y la dignidad de igual de manera específica el

Artículo 19, párrafo I y II de la señala, Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y mental especialmente de niñas, niños y mujeres con discapacidad. Las mujeres y varones con discapacidad, sus familias y toda persona que trabaja con mujeres, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad deben estar plenamente informadas de las precauciones que se ande tomar para prevenir el abuso sexual.

257. El Estado Plurinacional de Bolivia, para garantizar y proteger los derechos humanos directamente relacionados con la seguridad ciudadana elaborado el Código de Procedimiento Penal y normas inherentes que pueden analizarse desde dos puntos de vista de derecho y además brinda la opción jurídica de acogerse a los derechos de las personas con discapacidad. El primero de ellos tiene que ver con los efectos de los hechos de violencia o delincuencia cometidos por particulares. El segundo enfoque, lleva a considerar las acciones de los sujetos de derecho específico ante la vulnerabilidad, en especial en aquellos casos que pueden tipificarse como violencia, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, descritos y sancionados por la Ley núm. 04 Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

### **Artículo 18: libertad de desplazamiento y nacionalidad**

258. Referente a la libertad de desplazamiento y nacionalidad en Bolivia no existen limitaciones o requisitos especiales referente a la nacionalidad para las personas con discapacidad: el tratamiento es igual para todos.

259. El artículo 141 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que la nacionalidad se adquiere en el país por nacimiento y naturalización. Como ser nacidos en el territorio Boliviano, con excepción de los hijos del personal de extranjeros en misión diplomática. Asimismo las personas nacidas en el extranjero, de madre Boliviana o de padre Boliviano.

260. En el marco de las normas establecidas en el país, las extranjeras o los extranjeros podrán adquirir la nacionalidad por naturalización, en situación legal, con más de 3 años de residencia y bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

261. En el marco de la Ley General para Personas Con Discapacidad núm. 223, el artículo 14 garantiza el derecho de la persona con discapacidad a la identidad, respetando su pluriculturalidad, al nombre, a la nacionalidad, a ser inscrito o registrado inmediatamente después de su nacimiento o así cuando lo requiera al igual de todas las personas sin discriminación alguna.

262. La Ley de Servicio General de Identificación Personal núm. 145 aprobado en fecha 27 de junio de 2011 señala en el artículo 19. Párrafo III otorgar cédula de identidad en forma indefinida a las Bolivianas y Bolivianos a partir de los 58 años y a las personas con discapacidad grave y muy grave previo presentación de carnet de discapacidad otorgada a través de las Instituciones de personas con discapacidad.

263. La Ley General de Transporte núm. 165 aprobado en fecha 16 de agosto de 2011 establece en el artículo 49, párrafos I y II, que las autoridades competentes en coordinación con los operadores y administradores referentes a la infraestructura promueven políticas públicas para mejorar la accesibilidad dirigidas a las personas con discapacidad al transporte público. Asimismo en toda sus modalidades deben otorgar descuentos de las tarifas aprobadas por la autoridad competente mediante norma específica dirigida a las personas con discapacidad grave y muy grave previo presentación de carnet de discapacidad, con el presente beneficio una mayoría de las personas con discapacidad gozan de este beneficio en el transporte aéreo y terrestre.

264. Mediante la Resolución administrativa regulatoria TR-334/2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control social de Telecomunicación y Transporte, se aprueba el descuento de cincuenta por ciento (50%), en el servicio de transporte de público a favor de las personas con discapacidad grave y muy grave, en ese sentido se garantiza el desplazamiento en todo los niveles de transporte aéreo y terrestre.

### **Artículo 19: derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

265. El Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con normas legales que garantizan la inclusión social de las personas con discapacidad, como es el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, ratificada en el país con la Ley núm. 4024 de fecha 15 de abril de 2009, que reconoce el derecho, en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad, a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.

266. Así mismo un principio de la Convención es el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad.

267. Uno de los fines de la Ley núm. 223, Ley General Para Personas Con Discapacidad, es el de “Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, reduciendo los índices de pobreza y exclusión social”, en la que actualmente se encuentran más del 80% de las personas con discapacidad.

268. Las acciones implementadas a favor de las personas con discapacidad del Estado Plurinacional de Bolivia vienen incluyendo e involucrando a las propias personas con discapacidad, por que conciben a este colectivo social

269. Existen todavía en las mismas personas con discapacidad que no asumen su realidad y no conocen sus derechos, por lo que solicitan, con frecuencia la mejora de los servicios sociales existentes o la creación de centros de rehabilitación administrados por personas sin discapacidad, que en muchos casos tienen un enfoque medico asistencial. Por otra parte, no existen asociaciones formadas y administradas por las propias personas con discapacidad que ofrezcan servicios sociales para ellos mismos.

270. El resultado de esa situación provoca poca efectividad en el tipo de atención que se viene dando a este colectivo social, y se va agrandando la brecha existente entre los servicios necesarios para las propias personas con discapacidad y los que reciben actualmente, este hecho repercute en el descontento social por parte de este conglomerado de personas.

271. El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Escuela de Gestión Pública (EGPP) y la Agencia de Cooperación Técnica del Japón (JICA), ofertan el curso sobre vida independiente para personas con discapacidad por lo que en octubre de 2011, una persona con discapacidad física, miembro de la Asociación Nueva Esperanza de Sucre – Bolivia ha participado de un programa de capacitación sobre vida independiente de las personas con discapacidad organizado por la Asociación Main Stream en la ciudad de Osaka (Japón) y financiada por JICA.

272. En octubre de 2012, dos personas con discapacidad física, uno procedente de la ciudad de Tarija y otro de la ciudad de Potosí, han sido becadas con el mismo curso. El enfoque de vida independiente conocido por estos tres ex becarios bolivianos ha permitido un cambio radical en la forma de pensar respecto a la vida de una persona con discapacidad ya que supone tomar decisiones de su propia vida y ser responsable de dichas decisiones, por lo que empodera a las personas con discapacidad sobre la temática propiamente dicha y

luego actúa en la construcción de una sociedad inclusiva, aspecto que venían buscando a través de su trabajo.

273. Convencidos de que la filosofía de vida independiente, se constituye en una estrategia que hace posible el acceso a una vida digna y humana de las personas con discapacidad, los tres ex becarios han desarrollado el primer taller nacional sobre vida independiente, con la participación de 40 participantes procedentes de 8 departamentos de Bolivia, para lo cual se contó con el apoyo de la Asociación Main Stream de Osaka (Japón), el Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y la Dirección General de Personas con Discapacidad y la Asociación de Ex becarios de la JICA.

274. A partir de este primer taller nacional, se viene formando asociaciones de vida independiente en los 9 departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, actualmente, en Sucre se tiene conformado el primer centro de vida independiente, bajo el nombre de “Asociación de Personas con Discapacidad Física Nueva Esperanza”, quienes han iniciado actividades de socialización de la filosofía de vida independiente en Potosí, Monteagudo y Cochabamba, a través de estas asociaciones de vida independiente, cuyos miembros son personas con discapacidad física –usuaria de silla de ruedas, este colectivo social se vienen convirtiendo en los protagonistas de un cambio social que los involucra.

275. Todo ello ha permitido que la Dirección General de Personas con Discapacidad en coordinación con la “Asociación de Personas con Discapacidad Física Nueva Esperanza”, puedan coordinar acciones y realizar una política pública en el marco de vivir de forma independiente con inclusión en la comunidad.

## **Artículo 20: movilidad personal**

276. El Estado Plurinacional de Bolivia, adoptó medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

277. La Constitución Política del Estado, en su artículo 21 numeral 7 garantiza el derecho a la movilidad personal de todo ciudadano en el territorio boliviano en el en el marco de la Ley General para Personas con Discapacidad en los artículos 17, 20 y 37 garantizan la libertad accesibilidad, libertad de decisión y traslación de la persona, además de señalar la responsabilidad de la normar e implementar y hacer el seguimiento a la supresión de barreras, en todos los ámbitos para garantizar el derecho pleno a la movilidad personal.

278. A través de las autoridades responsables y de manera concurrente se viene elaborando de acuerdo a procedimiento la normativa que reglamentará a la Ley General para Personas con Discapacidad en cuanto a las normas para accesibilidad, traslación, habitabilidad e infraestructura para personas con discapacidad.

279. El Ministerio de Economía y Finanzas Publicas se encuentra elaborando la reglamentación que adecua y garantiza la liberación de tributos en cuanto a la importación de tecnología de apoyo, dispositivos técnicos de ayudas para la movilidad que se encuentra establecido en la Ley General Para Personas con Discapacidad.

280. La Dirección General de Personas con Discapacidad en coordinación con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional del Ministerio de Educación, ha elaborado y se encuentra en ejecución la política de capacitación a los servidores públicos con y sin discapacidad, para brindar mejor atención y accesibilidad a las personas con discapacidad en la Administración Pública.

281. La Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de personas con discapacidad del Ministerio de la Presidencia, se encuentra implantando el Proyecto de Escuelas de Ortesis y Prótesis, fábricas de sillas de ruedas y otros talleres dirigidos específicamente a brindar servicios a las personas con discapacidad y sus familias.

### **Artículo 21: libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

282. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia garantiza mediante el artículo 70, Parágrafo III, el derecho a la comunicación y lenguaje alternativo dirigido a las personas con discapacidad. Asimismo el artículo 85 dice: “El Estado promueve y garantiza la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial”.

283. La Ley General para Personas con Discapacidad núm. 223 garantiza mediante los artículos 11 y 36. La comunicación en sistema o lenguas alternativas. Por otra parte el Decreto Supremo núm. 328 que aprueba la implementación de Lengua de Señas, aprobado el 14 de octubre de 2009, en cumplimiento de estas normas todas las Instituciones públicas y privadas incorporan en el desarrollo de las actividades el intérprete en lengua de señas.

284. En ese marco en Bolivia, las Instituciones públicas y de servicios privados y unidades educativas de manera progresiva vienen incorporando la comunicación alternativa y un intérprete en Lengua de Señas Boliviana, para la respectiva traducción dirigidas a las personas con discapacidad auditiva, en actos de relevancia, nacional, departamental y municipal.

285. El Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC) es la entidad pública creada por Ley de 22 de enero de 1957 y D.S. 08083, con la finalidad de planificar la acción del Estado orientada a dar solución a la temática de las personas con discapacidad visual y su grupo familiar a nivel Nacional y ejerce tuición sobre todas las entidades de y para ciegos, a la fecha se constituye en una entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

286. Los servicios que presta el Instituto Boliviano de la Ceguera es: Habilitación, Rehabilitación, Capacitación, servicio Legal, Psicológico, Social, Apoyo Escolar, Inclusión Educativa y Laboral, Emprendimientos Laborales, Producción de material educativo en Sistema Braille, Audio Relieve, asimismo brindan atención especializada de acceso a la información a través de Bibliotecas, Salas de Internet, para lograr la inclusión plena en la sociedad de todas las personas con discapacidad visual. Asimismo esta Institución a través de los Centros de Rehabilitación rehabilitan a las personas ciegas en lecto escritura Braille y brindan capacitación en área de computación en programa Jaws, con estos conocimientos de manera gradual se incorporan en las Unidades educativas, Institutos superiores de Educación, Universidades públicas y privadas y Instituciones Técnicas, para la profesionalización y posteriormente se incorporan en el mercado laboral.

287. En el marco del Decreto Supremo de Lengua de Señas Boliviana núm. 0328 aprobado en octubre de 2009, de manera gradual se viene implementando en todos los programas televisivos, en los eventos nacionales, departamentales y municipales el intérprete de lengua de señas con el propósito de integrar a las personas con discapacidad auditiva en la sociedad con todo los derechos y deberes como persona.

288. La enseñanza de lengua de señas es un derecho de las y los estudiantes que lo requieran en el sistema educativo. La enseñanza del lenguaje de señas es parte de la formación plurilingüe de las maestras y maestros, bajo el marco de las normas.

## Artículo 22: respeto de la privacidad

289. En materia de protección de la privacidad de las personas, la Constitución Política del Estado establece la acción de protección de la privacidad que se aplican al colectivo de personas con discapacidad así como a todos los habitantes del país.

290. El derecho a la protección de datos personales es inherente a la persona humana, por lo que está comprendido en lo dispuesto por artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

291. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.

292. La Acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la acción de Amparo Constitucional.

293. Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado.

294. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.

295. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

## Artículo 23: respeto del hogar y de la familia

296. A través de la Ley núm. 223 – Ley General Para Personas con Discapacidad, en el Capítulo Segundo – Derechos y Deberes de las Personas con Discapacidad menciona:

- Artículo 7 (Derecho a protección de su familia), en su párrafo I y II. La familia siendo el primer espacio de inclusión está obligada a proporcionar protección y bienestar a la persona con discapacidad promoviendo su autonomía y respetando su autodeterminación y en ningún caso la protección de la familia podrá ser entendida como una limitación al ejercicio de sus derechos y deberes de las personas con discapacidad.
- Artículo 8 (Derecho a constituir su familia). Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a constituir su propia familia, asumiendo las responsabilidades como padres, madres y cónyuges.

297. Por lo antes dicho se sostiene como de suma importancia el rol central de la familia como la encargada de asegurar el derecho y protección plena de niños, niñas y jóvenes. El conjunto de las políticas públicas deben contemplar el fortalecimiento y la autonomía de las familias para que sean éstas las que garanticen los derechos de sus miembros. En este entendido el Ministerio de Justicia ha elaborado la *Guía de roles y funciones* que se convierte en una herramienta de trabajo para las y los profesionales que desempeñan funciones en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), en el área rural y urbana, tanto en la atención de casos, como en la prevención de todo acto que vaya a vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

298. La elaboración del documento “Guía de Roles y Funciones para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia”, concluido el 2010, en un proceso de construcción con responsabilidades compartidas con el equipo técnico del área de niñez y adolescencia dependiente de la Dirección general de Niñez, Juventud y personas Adultas Mayores y el equipo del UNICEF que transversalizan temas de niños y niñas con discapacidad.

299. Proceso desde una perspectiva estatal y de política pública; que adapta las necesidades, demandas y desafíos de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia; a partir de:

- Un diagnóstico situacional de demandas de las DNA;
- La participación de funcionarios de DNA de varios departamentos del país, se realizó un evento para conocer y recuperar las necesidades y buenas prácticas desarrolladas por las DNA en contextos urbanos y rurales de Bolivia;
- Una vez incorporados estos aportes en una versión preliminar del documento, el mismo fue validado en dos talleres regionales;
- Con esos insumos se revisó y redactó el informe final de la Guía de roles y funciones para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de los servicios de protección, considerando que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

300. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en el marco de la adecuación a la Constitución Política del Estado, ha iniciado un proceso de reforma y actualización del Código del Niño, Niña y Adolescente mediante la consulta a diferentes actores de las distintas regiones del país (Chaco, Altiplano, Valle, Llano y Amazonía), en vista de que existe ausencia de un enfoque de la diversidad plurinacional y comunitaria.

301. En el marco de las metas previstas los resultados alcanzados son los siguientes:

- Propuestas para el Código del Niño, Niña y Adolescente, desde las experiencias y visiones locales de los pueblos indígena originario campesinos de las cuatro regiones del país, alcanzando a 716 niños, niñas y adolescentes y 499 participantes entre padres de familia y representantes de instituciones públicas y privadas, con enfoque de género, generacional e intercultural;
- Propuestas de las instituciones con incidencia local en base a la experiencia institucional y el abordaje en la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia;
- Experiencias comunitarias de abordaje e intervención social en la restitución de derechos de la niñez y adolescencia;
- Participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en la construcción del CNNA dentro un proceso inclusivo lo que permitió el posicionamiento del Ministerio de Justicia en la temática;
- Percepción y experiencia de las instituciones públicas y privadas que trabajan con la temática de niñez y adolescencia a objeto de evaluar logros y dificultades mismos que alimentarán la propuesta para el Código, en las áreas de salud, educación, participación, violencia-maltrato, trabajo infantil, embarazos en adolescentes, alcoholismo, deberes, valores, etc.;
- Experiencia de trabajo de las defensorías de la niñez y adolescencia en el área rural a objeto de evaluar logros y dificultades en la defensa de derechos;

- “Taller Región Altiplano”, 8 talleres desarrollados en la localidad de los Cacachacas, Challapata, Jesús de Machaca del departamento de Oruro y La Paz respectivamente;
  - “Taller Región Valles”, 12 talleres desarrollados en la localidad de Tarabuco, Padcaya, Tiraque, Koari, del departamento de Chuquisaca, Tarija, Cochabamba respectivamente;
  - “Taller Región Llanos-Amazonía” 12 talleres desarrollados en la localidad de Urubicha, Gran Kaepependi, Karovaicho (GKK), Campo Bello – Comunidad Chimán – San Borja, del departamento de Santa Cruz y Beni respectivamente;
  - “Taller Región Chaco”, 8 talleres desarrollados en la localidad de Camiri, Chirigua, del departamento de Santa Cruz.
302. Finalmente se debe mencionar que la Ley núm. 223:
- Artículo 41 (Gratuidad en documentos de Registro Civil). “El Órgano Electoral Plurinacional implementará las medidas correspondientes que permitan a toda persona con discapacidad grave y muy grave acceder al beneficio de gratuidad en la emisión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción”.
303. Para lo cual, el Tribunal Supremo Electoral perteneciente al Órgano Electoral Plurinacional y en la reglamentación al artículo mencionado ha sido concluida y está siendo debatida en sala plena, la DGPCD coordinara las acciones pertinentes para hacer efectiva esta reglamentación que permitan a toda persona con discapacidad grave y muy grave acceder al beneficio de gratuidad en la emisión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción

## **Artículo 24: educación**

304. En el marco Normativo que configura la política de Educación Inclusiva, cabe mencionar: la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” núm. 70, y la Ley General para Personas con Discapacidad núm. 223 aprobada el 2 de marzo de 2012.

305. Las acciones que se realiza y los logros conseguidos para impulsar el desarrollo de la Educación Inclusiva para personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, los Cambios en la gestión institucional y educativa de las unidades educativas a fin de asegurar la calidad y pertinencia de los aprendizajes, no sólo de las y los estudiantes con discapacidad sino de todos/as los estudiantes. Los cambios en las unidades Educativas son: gestión, currículo, formación, rol y desempeño de maestros/as; y también en el entorno y contexto.

### **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

306. La sección VIII (Derechos de las personas con discapacidad) dice así:

#### Artículo 70

Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado;
2. A una educación y salud integral gratuita;
3. A la comunicación en lenguaje alternativo;
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna;

5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

#### **La Ley de la Educación y las políticas de educación inclusiva**

307. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación (CPE, Art. 17, Ley núm. 70, Art. 1).

308. Es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la CPE (Ley núm. 70, Art. 3).

309. Garantiza el acceso a la educación y permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones (Ley núm. 70, Art. 5). Desarrollar políticas educativas que promuevan el acceso y la permanencia de personas con necesidades educativas asociadas a discapacidad en el sistema educativo y sensibilizar a la sociedad sobre su atención integral, sin discriminación alguna (Ley núm. 70, Art. 5).

310. La enseñanza del lenguaje en señas es un derecho de las y los estudiantes que lo requieran en el sistema educativo. La enseñanza del lenguaje de señas es parte de la formación plurilingüe de las maestras y maestros (Ley núm. 70, Art. 7).

311. Garantizar que las personas con discapacidad, cuenten con una educación oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones, a través del desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos de educación inclusiva y el ejercicio de sus derechos.

312. Promover una educación y cultura inclusiva hacia las personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario del aprendizaje, en el Sistema Educativo Plurinacional (Ley núm. 70, Art. 17).

313. Incorporar el uso y la correcta aplicación de los métodos, instrumentos y sistemas de comunicación propios de la educación para personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional (Ley núm. 70, Art. 17).

314. Estructura de la Educación Especial: a) Educación para Personas con Discapacidad. b) Educación para Personas con Dificultades en el Aprendizaje. c) Educación para Personas con Talento Extraordinario (Ley núm. 70, Art. 26).

#### **La Ley General para Personas con Discapacidad núm. 223, en relación a las políticas de educación inclusiva**

315. La Ley núm. 223 tiene entre sus fines:

- Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad (Ley núm. 223, Art. 2, Fines).
- Garantizar el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral (Ley núm. 223, Art. 10, Derecho a la Educación).
- Formación de equipos multidisciplinarios para la atención e inclusión de las personas con discapacidad al sistema educativo plurinacional.

- Formación de maestras/os para la enseñanza personalizada a todos los estudiantes con discapacidad.
- Supresión de todas las barreras arquitectónicas, psicopedagógicas y comunicacionales existentes en el actual sistema educativo boliviano.
- Dotación de recursos didácticos y comunicacionales necesarios para la enseñanza a estudiantes con discapacidad.
- Adecuaciones curriculares.
- Instrumentos de evaluación adecuados, dotación de instrumentos de apoyo en braille e intérpretes de lengua de señas.
- Fomentar el aprendizaje de lengua de señas.
- Facilitar los estudios en el nivel superior: Ingreso, becas, planes de descuento, obtención de títulos, etc. (Ley núm. 223, Art. 10, Derecho a la Educación), que menciona: “El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el sistema educativo plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral”.

316. El Estado Plurinacional garantiza la formación de equipos multidisciplinarios para la atención e inclusión de las personas con discapacidad al sistema educativo plurinacional (art. 31).

317. El Estado Plurinacional garantiza el desarrollo educativo permanente de las potencialidades individuales de la persona con discapacidad sicosocial a través de la constante capacitación de los diferentes estamentos educativos para atención efectiva del desarrollo de estas potencialidades.

318. El Estado Plurinacional introducirá en todos los planes de estudio, psicopedagógicos que habiliten a todos los maestros y maestras en formación para la enseñanza personalizada a todos los estudiantes con discapacidad.

319. El Estado Plurinacional, en coordinación con los Gobiernos autónomos municipales, promueve y garantiza la supresión de todas las barreras arquitectónicas, psicopedagógicas y comunicacionales existentes en el actual sistema educativo boliviano; y en lo referente a las barreras arquitectónicas obligará gradualmente a suprimirlas en los planos de cualquier unidad educativa que se construya en el país, asumiendo las responsabilidades de las instituciones de acuerdo a sus competencias.

320. El Estado Plurinacional promoverá la dotación de todos los recursos didácticos y comunicacionales necesarios para la enseñanza a estudiantes con discapacidad a las Unidades Educativas Regulares, Centros de Educación Alternativa y Especial, Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros e Instituciones Técnicas de dependencia fiscal y de convenio.

321. El Estado Plurinacional realizará la creación racional de carreras multidisciplinarias para la atención a las necesidades biológicas, psicológicas y sociales de las personas con discapacidad.

322. El Estado Plurinacional, organizará cursos que capaciten a los docentes en actual ejercicio en el aprendizaje de las técnicas psicopedagógicas necesarias para enseñar a estudiantes con discapacidad, de manera que su ingreso libre en la Universidad sea complementado con adecuaciones curriculares que les permitan la permanencia temporal regular, el egreso oportuno y la enseñanza de calidad en las Universidades Públicas y Privadas.

323. Todas las Universidades Públicas y Privadas deberán extender de manera gratuita los diplomas académicos, y títulos en provisión nacional a las personas con discapacidad.

324. Los Institutos Técnicos, Escuelas de Formación Superior, Universidades Públicas y Privadas deberán facilitar las condiciones para que todos los postulantes y estudiantes con discapacidad sensorial cuenten con instrumentos de evaluación adecuados, especialmente a través de dotación de instrumentos de apoyo en braille e intérpretes de lengua de señas. Asimismo, deberá fomentar en las diversas carreras la enseñanza y aprendizaje de lengua de señas.

325. El Sistema Universitario Nacional Privado deberá contar con planes específicos de descuentos en todos sus niveles de estudio y becas para las personas con discapacidad.

326. El Sistema Universitario Estatal, deberá contar con planes específicos de liberación de valores en todos sus niveles de estudio para las personas con discapacidad, hijos de los mismos, así como los padres de niños con discapacidad.

### **La organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad para personas con discapacidad y otros aportes**

327. Ley núm. 3925 de 21 de agosto de 2008. Elimina el financiamiento estatal a partidos políticos y crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (FNSE) a favor de los discapacitados, aporte anual de 40 millones de Bs. Decreto Supremo núm. 256 de 19 de agosto de 2009. Reglamenta la utilización de los recursos del FNSE en beneficio de las personas con discapacidad a través de distintos programas ejecutados por 7 Ministerios.

328. Como producto del D. S. núm. 256 y el D.S. 445 (10.03.2010), el Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar los siguientes proyectos: “Proyecto de Acceso y Permanencia de Personas con Discapacidad Auditiva en el Sistema Educativo Plurinacional” y “Proyecto de Capacitación Productiva a Personas con Discapacidad Intelectual”

329. Además se consiguió el aporte de: Fondo CANASTA, Ministerio de Educación: Compra computadoras y el programa de Apoyo a la Educación Alternativa de Bolivia (PREABOL): Compra materiales educativos

### **Equipamiento de talleres productivos y materiales educativos que se entregarán en todo el país a estudiantes con discapacidad y Centros de Educación Especial (1)**

#### **Talleres productivos: maquinaria, herramientas e insumos básicos**

<i>Proyecto</i>	<i>Detalle</i>		<i>Monto total inversión bs.</i>	<i>Fuente de inversión</i>
	<i>núm.</i>	<i>Taller</i>		
Acceso y Permanencia de Personas con Discapacidad Auditiva en el Sistema Educativo Plurinacional	5	Armado de Bolsas de Papel	1.581.061	Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (FNSE)
	2	Costura industrial		
	1	Tejido industrial		
	4	Computación		
	2	Telares artesanales		
	1	Repostería y panadería		

**Equipamiento de talleres productivos y materiales educativos que se entregarán en todo el país a estudiantes con discapacidad y Centros de Educación Especial (2)**

**Materiales educativos y didácticos**

<i>Proyecto</i>	<i>Detalle</i>		<i>Monto inversión bs.</i>	<i>Fuente de inversión</i>
	<i>núm.</i>	<i>Material educativo</i>		
Acceso y Permanencia de Personas con Discapacidad Auditiva en el Sistema Educativo Plurinacional	44.000	Módulos para la Lengua de Señas Boliviana (LSB): Módulos I, II, III y IV	1.374.636	Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (FNSE)
	4.000	Diccionarios LSB		
	15.000	Módulos para la enseñanza bilingüe LSB y Castellano para Estudiantes Sordos		
	15.000	Manuales Prácticos para la Enseñanza Bilingüe LSB y Castellano		
	6.000	Afiches Alfabeto Dactilológico de la LSB		

**Equipamiento de talleres productivos y materiales educativos que se entregarán en todo el país a estudiantes con discapacidad y Centros de Educación Especial (3)**

**Talleres de computación**

<i>Proyecto</i>	<i>Detalle</i>		<i>Monto inversión bs.</i>	<i>Fuente de inversión</i>
	<i>núm.</i>	<i>Material educativo</i>		
Canasta Fondo de Apoyo al Sector Educativo Fase I	60	Computadoras (Organizados en 10 talleres de computación)	642.816	Fondo CANASTA
	60	Muebles de computación		
	2.500	Banners Alfabeto Dactilológico de la LSB		

**Talleres de computación**

<i>Proyecto</i>	<i>Detalle</i>		<i>Monto inversión bs.</i>	<i>Fuente de inversión</i>
	<i>núm.</i>	<i>Material educativo</i>		
PREABOL	34	Lotes de juegos didácticos para CEE	110.955	PREABOL

**Resumen – Todo Bolivia**

**Entrega de materiales y equipamiento de talleres**

<i>Talleres productivos o materiales educativos</i>	<i>Monto inversión bs.</i>	<i>Fuente de inversión</i>
15 Talleres Productivos	1.581.061	FNSE

<i>Talleres productivos o materiales educativos</i>	<i>Monto inversión bs</i>	<i>Fuente de inversión</i>
44.000 Módulos para la Lengua de Señas Boliviana (LSB): Módulos I, II, III y IV	1.374.636	FNSE
4.000 Diccionario Bilingües LSB y Español		
15.000 Módulos para la enseñanza bilingüe (Primera y Segunda Lengua) para Estudiantes Sordos		
15.000 Manual Práctico para la Enseñanza Bilingüe		
6.000 Afiches del Alfabeto Dactilológico de la LSB	1.374.636	FNSE
2.500 Banner Alfabeto Dactilológico de la LSB		
60 Computadoras (Organizados en 10 talleres de computación)	642.816	FONDO CANASTA
60 Muebles de computación		
34 Lotes de juegos didácticos para CEE	110.955	PREABOL
<b>Total</b>	<b>3.709.468</b>	

**Resumen – Todo Bolivia**  
**Beneficiarios de la inversión**

330. De manera directa beneficiará, aproximadamente a 12.000 estudiantes con discapacidad, 3.000 estudiantes de Escuelas Superiores de Formación de Maestros.

<i>Detalle</i>	<i>Beneficiarios</i>
Talleres productivos	15 Centros de Educación Especial, 14 municipios
Materiales Educativos para LSB	30 Centros de Educación Especial, todos los que atienden a estudiantes con discapacidad auditiva 490 Unidades Educativas Inclusivas 20 Escuelas Superiores de Formación de Maestros 14 Organizaciones de personas con discapacidad auditiva: Federación Boliviana de Sordos y Asociaciones Departamentales de Sordos
Talleres de computación	10 Centros de Educación Especial que atienden a estudiantes con discapacidad auditiva de 7 ciudades del país
Materiales didácticos	34 Centros de Educación Especial que atienden a estudiantes con discapacidad

331. De acuerdo al reporte del Movimiento “Fe y Alegría” a continuación se presenta la situación de la educación especial en Bolivia:

## 1. Cobertura General

### Centros de Educación Especial y Unidades Educativas Inclusivas

<i>Departamentos</i>	<i>Centros de Educación Especial</i>	<i>Niños, niñas y jóvenes con discapacidad /Educadoras</i>	<i>Educadores</i>	<i>Unidades Educativas Inclusivas</i>	<i>Niños, niñas y jóvenes con discapacidad</i>	<i>Educadores /Educadoras integradores</i>
El Alto – La Paz	Centro de Educación Alternativa Madre Ascensión Nicol	74	13	17	238	6
Trinidad Pampa (Nor Yungas)				1	3	1
Potosí	Instituto de Rehabilitación San Juan de Dios	274	33	2	39	6
Cochabamba	Instituto de Audiología Programa de Educación Especial fe y Alegría	112	23	10	159	8
Tarija	Programa de Atención a las Dificultades de Aprendizaje Tarija			11	39	7
Sucre	Centro de Audiología	32	14	3	8	2
Santa Cruz				8	73	2
<b>Totales</b>		<b>578</b>	<b>96</b>	<b>52</b>	<b>559</b>	<b>32</b>

## 2. Atención a Dificultades de Aprendizaje (Urbana y rural)

<i>Departamentos</i>	<i>Cantidad de Unidades Educativas</i>	<i>Niños y niñas con Dificultades de Aprendizaje atendidos en Primaria Regular</i>
La Paz	11	491
Trinidad Pampa (Nor Yungas)	1	39
Tarija	8	55
Cochabamba	10	369
Santa Cruz	7	63
<b>Totales</b>	<b>37</b>	<b>1017</b>

### Equipos interdisciplinarios de apoyo en diagnóstico e intervención en Necesidades Educativas asociadas a Discapacidad y Dificultades de Aprendizaje

Cochabamba	Centro de Servicios especializados en Audición, Aprendizaje y Lenguaje ALTIORA	1.421 Tamizajes realizados para detectar problemas de audición u enfermedades del oído 1.588 Personas atendidas con pruebas audiológicas (audiometrías, emisiones otoacústicas) 44 Prótesis auditivas entregadas
Santa Cruz	Centro de Diagnóstico y apoyo escolar “MariaOtaegui”	45 Diagnósticos Psicopedagógicos 24 Apoyos pedagógicos 5 Apoyos Psicológicos
Sucre	Escuela de Audiología	7 Niños y niñas en estimulación temprana 178 Audiometrías realizadas 25 Terapias del Lenguaje 15 Apoyos psicológicos

Jóvenes con discapacidad en Santa Cruz:

- 13 jóvenes varones y mujeres incluidos a Educación Técnica;
- 20 jóvenes varones y mujeres en prácticas laborales (12 empresas);
- 22 jóvenes varones y mujeres estuvieron en proceso de inserción laboral.

### 3. Avances

332. “Contribuyendo a la inclusión educativa y social de niñas y niños con deficiencias auditivas a partir del fortalecimiento de la Escuela de Audiología de Fe y Alegría” – Niños Sordos en el Mundo Sucre:

- Se conformó un equipo interdisciplinario para el área de Estimulación Temprana constituido por una Fonoaudióloga, un Psicólogo y una Educadora sorda; se equipó con material didáctico y se elaboró una estrategia de trabajo para brindar apoyo integral a los niños y niñas sordas identificadas tempranamente (0 a 4 años) en la comunidad.
- Se han realizado contactos con otros Centros de Salud y de Audiología para el apoyo en diagnósticos complementarios como potenciales evocados y estudios neurológicos para la población del centro.
- Se equipó a la Escuela de Audiología con una cabina sonoamortiguada para aislar sonidos y facilitar la realización de audiometrías con mayor precisión, al servicio de la ciudad de Sucre y poblaciones rurales.
- Al finalizar la gestión se contó con la Política de Protección a la Niñez para Fe y Alegría en base a un diagnóstico de protección realizado a estudiantes sordos, donde se refleja el bajo conocimiento que tiene esta población sobre sus derechos y la poca protección que reciben de sus familias. Lo que hace importante su difusión a nivel institucional para su aplicación.
- Se iniciaron las acciones de sensibilización e información a 2 unidades educativas y un Centro Nocturno para la inclusión de niños, niñas, adolescentes sordos. Se elaborarán planes de acción en cada Unidad Educativa.
- Se realizó un importante estudio sobre la situación educativa de población sorda en Bolivia, en centros de FyA La Paz, Potosí, Sucre y Cochabamba y otros centros públicos, en el marco de este proyecto.

333. “Apoyo a niños/as con dificultades de aprendizaje y con discapacidad de la Unidad Educativa de Trinidad Pampa” – Educo Barcelona Trinidad Pampa:

- 185 estudiantes del nivel primario han participado de las sesiones del aula de psicomotricidad donde se realizan diferentes actividades que estimulan su noción de esquema corporal, noción de espacio y lateralidad y coordinación motriz.
- Se han desarrollado 120 horas de capacitación práctica a los educadores para el desarrollo de estrategias de apoyo cognitiva en el aula regular y para elaborar sus propios materiales didácticos.
- Se ha logrado en esta gestión mejorar los audífonos de una niña escolarizada en segundo, como parte del apoyo del proyecto.
- Algunos padres y madres de familia se involucraron en las actividades educativas de sus hijos e hijas de apoyo lo que enriquece el apoyo.

334. “Inserción educativa y laboral de los jóvenes con discapacidad” – CBM Santa Cruz:

- Se ha logrado el trabajo en equipo coordinando con los docentes de Escuelas Técnicas de Adultos lo que ha favorecido en el acompañamiento, apoyo y asesoramiento a los mismos docentes y coadyuvando a la inclusión de los jóvenes.
- Se realizó la capacitación a los profesionales de los Centros de Educación Especial lo que ha facilitado el contar con sus diagnósticos en el momento de la derivación de los jóvenes para el servicio de inclusión.
- Se evidencia nuevamente la importancia de que los jóvenes con discapacidad escolarizados en centros de educación especial o unidades educativas inclusivas deben desarrollar y fortalecer sus habilidades adaptativas para favorecer su inclusión al mercado laboral, siendo esta una formación permanente y con el apoyo de sus familias.

### **Acción Pública y Relacionamento Interinstitucional Área Educación Especial**

335. Cabe mencionar:

- El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, realizó el acto de entrega de diplomas de reconocimiento, medallas y premios especiales, a los ganadores del Primer Concurso Plurinacional “Testimonios de Vida: Educación con Inclusión y Educación para la Transformación Social” donde se ha reconocido las experiencias inclusivas de educadores de Fe y Alegría.
- Se realizó el acto de reconocimiento a 39 empresas, se nominaron en la primera categoría a 14 “Empresas Inclusivas, Orgullo de Santa Cruz”<sup>5</sup> porque tienen dentro su plantel de trabajadores a jóvenes con discapacidad con más de cuatro meses y la segunda categoría a 25 “Instituciones Solidarias, Orgullo de Santa Cruz” las cuales han apoyado en el trabajo que se realiza en pro de la inclusión de las personas con discapacidad, evento organizado por Fe y Alegría en coordinación con la Gobernación y el Gobierno Municipal de Santa Cruz.
- En el mes de Octubre se contó con la visita de la Reina Sofía de España al PREEFA de Santa Cruz, que por muchos años ha recibido el apoyo y asesoramiento de Fe y Alegría, donde la cooperación española ha reconocido el gran trabajo que se hace con la población con discapacidad y ha ratificado su apoyo a la educación especial e inclusiva.
- Se ha socializado la experiencia sistematizada de Inclusión socio-laboral de jóvenes con discapacidad desarrollada en Fe y Alegría, en espacios de acción pública importantes como el XLIII Congreso Internacional de la Federación “Educación Inclusiva y sus desafíos” desarrollado en la ciudad de Cochabamba en el mes de Noviembre y el 3<sup>er</sup> Encuentro de Educación Alternativa y Especial – “Metodologías Educativas para la transformación e Inclusión” en el mes de Diciembre organizado por el Ministerio de Educación en la ciudad de La Paz, con la participación y presencia de importantes actores sociales lo que nos posiciona institucionalmente en la temática.
- Se ha socializado la experiencia de Fe y Alegría en la inclusión educativa de niños y niñas a la educación regular en el “1er Congreso de Educación Especial e Inclusiva” en la ciudad de Quito – Ecuador en el mes de Diciembre organizado por Fe y Alegría Ecuador, con quienes se impulsa activamente la Red de Homólogos.

<sup>5</sup> Imprenta Simmer, Salón Pippo, Belcorp, Hotel Las Palmas, Supermercados Fidalga I y II, Promociones Gloria, ABC Color, Memorial Park, Burger King, Technos Aluminio, Home Center y Karamelle.

- Jóvenes varones y mujeres del “Centro de Educación Alternativa Madre Ascensión Nicol” de El Alto – La Paz han realizado 500 tarjetas navideñas que se pusieron a la venta en la Universidad de Saint Joseph de Filadelfia (EEUU), en el marco de la hermandad que tiene con Fe y Alegría Bolivia. Se apostó a este proyecto que se inició en esta gestión para la procuración de fondos de este centro.

## **Artículo 25: salud**

336. La Ley General de Personas con Discapacidad núm. 223 en su artículo 12 establece el derecho a servicios de salud integrales y gratuitos. Determinando que el Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los servicios integrales de promoción, prevención, atención, rehabilitación y habilitación, con carácter gratuito, de calidad y con calidez, en la red de Servicios Públicos y en los tres niveles de atención.

337. La misma norma legal en su artículo 32 profundiza más los servicios en salud para las personas con discapacidad denominándolo el *Ámbito de Salud*, donde plantea las siguientes acciones generales:

338. El Estado Plurinacional de Bolivia, diseñará, ejecutará y evaluará planes y proyectos para capacitar al personal de la red de servicios de salud pública, para prestar servicios de promoción, prevención y rehabilitación de calidad y con calidez y que respondan a las necesidades de las personas con discapacidad.

339. El Estado Plurinacional de Bolivia, otorgará medicamentos e insumos de necesidad permanente relacionados con la discapacidad de manera gratuita para personas con discapacidad, cuando no cuenten con otros mecanismos de provisión, sujeto a reglamento.

340. El Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el Ministerio de Salud y Deportes en coordinación con las entidades territoriales autónomas, mantendrán y distribuirán racionalmente incluyendo mancomunidades de municipios, los equipos multidisciplinarios para la calificación continua de todas las personas con discapacidad.

341. El Ministerio de Salud y Deportes deberá capacitar al personal de las Unidades Municipales de Atención a la persona con discapacidad de los municipios para que puedan coadyuvar las actividades de los equipos de calificación.

342. El Estado Plurinacional de Bolivia, garantizará el acceso a servicios de información de salud sexual y reproductiva a las personas con discapacidad, en toda red de servicios públicos de salud, salvaguardando los derechos sexuales y reproductivos, contra la esterilización obligatoria o suministro de métodos anticonceptivos obligatorios, estableciéndose servicios especializados en planificación familiar para la orientación y prevención de embarazos no deseados.

343. El Estado Plurinacional implementará planes y programas para prevenir todo tipo de discapacidad y mayores grados de discapacidad.

344. En virtud a estas disposiciones legales en materia de salud a favor de las personas con discapacidad, la misión que tiene el Ministerio de Salud y Deportes es garantizar junto a otras instancias, el cumplimiento de los derechos y el conocimiento de las obligaciones de las personas con discapacidad y/o familiares.

345. Realizando según sus atribuciones una contribución al desarrollo integral, inclusión plena, integración social global, mejorando la calidad de vida, proponiendo y conduciendo políticas sanitarias a través de la ejecución de planes, proyectos y programas con la coparticipación de todos los sectores públicos y privados.

346. Como también realiza una contribución a la erradicación de la exclusión social y toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad.

347. Teniendo como objetivo generar políticas, planes, proyectos y programas en beneficio de las personas con discapacidad y/o familiares, que consideren aspectos de intervención en promoción de la salud, prevención de la Discapacidad, rehabilitación y habilitación Biopsicosocial.

348. Dentro de la estructura del Ministerio de Salud y deportes se encuentra la Unidad de Atención a la Persona con Discapacidad que cuenta con los siguientes programas: Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (PRUNPCD) según el Decreto Supremo núm. 28521, del 25 de agosto de 2006 establece la creación del Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

349. Para que la información generada sea necesaria para el diseño e implementación de políticas de salud para personas con discapacidad.

350. Este programa se ha iniciado con su Fase Piloto del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (PRUNPCD) en las áreas modelos de los departamentos de La Paz y Tarija. Año 2006-2007 el Ministerio de Salud y Deportes decidió implementar el Programa en todo el país. 2007 Participación de los profesionales a nivel de los nueve departamentos que posteriormente conformaran los equipos calificadores en la capacitación en la Metodología de Calificación de Discapacidad. 2008 Inicia el Programa de Calificación de Discapacidad a nivel nacional. 2008 El PRUNPCD representa un paso fundamental para contar con información confiable y oportuna que nos permite conocer la situación real de las personas con discapacidad y posteriormente ser de gran utilidad en la elaboración y aplicación de políticas públicas para este sector.

351. La calificación de la discapacidad la realizan equipos multidisciplinarios conformados por un médico, un psicólogo y una trabajadora social capacitados para la evaluación adecuada de la discapacidad, el enfoque de las valoraciones: bio-psico-social, determinan el tipo, grado y porcentaje de discapacidad instrumentos de apoyo para la calificación biopsicosocial.

352. El baremo es un instrumento oficial y en ejercicio aprobado por el Ministerio de Salud y Deportes para la calificación de personas con discapacidad con el formulario de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad y los formularios de área médica, psicología y trabajo social, manual y guía del PRUNPCD. Véase párr. 53 *supra* y cuadros correspondientes.

353. El Ministerio de Salud y Deportes a través de la Unidad de Discapacidad Rehabilitación y Habilidadación Biopsico Social, con apoyo de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad (LONABOL), a partir del mes de abril del año 2008 inició el proceso de donación de silla de ruedas para las PCD.

354. El Programa Nacional de Ayudas Técnicas tiene el fin de mejorar la calidad de las personas con discapacidad con limitados recursos económicos, que requieran de estos instrumentos para realizar una acción, actividad o desplazamiento, de manera más fácil y /o segura. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Salud y Deportes, suscribieron un convenio para la donación de prótesis de miembros inferiores que beneficiará a personas con discapacidad de bajos recursos económicos.

#### **Ayudas técnicas gestión 2008-2012**

<i>Gestión</i>	<i>Tipo de ayudas técnicas entregadas</i>	<i>Total</i>
2008	Sillas de ruedas	83

<i>Gestión</i>	<i>Tipo de ayudas técnicas entregadas</i>	<i>Total</i>
2009	Muletas	
	Bastón de cuatro puntos de apoyo	
	Andador	
	Sillas de ruedas	
	Muletas adultos y niños	
	Bastón de cuatro puntos de apoyo	
	Bastón en T	
2011	Bastón canadiense	402
	Sillas de ruedas adultos y niños	
	Sillas de ruedas neurológicas	
	Muletas adultos	
	Bastón de cuatro puntos de apoyo	
	Bastón en t	
	Bastón canadiense	
	Andadores	
	Otros tipos de ayudas técnicas	
	Prótesis de miembros superiores	
	Prótesis de miembros inferiores	
	Audífonos	
	Relojes parlantes	
	Bastones plegables	3413
2012	Bastón canadiense	
	Andador	
	Muletas	
	Bastón de cuatro puntos de apoyo	
	Bastón en T	
	Silla de rueda niños	198

**Lineamientos estratégicos de salud para personas con discapacidad 2012-2015**  
**Aprobados mediante R.M. núm. 1340 del 28 de oct. 2010**

*Objetivo General*

355. Desarrollar procesos de prevención, rehabilitación, habilitación Bio-psico-social y equiparación de oportunidades para el vivir bien de las personas con discapacidad en Bolivia mediante la implementación de un documento de lineamientos estratégicos, que extienda y mejore el acceso, la capacidad resolutive de los servicios de salud en todo nivel de complejidad enmarcado en el modelo de la SAFCI, en estrecha coordinación con los sectores público, privado y cooperación internacional.

356. Contribuir desde el sector salud a la igualdad y equiparación de oportunidades de las PCD, extendiendo y mejorando el acceso, la capacidad resolutive, la calidad de la atención y la comunicación educativa de los servicios de salud a todo nivel de complejidad, enmarcado en el modelo SAFCI, en estrecha coordinación con los con los sectores público, privado y cooperación internacional.

## Artículo 26: habilitación y rehabilitación

357. Se ha iniciado en la gestión 2010, el Proyecto de Fortalecimiento de los Centros de Rehabilitación Integral Comunitaria de acuerdo al Decreto. Supremo núm. 0256 de 19 de agosto de 2009 que reglamenta la utilización de los Recursos del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad en beneficio de las personas con discapacidad.

358. En este proyecto se ha realizado el fortalecimiento de los Centros de Rehabilitación en los nueve departamentos a través de la dotación de equipamiento. Por lo tanto 8 de los centros de rehabilitación prestan servicios de rehabilitación gratuitamente a Personas con Discapacidad.

### Centros de rehabilitación en Bolivia

CENTROS DE REHABILITACION EN BOLIVA				
DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL CENTRO	SITUACION ACTUAL	MONTO EJECUTADO	EQUIPOS DE REHABILITACION
LA PAZ	CRP PACAJE 8	Inaugurado 14 de octubre del 2011	312614 Bs.	Terapias - Discapacitados Mecanoterapia-fisioterapia Fonoaudiología
COCHABAMBA	ROJA 8 MEJIA	Por inaugurar en noviembre	309729 Bs.	Terapias - Discapacitados Mecanoterapia-fisioterapia Fonoaudiología
SANTA CRUZ	CENTRO DE REHABILITACION "SANTA CRUZ"	Inaugurado 30 de septiembre de 2012	380912 Bs.	Terapias - Discapacitados Mecanoterapia-fisioterapia Fonoaudiología
TARIJA	CODEPEDI 8	Inaugurado 28 de junio de 2012	319343 Bs.	Terapias - Discapacitados Mecanoterapia-fisioterapia Fonoaudiología
CHUQUIBACA	H. SANTA BARBARA	Inaugurado 24 de mayo de 2012	406.996 Bs.	Terapias - Discapacitados Mecanoterapia-fisioterapia Fonoaudiología
PANDO	MIKI MAIA	Inaugurado 21 de julio de 2011	467.752 Bs.	Terapias - Discapacitados Mecanoterapia-fisioterapia Fonoaudiología
BENI	CENDIBENI	Inaugurado 30 de agosto de 2012	313689 Bs.	Terapias - Discapacitados Mecanoterapia-fisioterapia Fonoaudiología
ORURO	GISLAIN OJEBE	Inaugurado el 12 de febrero del 2012	194149 Bs.	Terapias - Discapacitados Mecanoterapia-fisioterapia Fonoaudiología
PODOLSI	EX SEDES	PODI DEFINIR FECHA DE INAGUACION	311379 Bs.	Terapias - Discapacitados Mecanoterapia-fisioterapia Fonoaudiología

### Propuesta integradora

359. Brindar y garantizar los servicios especializados integrales de rehabilitación. Implementar políticas, programas y acciones que fomenten la prevención, promoción, rehabilitación e integración de la persona con discapacidad, con equidad, calidad, integridad.

360. Garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud, la inclusión, interculturalidad, integralidad, dignidad, respeto, solidaridad en el marco de la política safcu, ser un servicios de rehabilitación y habilitación de excelencia con profesionales altamente capacitados para

contribuir desde el sector salud a la igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

361. En la ciudad de La Paz existen servicios públicos que brindan atención de rehabilitación multidisciplinaria a adultos y niños los cuales son: Instituto de Rehabilitación Infantil IRI, Instituto de Adaptación Infantil IDAI y el Instituto Erick Boulter que dependen de la gobernación del departamento de La Paz y acoge a gran cantidad de personas con discapacidad. No existe una red asistencial de servicios de rehabilitación en el área de la salud, que permitan una asistencia continua según niveles primario, secundario y terciario. La articulación y complementación en los efectores del Ministerio de Salud y Deportes avanza en forma lenta, persistiendo áreas de solapamiento o de mala cobertura por falta de recursos.

362. En la ciudad de Sucre se encuentra el Instituto Psicopedagógico Gregorio Pacheco que llega a considerarse el más grande para la rehabilitación de personas con discapacidad mental, es un organismo público de derecho privado, con participación de diferentes instituciones, que tiene asignada por ley la rectoría en lo referente a salud mental. Tiene servicios propios de rehabilitación en salud mental, y otros articulados, también existen Institutos Psiquiátricos en las ciudades de Cochabamba y La Paz.

363. La Ley General de Personas con Discapacidad núm. 223 en su artículo 32 párrafo V establece que el Estado Plurinacional de Bolivia, establecerá la incorporación de la estrategia de la rehabilitación basada en la comunidad en políticas sociales, culturales, interculturales y económicas para personas con discapacidad, recogiendo experiencias exitosas de instituciones no gubernamentales que implementaron esta estrategia en los departamentos de la Paz, Cochabamba, Chuquisaca, Potosí, Oruro, Beni, Santa Cruz, teniendo resultados de personas con discapacidad rehabilitadas e insertas en actividades cotidianas de sus comunidades, barrios y unidades educativas.

364. La Ley General de Personas con Discapacidad núm. 223 establece en su artículo 28 el pago de la renta solidaria consistente en Bs. 1.000 de manera anual a personas con discapacidad grave y muy grave, lo cual ya se está cancelando a esta población a partir de la gestión 2012, este pago se encuentra a cargo del Ministerio de Salud y Deportes con recursos del Fondo nacional de Solidaridad y Equidad consistentes en 20 millones de bolivianos anuales con destino a este pago.

## **Artículo 27: trabajo y empleo**

365. En el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley General para Personas con Discapacidad núm. 223, garantiza al acceso de las personas con discapacidad a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio laboral en igualdad de oportunidades.

366. El artículo 34. De la Ley General para Personas con Discapacidad núm. 223, indica que el Estado Plurinacional de Bolivia, en todos sus niveles de gobierno, incorporará planes, programas y proyectos de desarrollo inclusivo basado en la comunidad, orientado al desarrollo económico, con el propósito de crear puestos de trabajo para las personas con discapacidad.

367. Asimismo la mencionada Ley garantiza la inamovilidad laboral de las personas con discapacidad, cónyuges, padres, madres, tutores de hijos con discapacidad, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente y no existan causales que justifiquen debidamente su despido laboral.

368. El Decreto Supremo núm. 27477 tiene como objeto promover, reglamentar y proteger la incorporación laboral, ascenso y estabilidad en el mercado de trabajo, en la

prestación de servicios en tareas manuales, técnicas y profesionales en el marco de la normativa vigente. Asimismo el surgimiento de iniciativas productivas de cuenta propia tomando en cuenta sus destrezas y habilidades de las personas con discapacidad.

369. El artículo IV del Decreto Supremo núm. 27477 Indica la contratación preferente obligatoria de las personas con discapacidad en las Instituciones públicas nacionales, como el Órgano Ejecutivo, Instituciones descentralizadas, desconcentradas autárquicas, gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales deben contratar preferentemente en un promedio mínimo de cuatro por ciento (4%), del total de su personal dentro de la Institución.

**Acciones desarrolladas en el marco de las normas vigentes a favor de las personas con discapacidad a continuación se detalla**

370. 2009-2011 a través de la Dirección General de Empleo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social se ejecutaron el proyecto de “Capacitación Laboral para Personas con Discapacidad” con el presente programa se capacitaron 720 mujeres y hombres mayores de 18 años con discapacidad física y/o sensorial y a tutores de personas con discapacidad grave y muy grave, en 10 ciudades del país, que al término del proyecto obtuvieron las herramientas necesarias para la generación de emprendimientos y/o inserción laboral en un oficio.

- Al menos el 70% de participantes han culminado exitosamente los 5 meses del proyecto y conforman la asociación productiva o están insertos laboralmente, en las áreas de artesanía en Madera, artesanía en textiles, Tejido plano y confección semi-industrial, panadería y procesamiento de lácteos, en nueve ciudades capitales de Bolivia.
- En el año 2011 en el mes de octubre, se ha suscrito el “Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y previsión Social y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)”, con el objetivo de ejecutar programas específicos de cooperación técnica que tengan efectiva incidencia en temas relacionados con el trabajo infantil, trabajo forzoso y género que se encuentran vinculados a los derechos humanos, en ese marco institucional la OEI en coordinación con la Dirección General de Empleo, se ha ejecutado el proyecto de capacitación laboral para personas con discapacidad en la ciudad de El Alto del departamento de La Paz, beneficiando a 30 Personas con Discapacidad en el rubro de tejidos y confección industrial, asimismo concluido el proceso de aprendizaje ingreso el PAE para fortalecer sus capacidades y emprendimientos productivos.

371. En fecha 15 de abril de 2013, se da proceso de capacitación de personas con discapacidad en el Municipio del Porvenir – Pando en el rubro de tallado en madera y cerámica artesanal, beneficiando a 30 participantes en el marco de cooperación entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

372. Acciones que tomó el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para promover la inamovilidad funcionaria de personas con discapacidad.

373. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en el marco de sus competencias y atribuciones, llevo a cabo diferentes actividades a favor de la inclusión laboral de la población con discapacidad a través del servicio plurinacional de empleo.

374. En ese sentido se ejecutaron talleres y seminarios de socialización a Jefes de Recursos Humanos de Instituciones Públicas de Estado con el objeto de promover y concientizar el cumplimiento de 4% de inserción laboral como establece el artículo 4 del

D.S. núm. 27477, además de promover en conocimiento de los mismos los aspectos inherentes la inamovilidad laboral establecido en el decreto supremo núm. 29608, en ese marco 80 responsables de Recursos Humanos de 70 entidades públicas, en las ciudades de La Paz y Cobija fueron capacitados y sensibilizados para el cumplimiento de los Decretos núm. 27477 y núm. 29608 de inclusión laboral preferente de personas con discapacidad.

375. Así mismo se implementó la realización de eventos de sensibilización, para Jefes de Recursos Humanos Instituciones Públicas y Privadas a nivel nacional a través del seminario “de la discapacidad a la inclusión laboral”.

376. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la dirección general de empleo se encarga de realizar el monitoreo y seguimiento de esta normativa. Una de las atribuciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que establece en el D.S.29894 de 7 de febrero de 2009, c) art.86, hace referencia a:

“Garantizar la inserción laboral de toda la población considerando la equidad de género, así como de las personas con discapacidad, prohibiendo el despido injustificado”.

377. Así como “diseñar instrumentos para la inserción y la estabilidad laboral afectiva de las personas con discapacidad en el sector público y privado” en ese marco, es a través de la Dirección General de Empleo, el de realizar el seguimiento y monitoreo de las normas establecidas.

### **Situación laboral de las personas con discapacidad en Bolivia**

#### *En el sector privado*

378. El Decreto Supremo núm. 24807 de 4 de agosto de 1997, le otorgó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; entre otras, la función de fiscalizar y aplicar en beneficio de las personas con discapacidad las normas y procedimientos contemplados en la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario, la Ley de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, Reglamentación conexa vigente y la Ley 1678 de la Persona con Discapacidad y velar por los derechos laborales de las personas con discapacidad, asegurando una remuneración justa por el trabajo que realizan.

379. Por su parte, el Decreto Supremo núm. 29894 de 7 de febrero de 2009, le otorga al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social la competencia de hacer cumplir las normas laborales y sociales en el marco del trabajo digno; y garantizar la inserción y estabilidad laboral de toda la población, considerando la equidad de género, así como de las personas con discapacidad, prohibiendo el despido injustificado.

380. En el marco de lo dispuesto en los Decretos Supremos señalados, a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo a nivel nacional se realizan inspecciones laborales y técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad ocupacional de las trabajadoras y trabajadores en general, incluyéndose a las personas con discapacidad que trabajan bajo dependencia y subordinación de un empleador.

381. A continuación se detallan aspectos relacionados a estas inspecciones:

### Estadísticas sobre inspecciones

<i>Tipo de inspección</i>	<i>Objeto de la inspección</i>	<i>Resultados que se obtienen con las inspecciones</i>	<i>Observaciones</i>
Laboral	Verificar el cumplimiento de los derechos laborales reconocidos a favor de las trabajadoras y trabajadores en la Constitución Política del Estado; la Ley General de Trabajo y su Decreto Reglamentario; y demás norma complementaria, como ser: contratos de trabajo visados; planillas de salarios, aportes al seguro social de corto y largo plazo; pago de aguinaldos; etc.	Se eleva el correspondiente informe de inspección laboral y se eleva una sugerencia de multa cuando se verifiquen infracciones a las leyes sociales. Dicha multa es remitida a instancias judiciales para su cobro, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Procesal de Trabajo	Se debe tomar en cuenta que no todas las empresas cuentan entre su personal con personas con discapacidad. En el caso de que la empresa inspeccionada cuente con personas con discapacidad, se verifica que cumplan con todos los derechos laborales reconocidos en su calidad de trabajadores.
Técnica	Verificar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, respecto a las medidas de prevención que se deben adoptar para precautelar la vida y la salud de las trabajadoras y trabajadores; como ser: dotación de ropa de trabajo y de equipos de protección personal; medidas de prevención contra incendios; contra el ruido; vibración; partículas en suspensión; etc.	Se eleva el correspondiente informe de inspección técnica con las recomendaciones realizadas y se notifica al empleador para que en el plazo dispuesto en el informe cumpla con las recomendaciones realizadas. Una vez vencido el plazo, se realiza la reinspección técnica para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y en caso de incumplimiento, se eleva una multa por infracción a leyes sociales. Dicha multa es remitida a instancias judiciales para su cobro, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Procesal de Trabajo	Se debe tomar en cuenta que no todas las empresas cuentan entre su personal con personas con discapacidad. En el caso de que la empresa inspeccionada cuente con personas con discapacidad, se verifica que cumplan con todas las medidas de prevención necesarias para precautelar su vida y su salud.

382. El actual Gobierno también emitió el Decreto Supremo núm. 0288 de 9 de septiembre de 2009, que constituyó el Registro Obligatorio de Empleadores – ROE para las Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Empresas Públicas a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

383. En el formulario de inscripción del ROE, el empleador declara el tipo de actividad que realice; con cuantas personas con capacidades diferenciadas cuenta en todas sus oficinas y si se encuentran asegurados al seguro social a corto y largo plazo. La información contenida en el formulario tiene calidad de declaración jurada.

384. De acuerdo a la información depurada contenida en el ROE hasta el 17 de junio de 2011, se tiene lo siguiente:

#### **Personas con discapacidad, por tipo de actividad**

<i>Actividad</i>	<i>Total personas con discapacidad declaradas a nivel nacional</i>
Actividades de hogares privados como empleadores y actividades no diferenciadas de hogares privados como productores	1
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	14
Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria	136
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	14
Comercio por mayor y por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos	76
Construcción	31
Educación	24
Explotación de minas y canteras	2
Hoteles y restaurantes	28
Industria manufacturera	149
Intermediación financiera	14
Pesca	0
Servicio de organizaciones y órganos extraterritoriales	2
Servicios comunitarios, sociales y personales	32
Servicios sociales y de salud	18
Suministro de electricidad, gas y agua	37
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	70
<b>Total general</b>	<b>640</b>

385. Los empleadores inscritos en el ROE deben presentar de forma trimestral sus planillas de salarios en estricto cumplimiento de la Resolución Ministerial núm. 448/08, debiendo llenar para el efecto el formulario único de presentación trimestral de planillas de sueldos y salarios y accidentes de trabajo, cuya información tiene calidad de declaración jurada.

386. En el formulario, los empleadores declaran cual es el monto que perciben sus trabajadoras y trabajadores por conceptos remunerativos, como ser el haber básico, bono de antigüedad, horas extras y otros bonos. Ésta información permite al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social verificar cual es el salario que perciben las trabajadoras y trabajadores, y si se les pagan los conceptos remunerativos de acuerdo al tipo de actividad que realicen.

387. El 10 de marzo del 2010 se aprueba el Decreto Supremo núm. 445, que faculta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social la ejecución del Proyecto de Capacitación Laboral para Personas con Discapacidad, el Ministerio desarrolla el Proyecto en directa relación con el Ministerio de Desarrollo Productivo a través de Pro Bolivia, bajo

la lógica de capacitación para emprendimientos productivos, los cuales serán financiados por esta institución.

388. En ese marco concluido el proyecto en mención, se han creado 17 Cooperativas y 2 Asociaciones de personas con discapacidad.

389. De acuerdo a Resolución Ministerial núm. 083/11 de fecha 7 de febrero de 2011, emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, autoriza a la Dirección General de Cooperativas a proceder a la exención de valores en los primeros trámites de obtención de Personería Jurídica de las Cooperativas en formación, mismas que deberán ser compuestas por el 100% de personas con discapacidad y/o tutores acreditados como tal, previa resolución Administrativa de cada caso.

390. Previa revisión de la documentación y en base a informes legales, las Unidad Legal en base a informes técnicos recomienda otorgar Personerías Jurídicas a las Cooperativas constituidas, toda vez que se enmarca en los requisitos y previsiones determinadas en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de septiembre de 1958 y demás disposiciones legales aplicables en vigencia.

### **Gestión para el cumplimiento del 4% en entidades públicas**

391. Considerando que “Promover y vigilar el cumplimiento de la legislación nacional y los convenios internacionales en materia laboral”, así como “Garantizar la inserción y estabilidad laboral de toda la población incluyendo a las personas con discapacidad, prohibiendo su despido injustificado”, son entre otras, las atribuciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, establecidas en el Decreto Supremo núm. 29894 de 7 de febrero de 2009, y que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado señalan que el Estado debe adoptar medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo sin discriminación alguna; y siendo uno de los derechos de las personas con discapacidad trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación.

392. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, ha asumido el rol de seguimiento y cumplimiento de inserción laboral del 4% de Personas con Discapacidad en entidades Públicas, de acuerdo al marco legal establecido.

393. En este entendido, El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Empleo, está sistematizando información de perfiles ocupacionales de Personas con Discapacidad, para que instituciones públicas o privadas solicitantes puedan incorporar Recursos Humanos, de acuerdo a necesidades institucionales y en función de sus habilidades y destrezas laborales. Este trabajo se halla amparado en lo dispuesto en el artículo 87, inciso b) y 88 inciso d) del Decreto Supremo núm. 29894, acorde al artículo 54 de la Constitución Política del Estado.

394. Se cursaron notas dirigidas a los Ministros de Estado del Órgano Ejecutivo según el Artículo 13 del Decreto Supremo núm. 29894 de 7 de febrero de 2009, para sostener una primera reunión en fecha 28 de septiembre a partir del año 2009, a objeto de recopilar información sobre:

- El total de personal dependiente;
- Personas con Discapacidad que trabajan en las mismas;
- Documentación que avala la condición de las Personas con Discapacidad.

395. Los encargados de Recursos Humanos de las entidades, fueron los encargados de enviar la información e introducir la información al sistema que maneja la Dirección General de Empleo.

### **Artículo 28: nivel de vida adecuado y protección social**

396. El actual gobierno asigna un presupuesto de 40 millones de bolivianos mediante Ley núm. 3025, a favor de las personas con discapacidad en agosto del 2008, con esta Ley se elimina el financiamiento estatal asignados a partidos políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, en los años electorales y no electorales y se crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de las personas con discapacidad financiado con un aporte anual de 40 millones de bolivianos con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación.

397. El presente fondo se han reglamentado mediante Decreto Supremo núm. 0256 en agosto de 2009, donde se aprueban 10 programas específicos en beneficio de las personas con discapacidad, donde se destinan los recursos en siguientes programas.

398. Programa de Desarrollo de Capacidades e Inserción Laboral para Personas con Discapacidad, que tiene por objeto incrementar las probabilidades de inserción laboral, en empleo o autoempleo, de mujeres y hombres con discapacidad.

399. Programa de Emprendimientos Productivos “Produzcamos Juntos, tiene por objeto la inclusión de personas con discapacidad en la matriz productiva del Estado.

400. Programa de Asistencia Legal y Capacitación para la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad para “Vivir Bien, tiene por objeto generar políticas públicas de defensa, promoción y protección del ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, establecidos por la Constitución Política del Estado.

401. Programa de Fortalecimiento Institucional con Equipamiento a centros de Rehabilitación en cuatro Departamentos del Estado, tiene por objeto fortalecer en una primera etapa la Red de Centros de Rehabilitación a nivel nacional, para mejorar la accesibilidad a la atención directa de las personas con discapacidad en los Departamentos de Pando, Beni, Oruro y Potosí.

402. Programa Formación Laboral y Productiva Según Tipo y Grado de Discapacidad, tiene por objeto la inclusión de las personas con discapacidad acreditándolas e incorporándolas al mercado productivo y laboral de cada uno de los nueve departamentos.

403. Programa de Inclusión de la Persona con Discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, tiene por objeto detectar a niños, niñas y adolescentes con sordera y discapacidad visual que acceden al subsistema de educación regular de los Departamentos de Pando y Beni, y la ciudad de El Alto.

404. Programa de Mejoramiento o Ampliación de Vivienda para las Personas con Discapacidad, tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, mediante el acceso a una vivienda en condiciones de habitabilidad adecuadas, en el marco de lo establecido en el reglamento operativo del Programa de Vivienda Social.

405. Programa de Fortalecimiento de organizaciones, tiene por objeto posibilitar una mejor organización de las personas con discapacidad mediante el fortalecimiento institucional de sus organizaciones, otorgándoles equipos y muebles de oficina.

406. **Decreto Supremo núm. 1133 del 11 de febrero del 2012**, establece el pago de la Renta Solidaria para personas con discapacidad grave y muy grave, que cuenten con Carnet

de Discapacidad. Este beneficio solo alcanzara a aquellas(os) beneficiarias(os) que cuenten con el carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, hasta diciembre del 2012 se beneficiaron 13.000 personas con discapacidad. La Renta Solidaria tiene un valor de 1.000 bolivianos anuales y es entregado en una sola cuota.

407. **Decreto Supremo núm. 1498 del 20 de febrero del 2013**, reglamenta el pago de la Renta Solidaria para personas con discapacidad grave y muy grave a partir de la gestión 2013, así como definir el marco institucional y su financiamiento, conforme establece el Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley núm. 223, de 2 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad. Con este beneficio de enero a mayo del 2013 acudieron a las entidades financieras 10.000.868 personas con discapacidad grave y muy grave realizando el cobro de bolivianos 1000.

408. El Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC) es la entidad pública creada por Ley de 22 de enero de 1957 y D.S. núm. 08083, con la finalidad de planificar la acción del Estado orientada a dar solución a la temática de las personas con discapacidad visual y su grupo familiar a nivel Nacional y ejerce tuición sobre todas las entidades de y para ciegos, a la fecha se constituye en una entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

409. Las personas con discapacidad visual están afiliadas en su totalidad en el Instituto Boliviano de la Ceguera y organizada en asociaciones en los 9 departamentos y todas estas organizaciones están afiliadas en la Federación Nacional de Ciegos de Bolivia una entidad matriz, a través de esta organización en los años 70 lograron conquistar un bono anual con los recursos de Tesoro General de la Nación y este bono cada año se han incrementado en el año 2013 se beneficiaron 4.573 personas ciegas con Bs. 5.200 por persona y una vez al año.

410. En cumplimiento del Artículo 31 de la Ley de Pensiones núm. 065 aprobado en diciembre del 2013 en Bolivia, la prestación de invalidez de riesgo común se otorga en caso de sufrir invalidez parcial o invalidez total definitiva, a causa de accidente o enfermedad no proveniente de riesgo profesional o riesgo o laboral.

411. La prestación de invalidez o riesgo común comprende el pago de:

- La pensión de invalidez por riesgo común a favor del asegurado.
- Diez por ciento (10%), mensual del monto actualizado del referente salarial de riesgos, con destino a la cuenta personal previsional, en casos de invalidez total, o diez por ciento (10%), mensual de la pensión de invalidez actualizada, con destino a la cuenta personal previsional, en casos de invalidez parcial.
- Pensiones por muerte a derechohabientes de primer o segundo grado, vitalicias o temporales según corresponda, al fallecimiento del asegurado con pensión de invalidez.

412. El gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, promueve y garantiza los derechos humanos de las personas con discapacidad y, de esta forma busca que la asistencia social se convierta en un instrumento para generar oportunidades de desarrollo y de integración social a favor de las personas con discapacidad, estas acciones tienen como propósito para desarrollar y mejorar de manera integral de las personas con discapacidad, por lo que comprende acciones de promoción, protección y rehabilitación.

## **Artículo 29: participación en la vida política y pública**

413. La Constitución Política del Estado garantiza a los ciudadanos sin discriminación a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás.

414. Las personas con discapacidad pueden participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad votar y ser elegidas, entre otras formas mediante, la garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

415. Se garantiza a las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobernó, facilitando el uso de nuevas tecnologías y apoyo cuando se lo requiera, de igual manera la garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin sean necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les presente asistencia para votar.

416. Promueve la igualdad de oportunidades efectiva en su entorno para que puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomenta su participación en los asuntos públicos como control social a través de sus organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración.

417. El Programa Fortalecimiento a las Organizaciones Sociales de Personas con Discapacidad de responsabilidad del Ministerio de la Presidencia, brinda fortalecimiento a instituciones que atienden a personas con discapacidad. Sus objetivos generales son: favorecer el desarrollo de la sociedad Civil Organizada para promover la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad; y optimizar la capacidad de autogestión de las organizaciones adheridas a los programas sociales.

## **Artículo 30: participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

418. El Ministerio de Salud y Deportes; a través del Viceministerio de Deportes en el marco de su Plan de Desarrollo Sectorial en la política 4: Promoción de la Salud propone la recuperación de la responsabilidad del Estado en la cultura de salud integral y la calidad de vida, orientada a intervenir coordinadamente entre el sector salud y los demás sectores del Estado en los factores determinantes de la exclusión social en salud, incrementando el acceso de la población a servicios básicos, como educación, actividades recreativas, deporte, trabajo digno o docente, seguridad, energía limpia, vivienda, saneamiento básico, nutrición y salud para el Vivir Bien.

419. Para lograr esta estrategia se viene implementando el programa “Intersectorialidad”, como una acción intersectorial, integral, articulada y sostenible para contribuir a mejorar la capacidad del Estado para enfrentar los problemas de los diferentes grupos sociales, logrando aumentar la calidad de vida y alcanzar la equidad por sobre intereses excluyentes, contribuyendo con ello a la dignidad nacional.

420. El proyecto “Salud – Deporte” prioriza la formación y el desarrollo integral de los bolivianos y bolivianas, mediante la actividad física como un proceso que garantice la incorporación de estilos de vida activa y saludable y el desarrollo de una cultura de

ganadores, para lo cual se creará el fondo nacional para el deporte (apoyo e incentivo para deportistas de alta competición), infraestructura deportiva, diseño de políticas, implementación de escuelas de iniciación y desarrollo deportivo de instituciones deportivas en todo el territorio nacional; fomento al deporte para las personas con discapacidad; priorización de deportes y fomento de la participación de deportistas bolivianos en competencias internacionales, además del establecimiento de un sistema de estímulos morales y materiales a los deportistas en las competencias internacionales y la construcción de mini centros de alto rendimiento por disciplina.

421. Indicar también, que el Ministerio de Cultura tiene como mandato político y social; promover la construcción de la identidad boliviana plurinacional e intercultural, descolonizada y comunitaria; para lo cual cuenta con tres Viceministerios el de cultura, descolonización y interculturalidad.

422. Sin embargo todavía no se ha incorporado un programa de turismo social para las personas con discapacidad a servicios que contemplan alojamiento, comida, recreación accesibles para esta población.

### **Artículo 31: recopilación de datos y estadísticas**

423. La Dirección General de Personas con Discapacidad del Ministerio de Justicia, a realizado un diagnóstico sobre la discapacidad en datos estadísticos en el Estado Plurinacional de Bolivia; sin embargo debemos reconocer que no se tiene un CENSO específico en materia de discapacidad, lo que provoca una insuficiencia de datos en el tema y no poder plantear políticas públicas, programas y proyectos específicos para las personas con discapacidad.

424. En el Estado Plurinacional de Bolivia, las fuentes de información sobre discapacidad son cinco. Tres censos y dos encuestas. Los primeros son los realizados en los años de 1900, 1950 y 2001, mientras que las segundas son la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 1998 (ENDSA) y la Encuesta de Hogares, Programa Mejoramiento de las Condiciones de Vida 2001 (MECOVI).

425. La ENDSA incluyó pregunta de si la persona tenía “algún impedimento físico extremo”, con siete opciones de respuesta pre codificado: “Sordomudo, retraso mental, sordo, mudo, ciego, parálisis y cojo/manco”. Este instrumento adolece de los mismos problemas conceptuales de clasificación de la discapacidad que el Censo 2001.

426. El instrumento mejor logrado conceptualmente para el empadronamiento de las personas con discapacidad es, sin duda, la MECOVI, cuyo trabajo de campo se realizó entre octubre y noviembre de dicho año.

427. La pregunta 9 de la MECOVI indagó sobre si la persona entrevistada presentaba “algún tipo de discapacidad permanente”. Hay que hacer notar que es la primera vez que una encuesta nacional o censo utilizó el término “discapacidad”, cuya definición en el correspondiente “Manual del Encuestador” fue la siguiente: “Toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en forma y dentro del margen considerado normal para un ser humano”.

428. Ahora bien, de los cinco instrumentos anteriormente mencionados, nos podríamos quedar con el Censo 2001 y la MECOVI 2001 para establecer una línea de base en lo que se refiere a la prevalencia y otros datos sobre la discapacidad en Bolivia, sin embargo, preferimos inclinarnos por la segunda debido a que, además de ser tan reciente como el primero, tiene mayor rigor y riqueza conceptual en el tema, lo que se traduce en una mayor fiabilidad de los datos.

429. En algunos programas y proyectos ejecutados por el Ministerio de Justicia se ha tomado como referencia las proyecciones demográficas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la población de Bolivia alcanzó a 10.027.644 de habitantes este año gestión 2009. Es decir que en siete años, la población creció en 1.403.376, o sea cerca de un millón y medio de personas más. Y según organismos internacionales se estima que el 10% de la población tiene algún tipo de discapacidad, en base a esto estimo que en el Estado Plurinacional de Bolivia existen 1.002.764 personas con algún tipo de discapacidad.

430. Sin embargo en el mes de febrero del 2013, en razón al Censo 2012 el Instituto Nacional de Estadística, a presentado resultados preliminares del Censo de población y vivienda determinando que existen 10.389.913 habitantes.

431. También es necesario mencionar que se encuentra en ejecución el PRUNPCD, perteneciente al Ministerio de Salud y Deportes aprobado con el Decreto Supremo núm. 28521 (véase párr. 53 *supra* y cuadros correspondientes).

432. Finalmente mencionar, que el tema de datos estadísticos es una principal preocupación por el Estado Plurinacional de Bolivia; para lo cual se espera los resultados oficiales del CENSO 2012 y plantear un estudio de la discapacidad en el Estado Plurinacional de Bolivia.

### **Artículo 32: cooperación internacional**

433. La Dirección General de Personas con Discapacidad del Ministerio de Justicia, como cabeza de sector en la temática de discapacidad del Estado Plurinacional de Bolivia, participa, en reuniones sobre discapacidad y derechos humanos organizadas por Organismos Internacionales.

434. Ha participado en el Salvador asistiendo a la 1ª Reunión Extraordinaria, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, en la que el Estado Plurinacional de Bolivia, no estaba incluida pero a partir de dicha participación Bolivia se incorpora como parte de la Comisión.

435. También se participó en Argentina al III Foro sobre discapacidad y desarrollo – Reunión de la GPPD y LI el marco de la construcción de políticas públicas en discapacidad. Recientemente El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Personas con Discapacidad participó en pasados días en la Consulta Regional de las Américas, que se desarrolló en Salvador de Bahía (Brasil), en la que se dieron a conocer los avances y logros para mejorar la situación de ese sector de la población.

436. En el evento que, entre otros temas abordó el camino a seguir para la construcción de una agenda regional de desarrollo sostenible, incluyente y accesible, participaron representantes de Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Uruguay, Perú, Jamaica, República Dominicana; representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil.

437. Es necesario contar con la Cooperación Internacional de manera que se pueda complementar el trabajo que se viene realizando, con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón JICA, como una de las agencias bilaterales de cooperación, la visión de JICA es “Toda la gente se favorece con el desarrollo inclusivo dinámico”; se ha trabajado desde el 2009 de acuerdo a la Minuta de Discusiones firmada por el Representante de JICA y autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia.

438. Con el apoyo efectuado se ha logrado trabajar el ante proyecto de ley Nuevo Régimen Jurídico de Personas con Discapacidad (Hoy Ley núm. 223 Ley General Para Personas con Discapacidad), esta cooperación fue traducida en asistencia técnica; consultor

en línea durante dos gestiones, equipamiento y fortalecimiento de la DGPCD, de talleres de socialización, transporte y otros a nivel departamental y nacional. Mencionar también que JICA desde el 2006 hasta el 2012 ha coadyuvado en la implementación del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes.

439. Por su parte mencionar que desde el 2010 se coordina diferentes actividades con organismos internacionales como El Servicio Internacional Británico UNAIS (IS) es una ONG de Desarrollo Internacional. Son una voz por los Derechos Humanos. Con el lema “Creemos que cuando a la gente se le niegan sus derechos básicos, también se les niega la oportunidad de alcanzar su potencial y quedan atrapadas en un círculo de pobreza y desigualdad”. La meta es apoyar a la gente de manera práctica para entender sus derechos – y ponerlos en acción – para que de esa forma puedan cambiar sus vidas para vivir bien, la visión Vivir en un mundo donde todos nosotros tenemos la oportunidad de prosperar y alcanzar nuestra potencial trabajando en diferentes actividades sobre todo en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

440. Con Hándicap Internacional (HI), que es una organización de solidaridad internacional que se especializa en el campo de la discapacidad. Con carácter no gubernamental, no religioso, no político y sin ánimo de lucro, trabajan al lado de personas con discapacidad con el fin de brindar apoyo en el logro de su independencia. Se ha coordinado la socialización de la Ley núm. 223 y talleres para la protección y conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

441. Programa País Bolivia (Suecia) que comprende 11 organizaciones de personas con discapacidad, a nivel nacional y regional entre los que se encuentran: Federación Boliviana de Sordos (FEBOS); Federación Deportiva Boliviana de Sordos (FEDEBOISO); Federación Nacional de ciegos de Bolivia (FENACIEBO) – Comisión Nacional de Jóvenes Ciegos de Bolivia; Asociación de padres y amigos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad intelectual y otros trastornos del desarrollo (DESPERTARES); Asociación de padres con hijos con discapacidad intelectual (ASPAHIDI); Asociación de personas con discapacidad psíquica y familiares (PARASOLL); Asociación de personas sordas de Cochabamba (ASORCO); Asociación Municipal Deportiva de personas sordas de La Paz (AMUDESORPAZ); Asociación de Padres y Amigos de niños Hipoacúsicos (APANH); Desarrollo de cooperativas sociales (DECOOPSO), todos ellos con una visión tendiente a promover, incidir y dar seguimiento a la legislación y a las políticas para la discapacidad, tanto a nivel local, regional como nacional.

442. Desde la Dirección General de Personas con Discapacidad del Ministerio de Justicia, desde la gestión 2010 que se está coordinando con el programa País Bolivia, siendo uno de ellos los pioneros para la inclusión de varios artículos a la Ley núm. 223 específicamente sobre discapacidad psíquica e hipoacusia, también se han realizado diferentes talleres de capacitación, socialización y otros referente a la normativa nacional e internacional de las personas con discapacidad.

443. Es importante mencionar, que se está coordinando con CBM, entidad privada que trabaja en temas de salud con el enfoque Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC); coadyuvando en los proyectos que están realizando en Chuquisaca, La Paz, Tarija entre los departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia; también coordinamos con MYRIGHT con la visión del empoderamiento a las personas con discapacidad específicamente en la trasmisión de conocimientos y experiencias realizadas con personas con discapacidad de Suecia.

444. Finalmente mencionar que la Dirección General de Personas con Discapacidad del Ministerio de Justicia es parte de la Red Equidad, misma que está compuesta por más de 40

instituciones privadas/públicas con el objetivo de lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad.

### **Artículo 33: aplicación y seguimiento nacionales**

445. Desde la puesta en vigencia de la Convención no se ha procedido a ninguna nominación en forma expresa para designar una autoridad nacional de aplicación y seguimiento de la Convención. A pesar de esto, y de acuerdo a lo informado anteriormente el Estado boliviano concluye que esta área, según la Ley General de Personas con Discapacidad núm. 223, se encuentra entre las funciones del CONALPEDIS, entidad descentralizada para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, con autonomía de gestión y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Justicia, está encargado de planificación estratégica en materia de discapacidad

446. Son atribuciones del CONALPEDIS las siguientes:

- Tomar acciones para generar la equiparación de oportunidades en las personas con discapacidad;
- Impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y hacerlos exigibles ante la autoridad competente;
- Promover y coordinar con otras instituciones del Estado medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención de la población con discapacidad;
- Promover y fomentar el enfoque de discapacidad bajo un modelo social de derechos en el marco de una cultura de la dignidad, respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización con un enfoque de inclusión social;
- Tomar acciones para el cumplimiento de los instrumentos jurídicos Internacionales y regionales, relacionados con discapacidad;
- Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países y organismos internacionales relacionados con la discapacidad;
- Establecer relaciones con las autoridades de la Policía Boliviana en materia de seguridad pública para personas con discapacidad y medidas de prevención;
- Difundir, promover y publicar textos y obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;
- Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y Ministerios del Órgano Ejecutivo que realicen programas y proyectos relacionados con las personas con discapacidad;
- Registrar a las Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro que trabajan con programas y proyectos en materia de discapacidad;
- Realizar y actualizar un registro de los programas públicos y privados de servicio social, religioso, de convenio y autoayuda de personas con discapacidad;
- Elaborar proyectos de normas para la adecuación de la presente Ley en todos los ámbitos.

447. Bolivia, al aprobar la actual Ley General para Personas con Discapacidad núm. 223, designó al CONALPEDIS como organismo rector en discapacidad, principalmente al decir que le corresponderá lo referente a la aplicación de planes en política nacional.

448. Además de las funciones asignadas por la Ley General para Personas con Discapacidad al CONALPEDIS, las cuales coinciden con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención, se debe tener en cuenta lo establecido por Ley núm. 223, puesto que al aprobar y ratificar la Convención, según esta Ley surge el compromiso que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del control social. En este caso el CONALPEDIS es el único ámbito integrado de tal manera.

---